

	4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares	Un cambio a la partida 48.19 de cualquier otra partida
	4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón	Un cambio a la partida 48.20 de cualquier otra partida
	4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	Un cambio a la partida 48.21 de cualquier otra partida
	4822	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	Un cambio a la partida 48.22 de cualquier otra partida
	4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Un cambio a la partida 48.23 de cualquier otra partida
49		Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos	
	4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	Un cambio a la partida 49.01 de cualquier otro capítulo
	4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad	Un cambio a la partida 49.02 de cualquier otro capítulo
	4903	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	Un cambio a la partida 49.03 de cualquier otro capítulo
	4904	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada	Un cambio a la partida 49.04 de cualquier otro capítulo
	4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos	Un cambio a la partida 49.05 de cualquier otro capítulo
	4906	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, di	Un cambio a la partida 49.06 de cualquier otro capítulo
	4907	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	Un cambio a la partida 49.07 de cualquier otro capítulo
	4908	Calcomanías de cualquier clase	Un cambio a la partida 49.08 de cualquier otro capítulo
	4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Un cambio a la partida 49.09 de cualquier otro capítulo
	4910	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	Un cambio a la partida 49.10 de cualquier otro capítulo
	4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías	Un cambio a la partida 49.11 de cualquier otro capítulo
	50	Seda	



	5001	Capullos de seda aptos para el devanado	Un cambio a la partida 50.01 de cualquier otro capítulo
	5002	Seda cruda (sin torcer)	Un cambio a la partida 50.02 de cualquier otro capítulo
	5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5004	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.04 de cualquier otra partida
	5005	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 50.05 de cualquier otra partida
	5006	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de fiorencia")	Un cambio a la partida 50.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 ó 50.05
	5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida
51		Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	
	5101	Lana sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.01 de cualquier otro capítulo
	5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 51.02 de cualquier otro capítulo
	5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5104	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	Un cambio a la partida 51.04 de cualquier otro capítulo
	5105	Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la lana peinada a granel)	Un cambio a la partida 51.05 de cualquier otro capítulo
	5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.06 de cualquier otra partida
	5107	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.07 de cualquier otra partida
	5108	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.08 de cualquier otra partida
	5109	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.09 de cualquier otra partida, excepto de las partidas 51.06, 51.07 o 51.08
	5110	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 51.10 de cualquier otra partida
	5111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	Un cambio a la partida 51.11 de cualquier otra partida
	5112	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado	Un cambio a la partida 51.12 de cualquier otra partida
	5113	Tejidos de pelo ordinario o de crin	Un cambio a la partida 51.13 de cualquier otra partida
52		Algodón	
	5201	Algodón sin cardar ni peinar	Un cambio a la partida 52.01 de cualquier otro capítulo



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5202		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5203		Algodón cardado o peinado	Un cambio a la partida 52.03 de cualquier otro capítulo
	5204		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.04 de cualquier otra partida
	5205		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.05 de cualquier otra partida
	5206		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.06 de cualquier otra partida
	5207		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 52.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06
	5208		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.08 de cualquier otra partida
	5209		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.09 de cualquier otra partida
	5210		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.10 de cualquier otra partida
	5211		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	Un cambio a la partida 52.11 de cualquier otra partida
	5212		Los demás tejidos de algodón	Un cambio a la partida 52.12 de cualquier otra partida
53			Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel	
	5301		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.01 de cualquier otro capítulo
	5302		Cáñamo (cannabis sativa L.) En bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.02 de cualquier otro capítulo
	5303		Yute y demás fibras textiles del liber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.03 de cualquier otro capítulo
	5305		Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados)	Un cambio a la partida 53.05 de cualquier otro capítulo
	5306		Hilados de lino	Un cambio a la partida 53.06 de cualquier otra partida
	5307		Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.07 de cualquier otra partida
	5308		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Un cambio a la partida 53.08 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5309		Tejidos de lino	Un cambio a la partida 53.09 de cualquier otra partida
	5310		Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03	Un cambio a la partida 53.10 de cualquier otra partida
	5311		Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel	Un cambio a la partida 53.11 de cualquier otra partida
54			Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	
	5401		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.01 de cualquier otra partida
	5402		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.02 de cualquier otra partida
	5403		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex	Un cambio a la partida 54.03 de cualquier otra partida
	5404		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	Un cambio a la partida 54.04 de cualquier otra partida
	5405		Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5mm	Un cambio a la partida 54.05 de cualquier otra partida
	5406		Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 54.06 de cualquier otra partida
	5407		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04	Un cambio a la partida 54.07 de cualquier otra partida
	5408		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05	Un cambio a la partida 54.08 de cualquier otra partida
55			Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	
	5501		Cables de filamentos sintéticos	Un cambio a la partida 55.01 de cualquier otro capítulo
	5502		Cables de filamentos artificiales	Un cambio a la partida 55.02 de cualquier otro capítulo
	5503		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.03 de cualquier otra partida
	5504		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.04 de cualquier otra partida
	5505		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	5506		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.06 de cualquier otra partida



Reglas de Origen Específicas por Producto

000540

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5507		Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	Un cambio a la partida 55.07 de cualquier otra partida
	5508		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.08 de cualquier otra partida
	5509		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.09 de cualquier otra partida
	5510		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.10 de cualquier otra partida
	5511		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 55.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 o 55.10
	5512		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	Un cambio a la partida 55.12 de cualquier otra partida
	5513		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m ²	Un cambio a la partida 55.13 de cualquier otra partida
	5514		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	Un cambio a la partida 55.14 de cualquier otra partida
	5515		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Un cambio a la partida 55.15 de cualquier otra partida
	5516		Tejidos de fibras artificiales discontinuas	Un cambio a la partida 55.16 de cualquier otra partida
56			Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería	
	5601		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil	Un cambio a la partida 56.01 de cualquier otra partida
	5602		Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado	Un cambio a la partida 56.02 de cualquier otra partida
	5603		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	Un cambio a la partida 56.03 de cualquier otra partida
	5604		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.04 de cualquier otra partida
	5605		Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Un cambio a la partida 56.05 de cualquier otra partida
	5606		Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	Un cambio a la partida 56.06 de cualquier otra partida
	5607		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	Un cambio a la partida 56.07 de cualquier otra partida
	5608		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil	Un cambio a la partida 56.08 de cualquier otra partida
	5609		Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 56.09 de cualquier otra partida



000532

Reglas de Origen Específicas por Producto

000541

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
57			Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	
	5701		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 57.01 de cualquier otro capítulo
	5702		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas kelim o kilim, schumacks o soumak, karamanie y alfombrassimilares te	Un cambio a la partida 57.02 de cualquier otro capítulo
	5703		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.03 de cualquier otro capítulo
	5704		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.04 de cualquier otro capítulo
	5705		Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados	Un cambio a la partida 57.05 de cualquier otro capítulo
58			Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados	
	5801		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06	Un cambio a la partida 58.01 de cualquier otra partida
	5802		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03	Un cambio a la partida 58.02 de cualquier otra partida
	5803		Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06	Un cambio a la partida 58.03 de cualquier otra partida
	5804		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06	Un cambio a la partida 58.04 de cualquier otra partida
	5805		Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas	Un cambio a la partida 58.05 de cualquier otra partida
	5806		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	Un cambio a la partida 58.06 de cualquier otra partida
	5807		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar	Un cambio a la partida 58.07 de cualquier otra partida
	5808		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	Un cambio a la partida 58.08 de cualquier otra partida
	5809		Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 58.09 de cualquier otra partida
	5810		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	Un cambio a la partida 58.10 de cualquier otra partida
	5811		Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	Un cambio a la partida 58.11 de cualquier otra partida
59			Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil	



000533

Capítulo	Partida	Descripción de mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucaran y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrería	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otra partida
	5902	Napas tramadas para neumáticos (llantas neumáticas) fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, poliésteres o rayón viscosa	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida
	5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.03 de cualquier otra partida
	5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Un cambio a la partida 59.04 de cualquier otra partida
	5905	Revestimientos de materia textil para paredes	Un cambio a la partida 59.05 de cualquier otra partida
	5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02	Un cambio a la partida 59.06 de cualquier otra partida
	5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Un cambio a la partida 59.07 de cualquier otra partida
	5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	Un cambio a la partida 59.08 de cualquier otra partida
	5909	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias	Un cambio a la partida 59.09 de cualquier otra partida
	5910	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia	Un cambio a la partida 59.10 de cualquier otra partida
	5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otra partida
60		Tejidos de punto	
	6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de pelo largo) y tejidos con bucles, de punto	Un cambio a la partida 60.01 de cualquier otro capítulo
	6002	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	Un cambio a la partida 60.02 de cualquier otro capítulo
	6003	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	Un cambio a la partida 60.03 de cualquier otro capítulo
	6004	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	Un cambio a la partida 60.04 de cualquier otro capítulo
	6005	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	Un cambio a la partida 60.05 de cualquier otro capítulo
	6006	Los demás tejidos de punto	Un cambio a la partida 60.06 de cualquier otro capítulo
61		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	
	6101	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	Un cambio a la partida 61.01 de cualquier otro capítulo



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	Un cambio a la partida 61.02 de cualquier otro capítulo
	6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.03 de cualquier otro capítulo
	6104		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.04 de cualquier otro capítulo
	6105		Camisas de punto para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.05 de cualquier otro capítulo
	6106		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.06 de cualquier otro capítulo
	6107		Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños	Un cambio a la partida 61.07 de cualquier otro capítulo
	6108		Combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 61.08 de cualquier otro capítulo
	6109		T-shirts y camisetas, de punto	Un cambio a la partida 61.09 de cualquier otro capítulo
	6110		Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	Un cambio a la partida 61.10 de cualquier otro capítulo
	6111		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés	Un cambio a la partida 61.11 de cualquier otro capítulo
	6112		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto	Un cambio a la partida 61.12 de cualquier otro capítulo
	6113		Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 61.13 de cualquier otro capítulo
	6114		Las demás prendas de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.14 de cualquier otro capítulo
	6115		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	Un cambio a la partida 61.15 de cualquier otro capítulo
	6116		Guantes, mitones y manoplas, de punto	Un cambio a la partida 61.16 de cualquier otro capítulo
	6117		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto	Un cambio a la partida 61.17 de cualquier otro capítulo
62			Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	
	6201		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	Un cambio a la partida 62.01 de cualquier otro capítulo
	6202		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04	Un cambio a la partida 62.02 de cualquier otro capítulo
	6203		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.03 de cualquier otro capítulo



Reglas de Origen Específicas por Producto . 000544

Capítulo	Partida	Descripción	Nota
	6204	Trajes sastré, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short (excepto de baño), para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.04 de cualquier otro capítulo
	6205	Camisas para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.05 de cualquier otro capítulo
	6206	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.06 de cualquier otro capítulo
	6207	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños	Un cambio a la partida 62.07 de cualquier otro capítulo
	6208	Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bloomers, bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas	Un cambio a la partida 62.08 de cualquier otro capítulo
	6209	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés	Un cambio a la partida 62.09 de cualquier otro capítulo
	6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07	Un cambio a la partida 62.10 de cualquier otro capítulo
	6211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir	Un cambio a la partida 62.11 de cualquier otro capítulo
	6212	Sostenes (brassieres, corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto	Un cambio a la partida 62.12 de cualquier otro capítulo
	6213	Pañuelos de bolsillo	Un cambio a la partida 62.13 de cualquier otro capítulo
	6214	Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	Un cambio a la partida 62.14 de cualquier otro capítulo
	6215	Corbatas y lazos similares	Un cambio a la partida 62.15 de cualquier otro capítulo
	6216	Guantes, mitones y manoplas	Un cambio a la partida 62.16 de cualquier otro capítulo
	6217	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12	Un cambio a la partida 62.17 de cualquier otro capítulo
63		Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos	
	6301	Mantas (cobijas o frazadas)	Un cambio a la partida 63.01 de cualquier otro capítulo
	6302	Ropa de cama, mesa, tocador o cocina	Un cambio a la partida 63.02 de cualquier otro capítulo
	6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama	Un cambio a la partida 63.03 de cualquier otro capítulo
	6304	Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	Un cambio a la partida 63.04 de cualquier otro capítulo
	6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Un cambio a la partida 63.05 de cualquier otro capítulo
	6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar	Un cambio a la partida 63.06 de cualquier otro capítulo
	6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Un cambio a la partida 63.07 de cualquier otro capítulo
	6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Un cambio a la partida 63.08 de cualquier otro capítulo
	6309	Artículos de prendería	Un cambio a la partida 63.09 de cualquier otro capítulo



000538

Reglas de Origen Específicas por Producto

000545

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	6310		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles	Un cambio a la partida 63.10 de cualquier otro capítulo
64			Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	
	6401		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas	Un cambio a la partida 64.01 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6402		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico	Un cambio a la partida 64.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6403		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	Un cambio a la partida 64.03 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6404		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil	Un cambio a la partida 64.04 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6405		Los demás calzados	Un cambio a la partida 64.05 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6406		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	
		6406.10	- partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras:	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra partida
		6406.20	- suelas y tacones, de caucho o plástico	Un cambio a la subpartida 6406.20 de cualquier otro capítulo
		6406.91	-- de madera:	Un cambio a la subpartida 6406.91 de cualquier otro capítulo
		6406.99	-- de las demás materias:	Un cambio a la subpartida 6406.99 de cualquier otro capítulo
65			Sombreros, demás tocados y sus partes	
	6501		Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	Un cambio a la partida 65.01 de cualquier otro capítulo
	6502		Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer	Un cambio a la partida 65.02 de cualquier otro capítulo
	6504		Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.04 de cualquier otra partida
	6505		Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Un cambio a la partida 65.05 de cualquier otra partida
	6506		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos	Un cambio a la partida 65.06 de cualquier otra partida
	6507		Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otro capítulo
66			Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes	
	6601		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Un cambio a la partida 66.01 de cualquier otra partida
	6602		Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares	Un cambio a la partida 66.02 de cualquier otra partida
	6603		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02	Un cambio a la partida 66.03 de cualquier otro capítulo



000537

Reglas de Origen Específicas por Producto			
67			Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
	6701		Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
	6702		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales
	6703		Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares
	6704		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte
68			Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
	6801		Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)
	6802		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente
	6803		Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada
	6804		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica,
	6805		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
	6806		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del capítulo 69
	6807		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea)
	6808		Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales
	6809		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable
	6810		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas
	6811		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares



Reglas de Origen Específicas por Producto

000547

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6812		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13	
		6812.80	- de crocidolita:	Un cambio a la subpartida 6812.80 de cualquier otra subpartida
		6812.91	- - prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	Un cambio a la subpartida 6812.91 de cualquier otra subpartida
		6812.92	- - papel, cartón y fieltro	Un cambio a la subpartida 6812.92 de cualquier otra subpartida
		6812.93	- - amianto (asbesto) y elastómeros comprimidos, para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos)	Un cambio a la subpartida 6812.93 de cualquier otra subpartida
		6812.99	- - las demás:	Un cambio a la subpartida 6812.99 de cualquier otra subpartida
	6813		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida
	6814		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias	Un cambio a la partida 68.14 de cualquier otro capítulo
	6815		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 68.15 de cualquier otra partida
69			Productos cerámicos	
	6901		Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.01 de cualquier otro capítulo
	6902		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.02 de cualquier otro capítulo
	6903		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas	Un cambio a la partida 69.03 de cualquier otro capítulo
	6904		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica	Un cambio a la partida 69.04 de cualquier otro capítulo
	6905		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción	Un cambio a la partida 69.05 de cualquier otro capítulo
	6906		Tubos, canales y accesorios de tubería, de cerámica	Un cambio a la partida 69.06 de cualquier otro capítulo
	6907		Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.07 de cualquier otra partida
	6908		Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte	Un cambio a la partida 69.08 de cualquier otra partida



000539

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	6909		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cantaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado	Un cambio a la partida 69.09 de cualquier otro capítulo
	6910		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios	Un cambio a la partida 69.10 de cualquier otro capítulo
	6911		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana	Un cambio a la partida 69.11 de cualquier otro capítulo
	6912		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana	Un cambio a la partida 69.12 de cualquier otro capítulo
	6913		Estatuillas y demás objetos de adorno, de cerámica	Un cambio a la partida 69.13 de cualquier otro capítulo
	6914		Las demás manufacturas de cerámica	Un cambio a la partida 69.14 de cualquier otro capítulo
70			Vidrio y sus manufacturas	
	7001		Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7002		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar	Un cambio a la partida 70.02 de cualquier otra partida
	7003		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.03 de cualquier otra partida
	7004		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.04 de cualquier otra partida
	7005		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	Un cambio a la partida 70.05 de cualquier otra partida
	7006		Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Un cambio a la partida 70.06 de cualquier otra partida
	7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Un cambio a la partida 70.07 de cualquier otra partida
	7008		Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Un cambio a la partida 70.08 de cualquier otra partida
	7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Un cambio a la partida 70.09 de cualquier otra partida
	7010		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Un cambio a la partida 70.10 de cualquier otra partida
	7011		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares	Un cambio a la partida 70.11 de cualquier otra partida



	7013		artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18)	Un cambio a la partida 70.13 de cualquier otra partida
	7014		Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 70.14 de cualquier otra partida
	7015		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales	Un cambio a la partida 70.15 de cualquier otra partida
	7016		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	Un cambio a la partida 70.16 de cualquier otra partida
	7017		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	Un cambio a la partida 70.17 de cualquier otra partida
	7018		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	Un cambio a la partida 70.18 de cualquier otra partida
	7019		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos)	
		7019.11	- - hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	Un cambio a la subpartida 7019.11 de cualquier otra subpartida
		7019.12	-- "Rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.12 de cualquier otra subpartida
		7019.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.19 de cualquier otra subpartida
		7019.31	-- "Mats"	Un cambio a la subpartida 7019.31 de cualquier otra subpartida
		7019.32	-- velos	Un cambio a la subpartida 7019.32 de cualquier otra subpartida
		7019.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra subpartida
		7019.40	- tejidos de "rovings"	Un cambio a la subpartida 7019.40 de cualquier otra subpartida
		7019.51	- - de anchura inferior o igual a 30 cm	Un cambio a la subpartida 7019.51 de cualquier otra subpartida
		7019.52	- - de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	Un cambio a la subpartida 7019.52 de cualquier otra subpartida
		7019.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.59 de cualquier otra subpartida
		7019.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra subpartida
	7020		Las demás manufacturas de vidrio	Un cambio a la partida 70.20 de cualquier otra partida
			Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	



Reglas de Origen Específicas por Producto

000550

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7101		Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Un cambio a la partida 71.01 de cualquier otro capítulo
	7102		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	
		7102.10	- sin clasificar	Un cambio a la subpartida 7102.10 de cualquier otro capítulo
		7102.21	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.21 de cualquier otro capítulo
		7102.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.29 de cualquier otra subpartida
		7102.31	- - en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	Un cambio a la subpartida 7102.31 de cualquier otro capítulo
		7102.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 7102.39 de cualquier otra subpartida
	7103		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7103.10	- en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7103.10 de cualquier otro capítulo
		7103.91	- - rubíes, zafiros y esmeraldas	Un cambio a la subpartida 7103.91 de cualquier otra subpartida
		7103.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 7103.99 de cualquier otra subpartida
	7104		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	
		7104.10	- cuarzo piezoeléctrico	Un cambio a la subpartida 7104.10 de cualquier otra partida
		7104.20	- las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	Un cambio a la subpartida 7104.20 de cualquier otro capítulo
		7104.90	- las demás	Un cambio a la subpartida 7104.90 de cualquier otra subpartida
	7105		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas	Un cambio a la partida 71.05 de cualquier otra partida
	7106		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo	Un cambio a la partida 71.06 de cualquier otro capítulo
	7107		Chapado (plaque) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.07 de cualquier otro capítulo
	7108		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.08 de cualquier otro capítulo
	7109		Chapado (plaque) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.09 de cualquier otro capítulo
	7110		Platino en bruto, semilabrado o en polvo	Un cambio a la partida 71.10 de cualquier otro capítulo
	7111		Chapado (plaque) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	Un cambio a la partida 71.11 de cualquier otro capítulo
	7112		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7113		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.13 de cualquier otra partida



000542

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7114		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.14 de cualquier otra partida
	7115		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 71.15 de cualquier otra partida
	7116		Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Un cambio a la partida 71.16 de cualquier otra partida
	7117		Bisutería	Un cambio a la partida 71.17 de cualquier otra partida
	7118		Monedas	Un cambio a la partida 71.18 de cualquier otra partida
72			Fundición, hierro y acero	
	7201		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias	Un cambio a la partida 72.01 de cualquier otra partida
	7202		Ferroaleaciones	Un cambio a la partida 72.02 de cualquier otra partida
	7203		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, pellets o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99.94% en peso, en trozos, pellets o formas similares	Un cambio a la partida 72.03 de cualquier otra partida
	7204		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7205		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero	Un cambio a la partida 72.05 de cualquier otra partida
	7206		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	Un cambio a la partida 72.06 de cualquier otra partida
	7207		Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06
	7208		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.08 de cualquier otra partida
	7209		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.09 de cualquier otra partida
	7210		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.10 de cualquier otra partida
	7211		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir	Un cambio a la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 ó 72.09
	7212		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	Un cambio a la partida 72.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10
	7213		Alambrón de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.13 de cualquier otra partida
	7214		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Un cambio a la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.15
	7215		Las demás barras de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 y 72.14
	7216		Perfiles de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.16 de cualquier otra partida
	7217		Alambre de hierro o acero sin alear	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7218		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida
	7219		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.19 de cualquier otra partida
	7220		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19
	7221		Alambrón de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.21 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.22
	7222		Barras y perfiles, de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.21
	7223		Alambre de acero inoxidable	Un cambio a la partida 72.23 de cualquier otra partida
	7224		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.24 de cualquier otra partida
	7225		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm	Un cambio a la partida 72.25 de cualquier otra partida
	7226		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm	Un cambio a la partida 72.26 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25
	7227		Alambrón de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.27 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.28
	7228		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Un cambio a la partida 72.28 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.27
	7229		Alambre de los demás aceros aleados	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida
73			Manufacturas de fundición, hierro o acero	
	7301		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura	Un cambio a la partida 73.01 de cualquier otra partida
	7302		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Un cambio a la partida 73.02 de cualquier otra partida
	7303		Tubos y perfiles huecos, de fundición	Un cambio a la partida 73.03 de cualquier otra partida
	7304		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.04 de cualquier otro capítulo
	7305		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.05 de cualquier otro capítulo
	7306		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.06 de cualquier otro capítulo
	7307		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.07 de cualquier otra partida



000544

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida
	7309		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.09 de cualquier otra partida
	7310		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	Un cambio a la partida 73.10 de cualquier otra partida
	7311		Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.11 de cualquier otra partida
	7312		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 73.12 de cualquier otra partida
	7313		Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	Un cambio a la partida 73.13 de cualquier otra partida
	7314		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.14 de cualquier otra partida
	7315		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.15 de cualquier otra partida
	7316		Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida
	7317		Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre	Un cambio a la partida 73.17 de cualquier otra partida
	7318		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.18 de cualquier otra partida
	7319		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 73.19 de cualquier otra partida
	7320		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.20 de cualquier otra partida
	7321		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.21 de cualquier otra partida



	7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.22 de cualquier otra partida
	7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.23 de cualquier otra partida
	7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.24 de cualquier otra partida
	7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Un cambio a la partida 73.25 de cualquier otra partida
	7326	Las demás manufacturas de hierro o acero	Un cambio a la partida 73.26 de cualquier otra partida
74		Cobre y sus manufacturas	
	7401	Matas de cobre; cobre de cimentación (cobre precipitado)	Un cambio a la partida 74.01 de cualquier otra partida
	7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Un cambio a la partida 74.02 de cualquier otra partida
	7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto	Un cambio a la partida 74.03 de cualquier otra partida
	7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7405	Aleaciones madre de cobre	Un cambio a la partida 74.05 de cualquier otra partida
	7406	Polvo y escamillas, de cobre	Un cambio a la partida 74.06 de cualquier otra partida
	7407	Barras y perfiles, de cobre	Un cambio a la partida 74.07 de cualquier otra partida
	7408	Alambre de cobre	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida
	7409	Chapas, hojas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0.15 mm	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida
	7410	Chapas, hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.15 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida
	7411	Tubos de cobre	Un cambio a la partida 74.11 de cualquier otra partida
	7412	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de cobre	Un cambio a la partida 74.12 de cualquier otra partida
	7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Un cambio a la partida 74.13 de cualquier otra partida
	7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de cobre	Un cambio a la partida 74.15 de cualquier otra partida
	7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre	Un cambio a la partida 74.18 de cualquier otra partida



Reglas de Origen Específicas por Producto

000555

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7419		Las demás manufacturas de cobre	Un cambio a la partida 74.19 de cualquier otra partida
75			Níquel y sus manufacturas	
	7501		Matas de níquel, sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	Un cambio a la partida 75.01 de cualquier otra partida
	7502		Níquel en bruto	Un cambio a la partida 75.02 de cualquier otra partida
	7503		Desperdicios y desechos, de níquel	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7504		Polvo y escamillas, de níquel	Un cambio a la partida 75.04 de cualquier otra partida
	7505		Barras, perfiles y alambre, de níquel	
		7505.11	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.11 de cualquier otra partida
		7505.12	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.12 de cualquier otra partida
		7505.21	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7505.21 de cualquier otra subpartida
		7505.22	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7505.22 de cualquier otra subpartida
	7506		Chapas, hojas y tiras de níquel	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida
	7507		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de níquel	
		7507.11	-- de níquel sin alear	Un cambio a la subpartida 7507.11 de cualquier otra subpartida
		7507.12	-- de aleaciones de níquel	Un cambio a la subpartida 7507.12 de cualquier otra subpartida
		7507.20	- accesorios de tubería	Un cambio a la subpartida 7507.20 de cualquier otra subpartida
	7508		Las demás manufacturas de níquel	Un cambio a la partida 75.08 de cualquier otra partida
76			Aluminio y sus manufacturas	
	7601		Aluminio en bruto	
		7601.10	- aluminio sin alear	Un cambio a la subpartida 7601.10 de cualquier otra partida
		7601.20	- aleaciones de aluminio	Un cambio a la subpartida 7601.20 de cualquier otra subpartida
	7602		Desperdicios y desechos, de aluminio	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	7603		Polvo y escamillas, de aluminio	Un cambio a la partida 76.03 de cualquier otra partida
	7604		Barras y perfiles, de aluminio	Un cambio a la partida 76.04 de cualquier otra partida
	7605		Alambre de aluminio	Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida
	7606		Chapas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0.2 mm	Un cambio a la partida 76.06 de cualquier otra partida
	7607		Chapas, hojas y tiras delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte)	Un cambio a la partida 76.07 de cualquier otra partida
	7608		Tubos de aluminio	Un cambio a la partida 76.08 de cualquier otra partida



000547

Código de Partida		Descripción de la Partida		Regla de Origen Específica	
7609		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de aluminio		Un cambio a la partida 76.09 de cualquier otra partida	
7610		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas (balaustradas)), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción		Un cambio a la partida 76.10 de cualquier otra partida	
7611		Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo		Un cambio a la partida 76.11 de cualquier otra partida	
7612		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo		Un cambio a la partida 76.12 de cualquier otra partida	
7613		Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio		Un cambio a la partida 76.13 de cualquier otra partida	
7614		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad		Un cambio a la partida 76.14 de cualquier otra partida	
7615		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio		Un cambio a la partida 76.15 de cualquier otra partida	
7616		Las demás manufacturas de aluminio		Un cambio a la partida 76.16 de cualquier otra partida	
78		Plomo y sus manufacturas			
7801		Plomo en bruto		Un cambio a la partida 78.01 de cualquier otra partida	
7802		Desperdicios y desechos, de plomo		Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.	
7804		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo		Un cambio a la partida 78.04 de cualquier otra partida	
7806		Las demás manufacturas de plomo		Un cambio a la partida 78.06 de cualquier otra partida	
79		Cinc y sus manufacturas			
7901		Cinc en bruto		Un cambio a la partida 79.01 de cualquier otra partida	
7902		Desperdicios y desechos, de cinc		Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.	
7903		Polvo y escamillas, de cinc		Un cambio a la partida 79.03 de cualquier otra partida	
7904		Barras, perfiles y alambre, de cinc		Un cambio a la partida 79.04 de cualquier otra partida	
7905		Chapas, hojas y tiras, de cinc		Un cambio a la partida 79.05 de cualquier otra partida	



SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	7907		Las demás manufacturas de cinc	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra partida
80			Estaño y sus manufacturas	
	8001		Estaño en bruto	Un cambio a la partida 80.01 de cualquier otra partida
	8002		Desperdicios y desechos, de estaño	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8003		Barras, perfiles y alambre, de estaño	Un cambio a la partida 80.03 de cualquier otra partida
	8007		Las demás manufacturas de estaño	Un cambio a la partida 80.07 de cualquier otra partida
81			Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias	
	8101		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8101.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8101.10 de cualquier otra subpartida
		8101.94	-- volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8101.94 de cualquier otra subpartida
		8101.96	-- alambre	Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida
		8101.97	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8101.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida
	8102		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8102.10	- polvo	Un cambio a la subpartida 8102.10 de cualquier otra subpartida
		8102.94	-- molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	Un cambio a la subpartida 8102.94 de cualquier otra subpartida
		8102.95	-- barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	Un cambio a la subpartida 8102.95 de cualquier otra subpartida
		8102.96	-- alambre	Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida
		8102.97	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8102.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida
	8103		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8103.20	- tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	Un cambio a la subpartida 8103.20 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8103.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8103.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8103.90 de cualquier otra subpartida
	8104		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8104.11	-- con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso	Un cambio a la subpartida 8104.11 de cualquier otra subpartida
		8104.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8104.19 de cualquier otra subpartida
		8104.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8104.30	- virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	Un cambio a la subpartida 8104.30 de cualquier otra subpartida
		8104.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8104.90 de cualquier otra subpartida
	8105		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8105.20	- matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8105.20 de cualquier otra subpartida
		8105.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8105.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8105.90 de cualquier otra subpartida
	8106		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Bismuto y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.06 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8107		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8107.20	- cadmio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8107.20 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8107.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8107.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8107.90 de cualquier otra subpartida
	8108		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8108.20	- titanio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8108.20 de cualquier otra subpartida
		8108.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8108.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8108.90 de cualquier otra subpartida
	8109		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8109.20	- circonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8109.20 de cualquier otra subpartida
		8109.30	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8109.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8109.90 de cualquier otra subpartida
	8110		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	
		8110.10	- antimonio en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8110.10 de cualquier otra subpartida
		8110.20	- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8110.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8110.90 de cualquier otra subpartida
	8111		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Manganeso y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.11 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.



Reglas de Origen Específicas por Producto 000560

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8112		Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos	
		8112.12	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.12 de cualquier otra subpartida
		8112.13	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.19 de cualquier otra subpartida
		8112.21	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.21 de cualquier otra subpartida
		8112.22	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.29 de cualquier otra subpartida
		8112.51	-- en bruto; polvo	Un cambio a la subpartida 8112.51 de cualquier otra subpartida
		8112.52	-- desperdicios y desechos	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.59 de cualquier otra subpartida
		8112.92	-- en bruto; desperdicios y desechos; polvo	Para los metales comunes en bruto y en polvo: un cambio a la subpartida 8112.92 de cualquier otra subpartida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
		8112.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8112.99 de cualquier otra subpartida



000552

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8113		Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos	Para el Cermet y sus manufacturas: un cambio a la partida 81.13 de cualquier otra partida; Para sus residuos y desechos, las mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
82			Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común	
	8201		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	Un cambio a la partida 82.01 de cualquier otro capítulo
	8202		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidos las fresas sierra y las hojas sin dentar)	Un cambio a la partida 82.02 de cualquier otro capítulo
	8203		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano	Un cambio a la partida 82.03 de cualquier otra partida
	8204		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	Un cambio a la partida 82.04 de cualquier otra partida
	8205		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	Un cambio a la partida 82.05 de cualquier otra partida
	8206		Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Un cambio a la partida 82.06 de cualquier otra partida
	8207		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Un cambio a la partida 82.07 de cualquier otra partida
	8208		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Un cambio a la partida 82.08 de cualquier otra partida
	8209		Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet	Un cambio a la partida 82.09 de cualquier otro capítulo
	8210		Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	Un cambio a la partida 82.10 de cualquier otra partida
	8211		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)	Un cambio a la partida 82.11 de cualquier otra partida
	8212		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	Un cambio a la partida 82.12 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8213		Tijeras y sus hojas	Un cambio a la partida 82.13 de cualquier otra partida
	8214		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquila, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Un cambio a la partida 82.14 de cualquier otra partida
	8215		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	
		8215.10	- surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	Un cambio a la subpartida 8215.10 de cualquier otro capítulo
		8215.20	- los demás surtidos	Un cambio a la subpartida 8215.20 de cualquier otro capítulo
		8215.91	- - plateados, dorados o platinados	Un cambio a la subpartida 8215.91 de cualquier otra partida
		8215.99	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8215.99 de cualquier otra partida
83			Manufacturas diversas de metal común	
	8301		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	
		8301.10	- candados	Un cambio a la subpartida 8301.10 de cualquier otra subpartida
		8301.20	- cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	Un cambio a la subpartida 8301.20 de cualquier otra subpartida
		8301.30	- cerraduras de los tipos utilizados en muebles	Un cambio a la subpartida 8301.30 de cualquier otra subpartida
		8301.40	- las demás cerraduras; cerrojos:	Un cambio a la subpartida 8301.40 de cualquier otra subpartida
		8301.50	- cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	Un cambio a la subpartida 8301.50 de cualquier otra subpartida
		8301.60	- partes	Un cambio a la subpartida 8301.60 de cualquier otra subpartida
		8301.70	- llaves presentadas aisladamente	Un cambio a la subpartida 8301.70 de cualquier otra subpartida
	8302		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común	Un cambio a la partida 83.02 de cualquier otra partida
	8303		Cajas de caudales (cajas fuerte), puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común	Un cambio a la partida 83.03 de cualquier otra partida
	8304		Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	Un cambio a la partida 83.04 de cualquier otra partida
	8305		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal	Un cambio a la partida 83.05 de cualquier otra partida



SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	8306		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de	Un cambio a la partida 83.06 de cualquier otra partida
	8307		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios	Un cambio a la partida 83.07 de cualquier otra partida
	8308		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común	Un cambio a la partida 83.08 de cualquier otra partida
	8309		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común	Un cambio a la partida 83.09 de cualquier otra partida
	8310		Placas indicadoras, placas rotulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05	Un cambio a la partida 83.10 de cualquier otra partida
	8311		Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o deposito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la mentalización por proyección	Un cambio a la partida 83.11 de cualquier otra partida
84			Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	
	8401		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; maquinas y aparatos para la separación isotópica	
		8401.10	- reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida
		8401.20	- máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida
		8401.30	- elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida
		8401.40	- partes de reactores nucleares	Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida
	8402		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	
		8402.11	- - calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.11 de cualquier otra subpartida
		8402.12	- - calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Un cambio a la subpartida 8402.12 de cualquier otra subpartida
		8402.19	- - las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Un cambio a la subpartida 8402.19 de cualquier otra subpartida
		8402.20	- calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Un cambio a la subpartida 8402.20 de cualquier otra subpartida
		8402.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida
	8403		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02	
		8403.10	- calderas	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida



Reglas de Origen Específicas por Producto

000564

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8403.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida
	8404		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor	
		8404.10	- aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	Un cambio a la subpartida 8404.10 de cualquier otra subpartida
		8404.20	- condensadores para máquinas de vapor	Un cambio a la subpartida 8404.20 de cualquier otra subpartida
		8404.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida
	8405		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	
		8405.10	- generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida
		8405.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida
	8406		Turbinas de vapor	
		8406.10	- turbinas para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8406.10 de cualquier otra subpartida
		8406.81	-- de potencia superior a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.81 de cualquier otra subpartida
		8406.82	-- de potencia inferior o igual a 40 mw	Un cambio a la subpartida 8406.82 de cualquier otra subpartida
		8406.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida
	8407		Motores de embolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	
		8407.10	- motores de aviación	Un cambio a la subpartida 8407.10 de cualquier otra partida
		8407.21	-- del tipo fueraborda	Un cambio a la subpartida 8407.21 de cualquier otra partida
		8407.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8407.29 de cualquier otra partida
		8407.31	-- de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.32	-- de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.33	-- de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1,000 cm ³	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.34	-- de cilindrada superior a 1,000 cm ³	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
		8407.90	- los demás motores	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%
	8408		Motores de embolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel)	
		8408.10	- motores para la propulsión de barcos	Un cambio a la subpartida 8408.10 de cualquier otra partida
		8408.20	- motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87	Un cambio de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 45%.
		8408.90	- los demás motores	Un cambio a la subpartida 8408.90 de cualquier otra partida
	8409		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08	Un cambio a la partida 84.09 de cualquier otra partida



000558

Reglas de Origen Especificas por Producto

000565

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	8410		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores	
		8410.11	-- de potencia inferior o igual a 1,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.11 de cualquier otra subpartida
		8410.12	-- de potencia superior a 1,000 kw pero inferior o igual a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.12 de cualquier otra subpartida
		8410.13	-- de potencia superior a 10,000 kw	Un cambio a la subpartida 8410.13 de cualquier otra subpartida
		8410.90	- partes, incluidos los reguladores	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida
	8411		Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	
		8411.11	-- de empuje inferior o igual a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.11 de cualquier otra subpartida
		8411.12	-- de empuje superior a 25 kn	Un cambio a la subpartida 8411.12 de cualquier otra subpartida
		8411.21	-- de potencia inferior o igual a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.21 de cualquier otra subpartida
		8411.22	-- de potencia superior a 1,100 kw	Un cambio a la subpartida 8411.22 de cualquier otra subpartida
		8411.81	-- de potencia inferior o igual a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.81 de cualquier otra subpartida
		8411.82	-- de potencia superior a 5,000 kw	Un cambio a la subpartida 8411.82 de cualquier otra subpartida
		8411.91	- - de turborreactores o de turbopropulsores	Un cambio a la subpartida 8411.91 de cualquier otra partida
		8411.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8411.99 de cualquier otra partida
	8412		Los demás motores y maquinas motrices	
		8412.10	- propulsores a reacción, excepto los turborreactores	Un cambio a la subpartida 8412.10 de cualquier otra subpartida
		8412.21	-- con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.21 de cualquier otra subpartida
		8412.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.29 de cualquier otra subpartida
		8412.31	-- con movimiento rectilíneo (cilindros)	Un cambio a la subpartida 8412.31 de cualquier otra subpartida
		8412.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.39 de cualquier otra subpartida
		8412.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8412.80 de cualquier otra subpartida
		8412.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida
	8413		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos	
		8413.11	- - bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	Un cambio a la subpartida 8413.11 de cualquier otra subpartida
		8413.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8413.19 de cualquier otra subpartida
		8413.20	- bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	Un cambio a la subpartida 8413.20 de cualquier otra subpartida
		8413.30	- bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8413.30 de cualquier otra subpartida
		8413.40	- bombas para hormigón	Un cambio a la subpartida 8413.40 de cualquier otra subpartida
		8413.50	- las demás bombas volumétricas alternativas	Un cambio a la subpartida 8413.50 de cualquier otra subpartida
		8413.60	- las demás bombas volumétricas rotativas	Un cambio a la subpartida 8413.60 de cualquier otra subpartida
		8413.70	- las demás bombas centrífugas	Un cambio a la subpartida 8413.70 de cualquier otra subpartida
		8413.81	-- bombas	Un cambio a la subpartida 8413.81 de cualquier otra subpartida
		8413.82	-- elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.82 de cualquier otra subpartida
		8413.91	-- de bombas	Un cambio a la subpartida 8413.91 de cualquier otra partida



000557

Reglas de Origen Especificas por Producto

000566

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		8413.92	-- de elevadores de líquidos	Un cambio a la subpartida 8413.92 de cualquier otra partida
	8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	
		8414.10	- bombas de vacío	Un cambio a la subpartida 8414.10 de cualquier otra subpartida
		8414.20	- bombas de aire, de mano o pedal	Un cambio a la subpartida 8414.20 de cualquier otra subpartida
		8414.30	- compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	Un cambio a la subpartida 8414.30 de cualquier otra subpartida
		8414.40	- compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	Un cambio a la subpartida 8414.40 de cualquier otra subpartida
		8414.51	-- ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 w	Un cambio a la subpartida 8414.51 de cualquier otra subpartida
		8414.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8414.59 de cualquier otra subpartida
		8414.60	- campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	Un cambio a la subpartida 8414.60 de cualquier otra subpartida
		8414.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8414.80 de cualquier otra subpartida
		8414.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida
	8415		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	
		8415.10	- de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	Un cambio a la subpartida 8415.10 de cualquier otra subpartida
		8415.20	- de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	Un cambio a la subpartida 8415.20 de cualquier otra subpartida
		8415.81	-- con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Un cambio a la subpartida 8415.81 de cualquier otra subpartida
		8415.82	-- los demás, con equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.82 de cualquier otra subpartida
		8415.83	-- sin equipo de enfriamiento	Un cambio a la subpartida 8415.83 de cualquier otra subpartida
		8415.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida
	8416		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	
		8416.10	- quemadores de combustibles líquidos	Un cambio a la subpartida 8416.10 de cualquier otra subpartida
		8416.20	- los demás quemadores, incluidos los mixtos	Un cambio a la subpartida 8416.20 de cualquier otra subpartida
		8416.30	- alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares:	Un cambio a la subpartida 8416.30 de cualquier otra subpartida
		8416.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida
	8417		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos	



000558

Reglas de Origen Específicas por Producto

000567

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		8417.10	- hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	Un cambio a la subpartida 8417.10 de cualquier otra subpartida
		8417.20	- hornos de panadería, pastelería o galletería	Un cambio a la subpartida 8417.20 de cualquier otra subpartida
		8417.80	- los demás	Un cambio a la subpartida 8417.80 de cualquier otra subpartida
		8417.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida
	8418		Refrigeradores, congeladores y demás material, maquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	
		8418.10	- combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Un cambio a la subpartida 8418.10 de cualquier otra subpartida
		8418.21	-- de compresión	Un cambio a la subpartida 8418.21 de cualquier otra subpartida
		8418.29	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.29 de cualquier otra subpartida
		8418.30	- congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Un cambio a la subpartida 8418.30 de cualquier otra subpartida
		8418.40	- congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	Un cambio a la subpartida 8418.40 de cualquier otra subpartida
		8418.50	- los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	Un cambio a la subpartida 8418.50 de cualquier otra subpartida
		8418.61	-- bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15:	Un cambio a la subpartida 8418.61 de cualquier otra subpartida
		8418.69	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8418.69 de cualquier otra subpartida
		8418.91	-- muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Un cambio a la subpartida 8418.91 de cualquier otra partida
		8418.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida
	8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos	
		8419.11	-- de calentamiento instantáneo, de gas	Un cambio a la subpartida 8419.11 de cualquier otra subpartida
		8419.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.19 de cualquier otra subpartida
		8419.20	- esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	Un cambio a la subpartida 8419.20 de cualquier otra subpartida
		8419.31	-- para productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8419.31 de cualquier otra subpartida
		8419.32	-- para madera, pasta para papel, papel o cartón:	Un cambio a la subpartida 8419.32 de cualquier otra subpartida
		8419.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.39 de cualquier otra subpartida
		8419.40	- aparatos de destilación o rectificación	Un cambio a la subpartida 8419.40 de cualquier otra subpartida



000559

Reglas de Origen Específicas por Producto

000568

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8419.50	- intercambiadores de calor	Un cambio a la subpartida 8419.50 de cualquier otra subpartida
		8419.60	- aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	Un cambio a la subpartida 8419.60 de cualquier otra subpartida
		8419.81	-- para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	Un cambio a la subpartida 8419.81 de cualquier otra subpartida
		8419.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8419.89 de cualquier otra subpartida
		8419.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida
	8420		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas maquinas	
		8420.10	- calandrias y laminadores	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida
		8420.91	-- cilindros	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida
		8420.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida
	8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases	
		8421.11	-- desnatadoras (descremadoras)	Un cambio a la subpartida 8421.11 de cualquier otra subpartida
		8421.12	-- secadoras de ropa	Un cambio a la subpartida 8421.12 de cualquier otra subpartida
		8421.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8421.19 de cualquier otra subpartida
		8421.21	-- para filtrar o depurar agua	Un cambio a la subpartida 8421.21 de cualquier otra subpartida
		8421.22	-- para filtrar o depurar las demás bebidas	Un cambio a la subpartida 8421.22 de cualquier otra subpartida
		8421.23	-- para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.23 de cualquier otra subpartida
		8421.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8421.29 de cualquier otra subpartida
		8421.31	-- filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	Un cambio a la subpartida 8421.31 de cualquier otra subpartida
		8421.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8421.39 de cualquier otra subpartida
		8421.91	-- de centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	Un cambio a la subpartida 8421.91 de cualquier otra partida
		8421.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8421.99 de cualquier otra partida
	8422		Maquinas para lavar vajilla; maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; maquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparato	
		8422.11	-- de tipo doméstico	Un cambio a la subpartida 8422.11 de cualquier otra subpartida
		8422.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8422.19 de cualquier otra subpartida
		8422.20	- máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	Un cambio a la subpartida 8422.20 de cualquier otra subpartida
		8422.30	máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	Un cambio a la subpartida 8422.30 de cualquier otra subpartida
		8422.40	las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	Un cambio a la subpartida 8422.40 de cualquier otra subpartida
		8422.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida



000560

Reglas de Origen Específicas por Producto

000569

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8423		Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas	
		8423.10	- para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	Un cambio a la subpartida 8423.10 de cualquier otra subpartida
		8423.20	- básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	Un cambio a la subpartida 8423.20 de cualquier otra subpartida
		8423.30	- básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	Un cambio a la subpartida 8423.30 de cualquier otra subpartida
		8423.81	- - con capacidad inferior o igual a 30 kg	Un cambio a la subpartida 8423.81 de cualquier otra subpartida
		8423.82	- - con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg:	Un cambio a la subpartida 8423.82 de cualquier otra subpartida
		8423.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8423.89 de cualquier otra subpartida
		8423.90	- pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida
	8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	
		8424.10	- extintores, incluso cargados	Un cambio a la subpartida 8424.10 de cualquier otra subpartida
		8424.20	- pistolas aerográficas y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8424.20 de cualquier otra subpartida
		8424.30	- máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Un cambio a la subpartida 8424.30 de cualquier otra subpartida
		8424.81	- - para agricultura u horticultura:	Un cambio a la subpartida 8424.81 de cualquier otra subpartida
		8424.89	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8424.89 de cualquier otra subpartida
		8424.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida
	8425		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos	Un cambio a la partida 84.25 de cualquier otra partida
	8426		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa	Un cambio a la partida 84.26 de cualquier otra partida
	8427		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado	Un cambio a la partida 84.27 de cualquier otra partida
	8428		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)	Un cambio a la partida 84.28 de cualquier otra partida
	8429		Topadoras frontales (bulldozers), topadoras angulares (angledozers), niveladoras, traillas (scrapers), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas	Un cambio a la partida 84.29 de cualquier otra partida
	8430		Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar (scraping), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Un cambio a la partida 84.30 de cualquier otra partida
	8431		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30	Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida



000561

8432		Maquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte	
	8432.10	- arados	Un cambio a la subpartida 8432.10 de cualquier otra subpartida
	8432.21	- - gradas (rastras) de discos	Un cambio a la subpartida 8432.21 de cualquier otra subpartida
	8432.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8432.29 de cualquier otra subpartida
	8432.30	- sembradoras, plantadoras y trasplantadoras	Un cambio a la subpartida 8432.30 de cualquier otra subpartida
	8432.40	- esparcidores de estiércol y distribuidores de abono	Un cambio a la subpartida 8432.40 de cualquier otra subpartida
	8432.80	- las demás máquinas, aparatos y artefactos	Un cambio a la subpartida 8432.80 de cualquier otra subpartida
	8432.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida
8433		Maquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; maquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37	
	8433.11	- - con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	Un cambio a la subpartida 8433.11 de cualquier otra subpartida
	8433.19	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8433.19 de cualquier otra subpartida
	8433.20	- guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	Un cambio a la subpartida 8433.20 de cualquier otra subpartida
	8433.30	- las demás máquinas y aparatos para henificar	Un cambio a la subpartida 8433.30 de cualquier otra subpartida
	8433.40	- prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	Un cambio a la subpartida 8433.40 de cualquier otra subpartida
	8433.51	cosechadoras-trilladoras	Un cambio a la subpartida 8433.51 de cualquier otra subpartida
	8433.52	- - las demás máquinas y aparatos para trillar	Un cambio a la subpartida 8433.52 de cualquier otra subpartida
	8433.53	- - máquinas para cosechar raíces o tubérculos	Un cambio a la subpartida 8433.53 de cualquier otra subpartida
	8433.59	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8433.59 de cualquier otra subpartida
	8433.60	- máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	Un cambio a la subpartida 8433.60 de cualquier otra subpartida
	8433.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida
8434		Maquinas para ordeñar y maquinas y aparatos para la industria lechera	
	8434.10	- máquinas para ordeñar	Un cambio a la subpartida 8434.10 de cualquier otra subpartida
	8434.20	- máquinas y aparatos para la industria lechera	Un cambio a la subpartida 8434.20 de cualquier otra subpartida
	8434.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida
8435		Prensas, estrujadoras y maquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares	
	8435.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida
	8435.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida
8436		Las demás maquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas	
	8436.10	- máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	Un cambio a la subpartida 8436.10 de cualquier otra subpartida



Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8436.21	- - incubadoras y criadoras	Un cambio a la subpartida 8436.21 de cualquier otra subpartida
8436.29	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8436.29 de cualquier otra subpartida
8436.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8436.80 de cualquier otra subpartida
8436.91	- - de máquinas o aparatos para la avicultura	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra partida
8436.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra partida
8437	Maquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; maquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural	
8437.10	- máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	Un cambio a la subpartida 8437.10 de cualquier otra subpartida
8437.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8437.80 de cualquier otra subpartida
8437.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida
8438	Maquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las maquinas y aparatos para la extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos	
8438.10	- máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	Un cambio a la subpartida 8438.10 de cualquier otra subpartida
8438.20	- máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	Un cambio a la subpartida 8438.20 de cualquier otra subpartida
8438.30	- máquinas y aparatos para la industria azucarera	Un cambio a la subpartida 8438.30 de cualquier otra subpartida
8438.40	- máquinas y aparatos para la industria cervecera	Un cambio a la subpartida 8438.40 de cualquier otra subpartida
8438.50	- máquinas y aparatos para la preparación de carne	Un cambio a la subpartida 8438.50 de cualquier otra subpartida
8438.60	- máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas:	Un cambio a la subpartida 8438.60 de cualquier otra subpartida
8438.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8438.80 de cualquier otra subpartida
8438.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida
8439	Maquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	
8439.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.10 de cualquier otra subpartida
8439.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.20 de cualquier otra subpartida
8439.30	- máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8439.30 de cualquier otra subpartida
8439.91	- - de máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	Un cambio a la subpartida 8439.91 de cualquier otra partida
8439.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8439.99 de cualquier otra partida
8440	Maquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las maquinas para coser pliegos	
8440.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida
8440.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8441		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	
		8441.10	- cortadoras	Un cambio a la subpartida 8441.10 de cualquier otra subpartida
		8441.20	- máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	Un cambio a la subpartida 8441.20 de cualquier otra subpartida
		8441.30	- máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	Un cambio a la subpartida 8441.30 de cualquier otra subpartida
		8441.40	- máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	Un cambio a la subpartida 8441.40 de cualquier otra subpartida
		8441.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8441.80 de cualquier otra subpartida
		8441.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida
	8442		Maquinas, aparatos y material (excepto las maquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clises, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clises, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	
		8442.30	- máquinas, aparatos y material:	Un cambio a la subpartida 8442.30 de cualquier otra subpartida
		8442.40	- partes de estas máquinas, aparatos o material	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida
		8442.50	- clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida
	8443		Maquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás maquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si; partes y accesorios	
		8443.11	- - máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	Un cambio a la subpartida 8443.11 de cualquier otra subpartida
		8443.12	- - máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	Un cambio a la subpartida 8443.12 de cualquier otra subpartida
		8443.13	- - las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	Un cambio a la subpartida 8443.13 de cualquier otra subpartida
		8443.14	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.14 de cualquier otra subpartida
		8443.15	- - máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.15 de cualquier otra subpartida
		8443.16	- - máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	Un cambio a la subpartida 8443.16 de cualquier otra subpartida
		8443.17	- - máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	Un cambio a la subpartida 8443.17 de cualquier otra subpartida
		8443.19	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8443.19 de cualquier otra subpartida
		8443.31	- - máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.31 de cualquier otra subpartida
		8443.32	- - las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	Un cambio a la subpartida 8443.32 de cualquier otra subpartida



	8443.39	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8443.39 de cualquier otra subpartida
	8443.91	-- partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	Un cambio a la subpartida 8443.91 de cualquier otra partida
	8443.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8443.99 de cualquier otra partida
8444		Maquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	Un cambio a la partida 84.44 de cualquier otra partida
8445		Maquinas para la preparación de materia textil; maquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás maquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; maquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y maquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las maquinas de las partidas 84.46 u 84.47	Un cambio a la partida 84.45 de cualquier otra partida
8446		Telares	Un cambio a la partida 84.46 de cualquier otra partida
8447		Maquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones	Un cambio a la partida 84.47 de cualquier otra partida
8448		Maquinas y aparatos auxiliares para las maquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinitas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos)	
	8448.11	-- maquinitas para lizos y mecanismos jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	Un cambio a la subpartida 8448.11 de cualquier otra subpartida
	8448.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.19 de cualquier otra subpartida
	8448.20	-- partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	Un cambio a la subpartida 8448.20 de cualquier otra partida
	8448.31	-- guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.31 de cualquier otra partida
	8448.32	-- de máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	Un cambio a la subpartida 8448.32 de cualquier otra partida
	8448.33	-- husos y sus aletas, anillos y cursores	Un cambio a la subpartida 8448.33 de cualquier otra partida
	8448.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.39 de cualquier otra partida
	8448.42	-- peines, lizos y cuadros de lizos	Un cambio a la subpartida 8448.42 de cualquier otra partida
	8448.49	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8448.49 de cualquier otra partida
	8448.51	-- platinas, agujas y demás artículos que participan en la formación de mallas	Un cambio a la subpartida 8448.51 de cualquier otra partida
	8448.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8448.59 de cualquier otra partida
8449		Maquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las maquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas para sombrerería	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida
8450		Maquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado	



Reglas de Origen Especificas por Producto

000574

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
		8450.11	-- máquinas totalmente automáticas	Un cambio a la subpartida 8450.11 de cualquier otra subpartida
		8450.12	- - las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	Un cambio a la subpartida 8450.12 de cualquier otra subpartida
		8450.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8450.19 de cualquier otra subpartida
		8450.20	- máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8450.20 de cualquier otra subpartida
		8450.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida
	8451		Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas y otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linoleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	
		8451.10	- máquinas para limpieza en seco	Un cambio a la subpartida 8451.10 de cualquier otra subpartida
		8451.21	- - de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	Un cambio a la subpartida 8451.21 de cualquier otra subpartida
		8451.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8451.29 de cualquier otra subpartida
		8451.30	- máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	Un cambio a la subpartida 8451.30 de cualquier otra subpartida
		8451.40	- máquinas para lavar, blanquear o teñir	Un cambio a la subpartida 8451.40 de cualquier otra subpartida
		8451.50	- máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	Un cambio a la subpartida 8451.50 de cualquier otra subpartida
		8451.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8451.80 de cualquier otra subpartida
		8451.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida
	8452		Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser	
		8452.10	- máquinas de coser domésticas	Un cambio a la subpartida 8452.10 de cualquier otra subpartida
		8452.21	-- unidades automáticas	Un cambio a la subpartida 8452.21 de cualquier otra subpartida
		8452.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8452.29 de cualquier otra subpartida
		8452.30	- agujas para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.30 de cualquier otra partida
		8452.40	- muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	Un cambio a la subpartida 8452.40 de cualquier otra partida
		8452.90	- las demás partes para máquinas de coser	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida
	8453		Maquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las maquinas de coser	
		8453.10	- máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	Un cambio a la subpartida 8453.10 de cualquier otra subpartida
		8453.20	- máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	Un cambio a la subpartida 8453.20 de cualquier otra subpartida
		8453.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8453.80 de cualquier otra subpartida
		8453.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida
	8454		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y maquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones	



000586

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8454.10	- convertidores	Un cambio a la subpartida 8454.10 de cualquier otra subpartida
		8454.20	- lingoteras y cucharas de colada	Un cambio a la subpartida 8454.20 de cualquier otra subpartida
		8454.30	- máquinas de colar (moldear)	Un cambio a la subpartida 8454.30 de cualquier otra subpartida
		8454.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida
	8455		Laminadores para metal y sus cilindros	
		8455.10	- laminadores de tubos	Un cambio a la subpartida 8455.10 de cualquier otra subpartida
		8455.21	- - para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	Un cambio a la subpartida 8455.21 de cualquier otra subpartida
		8455.22	- - para laminar en frío	Un cambio a la subpartida 8455.22 de cualquier otra subpartida
		8455.30	- cilindros de laminadores	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra partida
		8455.90	- las demás partes	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida
	8456		Maquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma	Un cambio a la partida 84.56 de cualquier otra partida
	8457		Centros de mecanizado, maquinas de puesto fijo y maquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	Un cambio a la partida 84.57 de cualquier otra partida
	8458		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal	Un cambio a la partida 84.58 de cualquier otra partida
	8459		Maquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58	Un cambio a la partida 84.59 de cualquier otra partida
	8460		Maquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las maquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84	Un cambio a la partida 84.60 de cualquier otra partida
	8461		Maquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás maquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Un cambio a la partida 84.61 de cualquier otra partida
	8462		Maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras maquinas de martillar, para trabajar metal; maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente	Un cambio a la partida 84.62 de cualquier otra partida
	8463		Las demás maquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia	Un cambio a la partida 84.63 de cualquier otra partida
	8464		Maquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío	Un cambio a la partida 84.64 de cualquier otra partida
	8465		Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares	Un cambio a la partida 84.65 de cualquier otra partida



Partida	Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8466		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en maquinas herramienta; portautiles para herramientas de mano de cualquier tipo	Un cambio a la partida 84.66 de cualquier otra partida
8467		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	
	8467.11	-- rotativas (incluso de percusión)	Un cambio a la subpartida 8467.11 de cualquier otra subpartida
	8467.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.19 de cualquier otra subpartida
	8467.21	-- taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	Un cambio a la subpartida 8467.21 de cualquier otra subpartida
	8467.22	-- sierras, incluidas las tronadoras	Un cambio a la subpartida 8467.22 de cualquier otra subpartida
	8467.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.29 de cualquier otra subpartida
	8467.81	-- sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.81 de cualquier otra subpartida
	8467.89	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.89 de cualquier otra subpartida
	8467.91	-- de sierras o tronadoras, de cadena	Un cambio a la subpartida 8467.91 de cualquier otra partida
	8467.92	-- de herramientas neumáticas	Un cambio a la subpartida 8467.92 de cualquier otra partida
	8467.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8467.99 de cualquier otra partida
8468		Maquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; maquinas y aparatos de gas para temple superficial	
	8468.10	- sopletes manuales	Un cambio a la subpartida 8468.10 de cualquier otra subpartida
	8468.20	- las demás máquinas y aparatos de gas	Un cambio a la subpartida 8468.20 de cualquier otra subpartida
	8468.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8468.80 de cualquier otra subpartida
	8468.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida
8469		Maquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.43; maquinas para tratamiento o procesamiento de textos	Un cambio a la partida 84.69 de cualquier otra partida
8470		Maquinas de calcular y maquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de calculo; maquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiquetes) y maquinas similares, con dispositivo de calculo incorporado; cajas registradoras	Un cambio a la partida 84.70 de cualquier otra partida
8471		Maquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y maquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la partida 84.71 de cualquier otra partida
8472		Las demás maquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, maquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, maquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)	Un cambio a la partida 84.72 de cualquier otra partida



	8473		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72	Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otra partida
	8474		Maquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); maquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; maquinas de hacer moldes de arena para fundición	
		8474.10	- máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	Un cambio a la subpartida 8474.10 de cualquier otra subpartida
		8474.20	- máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	Un cambio a la subpartida 8474.20 de cualquier otra subpartida
		8474.31	- - hormigoneras y aparatos de amasar mortero:	Un cambio a la subpartida 8474.31 de cualquier otra subpartida
		8474.32	- - máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	Un cambio a la subpartida 8474.32 de cualquier otra subpartida
		8474.39	- - los demás	Un cambio a la subpartida 8474.39 de cualquier otra subpartida
		8474.80	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8474.80 de cualquier otra subpartida
		8474.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida
	8475		Maquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; maquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas	
		8475.10	- máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	Un cambio a la subpartida 8475.10 de cualquier otra subpartida
		8475.21	- - máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Un cambio a la subpartida 8475.21 de cualquier otra subpartida
		8475.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8475.29 de cualquier otra subpartida
		8475.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida
	8476		Maquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las maquinas para cambiar moneda	
		8476.21	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.21 de cualquier otra subpartida
		8476.29	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.29 de cualquier otra subpartida
		8476.81	- - con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	Un cambio a la subpartida 8476.81 de cualquier otra subpartida
		8476.89	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8476.89 de cualquier otra subpartida
		8476.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida
	8477		Maquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8477.10	- máquinas de moldear por inyección	Un cambio a la subpartida 8477.10 de cualquier otra subpartida
		8477.20	- extrusoras	Un cambio a la subpartida 8477.20 de cualquier otra subpartida
		8477.30	- máquinas de moldear por soplado	Un cambio a la subpartida 8477.30 de cualquier otra subpartida
		8477.40	- máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	Un cambio a la subpartida 8477.40 de cualquier otra subpartida



Reglas de Origen Específicas por Producto

000578

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8477.51	- de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos (llantas neumáticas)	Un cambio a la subpartida 8477.51 de cualquier otra subpartida
		8477.59	- los demás	Un cambio a la subpartida 8477.59 de cualquier otra subpartida
		8477.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8477.80 de cualquier otra subpartida
		8477.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida
	8478		Maquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8478.10	- máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida
		8478.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida
	8479		Maquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
		8479.10	- máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	Un cambio a la subpartida 8479.10 de cualquier otra subpartida
		8479.20	- máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales	Un cambio a la subpartida 8479.20 de cualquier otra subpartida
		8479.30	- prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	Un cambio a la subpartida 8479.30 de cualquier otra subpartida
		8479.40	- máquinas de cordelería o cablería	Un cambio a la subpartida 8479.40 de cualquier otra subpartida
		8479.50	- robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Un cambio a la subpartida 8479.50 de cualquier otra subpartida
		8479.60	- aparatos de evaporación para refrigerar el aire	Un cambio a la subpartida 8479.60 de cualquier otra subpartida
		8479.81	- para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	Un cambio a la subpartida 8479.81 de cualquier otra subpartida
		8479.82	- para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	Un cambio a la subpartida 8479.82 de cualquier otra subpartida
		8479.89	- los demás	Un cambio a la subpartida 8479.89 de cualquier otra subpartida
		8479.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida
	8480		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida
	8481		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	
		8481.10	- válvulas reductoras de presión	Un cambio a la subpartida 8481.10 de cualquier otra subpartida
		8481.20	- válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	Un cambio a la subpartida 8481.20 de cualquier otra subpartida
		8481.30	- válvulas de retención	Un cambio a la subpartida 8481.30 de cualquier otra subpartida
		8481.40	- válvulas de alivio o seguridad	Un cambio a la subpartida 8481.40 de cualquier otra subpartida
		8481.80	- los demás artículos de grifería y órganos similares:	Un cambio a la subpartida 8481.80 de cualquier otra subpartida
		8481.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida
	8482		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	



000570

Reglas de Origen Específicas por Producto

000579

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de los mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8482.10	- rodamientos de bolas	Un cambio a la subpartida 8482.10 de cualquier otra subpartida
		8482.20	- rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	Un cambio a la subpartida 8482.20 de cualquier otra subpartida
		8482.30	- rodamientos de rodillos en forma de tonel	Un cambio a la subpartida 8482.30 de cualquier otra subpartida
		8482.40	- rodamientos de agujas	Un cambio a la subpartida 8482.40 de cualquier otra subpartida
		8482.50	- rodamientos de rodillos cilíndricos	Un cambio a la subpartida 8482.50 de cualquier otra subpartida
		8482.80	- los demás, incluidos los rodamientos combinados	Un cambio a la subpartida 8482.80 de cualquier otra subpartida
		8482.91	- - bolas, rodillos y agujas	Un cambio a la subpartida 8482.91 de cualquier otra partida
		8482.99	- - las demás	Un cambio a la subpartida 8482.99 de cualquier otra partida
	8483		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	
		8483.10	- árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida
		8483.20	- cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida
		8483.30	- cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Un cambio a la subpartida 8483.30 de cualquier otra subpartida
		8483.40	- engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida
		8483.50	- volantes y poleas, incluidos los motones;	Un cambio a la subpartida 8483.50 de cualquier otra subpartida
		8483.60	- embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Un cambio a la subpartida 8483.60 de cualquier otra subpartida
		8483.90	- ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida
	8484		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	
		8484.10	- juntas metaloplásticas	Un cambio a la subpartida 8484.10 de cualquier otra partida
		8484.20	- juntas mecánicas de estanqueidad	Un cambio a la subpartida 8484.20 de cualquier otra partida
		8484.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8484.90 de cualquier otra subpartida
	8486		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (wafers), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo; partes y accesorios	
		8486.10	- máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers")	Un cambio a la subpartida 8486.10 de cualquier otra subpartida



000571

Reglas de Origen Específicas por Producto

000580

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8486.20	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados:	Un cambio a la subpartida 8486.20 de cualquier otra subpartida
		8486.30	- máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana:	Un cambio a la subpartida 8486.30 de cualquier otra subpartida
		8486.40	- máquinas y aparatos descritos en la nota 9 c) de este capítulo:	Un cambio a la subpartida 8486.40 de cualquier otra subpartida
		8486.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 8486.90 de cualquier otra subpartida
	8487		Partes de maquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Un cambio a la partida 84.87 de cualquier otra partida
85			Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos	
	8501		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Un cambio a la partida 85.01 de cualquier otra partida
	8502		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Un cambio a la partida 85.02 de cualquier otra partida
	8503		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 85.01 u 85.02	Un cambio a la partida 85.03 de cualquier otra partida
	8504		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción)	
		8504.10	- balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Un cambio a la subpartida 8504.10 de cualquier otra subpartida
		8504.21	-- de potencia inferior o igual a 650 kva	Un cambio a la subpartida 8504.21 de cualquier otra subpartida
		8504.22	-- de potencia superior a 650 kva pero inferior o igual a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.22 de cualquier otra subpartida
		8504.23	-- de potencia superior a 10,000 kva	Un cambio a la subpartida 8504.23 de cualquier otra subpartida
		8504.31	-- de potencia inferior o igual a 1 kva	Un cambio a la subpartida 8504.31 de cualquier otra subpartida
		8504.32	-- de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 16 kva	Un cambio a la subpartida 8504.32 de cualquier otra subpartida
		8504.33	-- de potencia superior a 16 kva pero inferior o igual a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.33 de cualquier otra subpartida
		8504.34	-- de potencia superior a 500 kva	Un cambio a la subpartida 8504.34 de cualquier otra subpartida
		8504.40	- convertidores estáticos	Un cambio a la subpartida 8504.40 de cualquier otra subpartida
		8504.50	- las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	Un cambio a la subpartida 8504.50 de cualquier otra subpartida
		8504.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra subpartida
	8505		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas	
		8505.11	-- de metal	Un cambio a la subpartida 8505.11 de cualquier otra subpartida
		8505.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8505.19 de cualquier otra subpartida
		8505.20	- acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	Un cambio a la subpartida 8505.20 de cualquier otra subpartida
		8505.90	- los demás, incluidas las partes:	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra subpartida
	8506		Pilas y baterías de pilas, eléctricas	



000572

Reglas de Origen Específicas por Producto

000581

Partida	Descripción	Regla de Origen
8506.10	- de dióxido de manganeso:	Un cambio a la subpartida 8506.10 de cualquier otra subpartida
8506.30	- de óxido de mercurio	Un cambio a la subpartida 8506.30 de cualquier otra subpartida
8506.40	- de óxido de plata	Un cambio a la subpartida 8506.40 de cualquier otra subpartida
8506.50	- de litio	Un cambio a la subpartida 8506.50 de cualquier otra subpartida
8506.60	- de aire-cinc	Un cambio a la subpartida 8506.60 de cualquier otra subpartida
8506.80	- las demás pilas y baterías de pilas	Un cambio a la subpartida 8506.80 de cualquier otra subpartida
8506.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra subpartida
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	
8507.10	- de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	Un cambio a la subpartida 8507.10 de cualquier otra subpartida
8507.20	- los demás acumuladores de plomo	Un cambio a la subpartida 8507.20 de cualquier otra subpartida
8507.30	- de níquel-cadmio	Un cambio a la subpartida 8507.30 de cualquier otra subpartida
8507.40	- de níquel-hierro	Un cambio a la subpartida 8507.40 de cualquier otra subpartida
8507.80	- los demás acumuladores	Un cambio a la subpartida 8507.80 de cualquier otra subpartida
8507.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra subpartida
8508	Aspiradoras	
8508.11	- de potencia inferior o igual a 1,500 w y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l:	Un cambio a la subpartida 8508.11 de cualquier otra subpartida
8508.19	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 8508.19 de cualquier otra subpartida
8508.60	- las demás aspiradoras	Un cambio a la subpartida 8508.60 de cualquier otra subpartida
8508.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8508.70 de cualquier otra subpartida
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08	
8509.40	- trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	Un cambio a la subpartida 8509.40 de cualquier otra subpartida
8509.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8509.80 de cualquier otra subpartida
8509.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra subpartida
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	
8510.10	- afeitadoras	Un cambio a la subpartida 8510.10 de cualquier otra subpartida
8510.20	- máquinas de cortar el pelo o esquilas	Un cambio a la subpartida 8510.20 de cualquier otra subpartida
8510.30	- aparatos de depilar	Un cambio a la subpartida 8510.30 de cualquier otra subpartida
8510.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra subpartida
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores, disyuntores utilizados con estos motores)	
8511.10	- bujías de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.10 de cualquier otra subpartida



000573

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8511.20	- magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	Un cambio a la subpartida 8511.20 de cualquier otra subpartida
		8511.30	- distribuidores; bobinas de encendido	Un cambio a la subpartida 8511.30 de cualquier otra subpartida
		8511.40	- motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	Un cambio a la subpartida 8511.40 de cualquier otra subpartida
		8511.50	- los demás generadores	Un cambio a la subpartida 8511.50 de cualquier otra subpartida
		8511.80	- los demás aparatos y dispositivos	Un cambio a la subpartida 8511.80 de cualquier otra subpartida
		8511.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida
	8512		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles	
		8512.10	- aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	Un cambio a la subpartida 8512.10 de cualquier otra subpartida
		8512.20	- los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Un cambio a la subpartida 8512.20 de cualquier otra subpartida
		8512.30	- aparatos de señalización acústica	Un cambio a la subpartida 8512.30 de cualquier otra subpartida
		8512.40	- limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	Un cambio a la subpartida 8512.40 de cualquier otra subpartida
		8512.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida
	8513		Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12	
		8513.10	- lámparas	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida
		8513.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida
	8514		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	
		8514.10	- hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	Un cambio a la subpartida 8514.10 de cualquier otra subpartida
		8514.20	- hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.20 de cualquier otra subpartida
		8514.30	- los demás hornos:	Un cambio a la subpartida 8514.30 de cualquier otra subpartida
		8514.40	- los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Un cambio a la subpartida 8514.40 de cualquier otra subpartida
		8514.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida
	8515		Maquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; maquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet	
		8515.11	-- soldadores y pistolas para soldar	Un cambio a la subpartida 8515.11 de cualquier otra subpartida
		8515.19	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.19 de cualquier otra subpartida
		8515.21	-- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.21 de cualquier otra subpartida
		8515.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8515.29 de cualquier otra subpartida

Reglas de Origen Específicas por Producto 000583

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8515.31	-- total o parcialmente automáticos	Un cambio a la subpartida 8515.31 de cualquier otra subpartida
		8515.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8515.39 de cualquier otra subpartida
		8515.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 8515.80 de cualquier otra subpartida
		8515.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida
	8516		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizados, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45	
		8516.10	- calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	Un cambio a la subpartida 8516.10 de cualquier otra subpartida
		8516.21	-- radiadores de acumulación	Un cambio a la subpartida 8516.21 de cualquier otra subpartida
		8516.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8516.29 de cualquier otra subpartida
		8516.31	-- secadores para el cabello	Un cambio a la subpartida 8516.31 de cualquier otra subpartida
		8516.32	-- los demás aparatos para el cuidado del cabello	Un cambio a la subpartida 8516.32 de cualquier otra subpartida
		8516.33	-- aparatos para secar las manos	Un cambio a la subpartida 8516.33 de cualquier otra subpartida
		8516.40	- planchas eléctricas	Un cambio a la subpartida 8516.40 de cualquier otra subpartida
		8516.50	- hornos de microondas	Un cambio a la subpartida 8516.50 de cualquier otra subpartida
		8516.60	- los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	Un cambio a la subpartida 8516.60 de cualquier otra subpartida
		8516.71	- aparatos para la preparación de café o té	Un cambio a la subpartida 8516.71 de cualquier otra subpartida
		8516.72	-- tostadoras de pan	Un cambio a la subpartida 8516.72 de cualquier otra subpartida
		8516.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8516.79 de cualquier otra subpartida
		8516.80	- resistencias calentadoras:	Un cambio a la subpartida 8516.80 de cualquier otra partida
		8516.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8516.90 de cualquier otra partida
	8517		Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	
		8517.11	-- teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	Un cambio a la subpartida 8517.11 de cualquier otra subpartida
		8517.12	-- teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	Un cambio a la subpartida 8517.12 de cualquier otra subpartida
		8517.18	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8517.18 de cualquier otra subpartida
		8517.61	-- estaciones base:	Un cambio a la subpartida 8517.61 de cualquier otra subpartida



000575

Reglas de Origen Especificas por Producto

000584

Código	Partida	Descripción	Regla de Origen
	8517.62	- - aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")	Un cambio a la subpartida 8517.62 de cualquier otra subpartida
	8517.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8517.69 de cualquier otra subpartida
	8517.70	- partes	Un cambio a la subpartida 8517.70 de cualquier otra partida
8518		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia: equipos eléctricos para amplificación de sonido	
	8518.10	- micrófonos y sus soportes	Un cambio a la subpartida 8518.10 de cualquier otra subpartida
	8518.21	- - un altavoz (altoparlante) montado en su caja	Un cambio a la subpartida 8518.21 de cualquier otra subpartida
	8518.22	- - varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	Un cambio a la subpartida 8518.22 de cualquier otra subpartida
	8518.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8518.29 de cualquier otra subpartida
	8518.30	- auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	Un cambio a la subpartida 8518.30 de cualquier otra subpartida
	8518.40	- amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Un cambio a la subpartida 8518.40 de cualquier otra subpartida
	8518.50	- equipos eléctricos para amplificación de sonido	Un cambio a la subpartida 8518.50 de cualquier otra subpartida
	8518.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida
8519		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
8521		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
8522		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21	Un cambio a la partida 85.22 de cualquier otra partida
8523		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (smart cards) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	
	8523.21	- - tarjetas con banda magnética incorporada:	Un cambio a la subpartida 8523.21 de cualquier otra subpartida
	8523.29	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8523.40	- soportes ópticos:	Un cambio a la subpartida 8523.40 de cualquier otra subpartida
	8523.51	- - dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores:	Un cambio a la subpartida 8523.51 de cualquier otra subpartida
	8523.52	-- tarjetas inteligentes smart cards:	Un cambio a la subpartida 8523.52 de cualquier otra subpartida
	8523.59	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8523.59 de cualquier otra subpartida



000576

Reglas de Origen Específicas por Producto

000585

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		8523.80	- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8525		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.	Un cambio a la partida 85.25 de cualquier otra partida
	8526		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Un cambio a la partida 85.26 de cualquier otra partida
	8527		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura (gabinete) con grabador o reproductor de sonido o con reloj	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8528		Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
		8528.41	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.41 de cualquier otra subpartida
		8528.49	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.51	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.51 de cualquier otra subpartida
		8528.59	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.61	- - de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	Un cambio a la subpartida 8528.61 de cualquier otra subpartida
		8528.69	-- los demás:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.71	- - no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.72	-- los demás en colores:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8528.73	-- los demás, en blanco y negro o demás monocromos:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8529		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28	Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida
	8530		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	
		8530.10	- Aparatos para vías férreas o similares	Un cambio a la subpartida 8530.10 de cualquier otra subpartida
		8530.80	- los demás aparatos	Un cambio a la subpartida 8530.80 de cualquier otra subpartida
		8530.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida



000577

			Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30	
	8531			
		8531.10	- avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	Un cambio a la subpartida 8531.10 de cualquier otra subpartida
		8531.20	- tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (lcd) o diodos emisores de luz (led), incorporados	Un cambio a la subpartida 8531.20 de cualquier otra subpartida
		8531.80	- los demás aparatos:	Un cambio a la subpartida 8531.80 de cualquier otra subpartida
		8531.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida
	8532			
			Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	
		8532.10	- condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	Un cambio a la subpartida 8532.10 de cualquier otra subpartida
		8532.21	-- de tantalio	Un cambio a la subpartida 8532.21 de cualquier otra subpartida
		8532.22	-- electrolíticos de aluminio	Un cambio a la subpartida 8532.22 de cualquier otra subpartida
		8532.23	-- con dieléctrico de cerámica de una sola capa	Un cambio a la subpartida 8532.23 de cualquier otra subpartida
		8532.24	-- con dieléctrico de cerámica, multicapas	Un cambio a la subpartida 8532.24 de cualquier otra subpartida
		8532.25	-- con dieléctrico de papel o plástico	Un cambio a la subpartida 8532.25 de cualquier otra subpartida
		8532.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8532.29 de cualquier otra subpartida
		8532.30	- condensadores variables o ajustables	Un cambio a la subpartida 8532.30 de cualquier otra subpartida
		8532.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida
	8533			
			Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros)	
		8533.10	- resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	Un cambio a la subpartida 8533.10 de cualquier otra subpartida
		8533.21	-- de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.21 de cualquier otra subpartida
		8533.29	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8533.29 de cualquier otra subpartida
		8533.31	-- de potencia inferior o igual a 20 w	Un cambio a la subpartida 8533.31 de cualquier otra subpartida
		8533.39	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8533.39 de cualquier otra subpartida
		8533.40	- las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	Un cambio a la subpartida 8533.40 de cualquier otra subpartida
		8533.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida
	8534			
			Circuitos impresos	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida
	8535			
			Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios	Un cambio a la partida 85.35 de cualquier otra partida



			Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, reles, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	Un cambio a la partida 85.36 de cualquier otra partida
	8536			
			Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de conmutación de la partida 85.17	Un cambio a la partida 85.37 de cualquier otra partida
	8537			
			Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	Un cambio a la partida 85.38 de cualquier otra partida
	8538			
			Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades sellados y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco	
	8539			
		8539.10	- faros o unidades "sellados"	Un cambio a la subpartida 8539.10 de cualquier otra subpartida
		8539.21	-- halógenos, de wolframio (tungsteno)	Un cambio a la subpartida 8539.21 de cualquier otra subpartida
		8539.22	-- los demás, de potencia inferior o igual a 200 w y para una tensión superior a 100 v:	Un cambio a la subpartida 8539.22 de cualquier otra subpartida
		8539.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.29 de cualquier otra subpartida
		8539.31	-- fluorescentes, de cátodo caliente:	Un cambio a la subpartida 8539.31 de cualquier otra subpartida
		8539.32	-- lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Un cambio a la subpartida 8539.32 de cualquier otra subpartida
		8539.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.39 de cualquier otra subpartida
		8539.41	-- lámparas de arco	Un cambio a la subpartida 8539.41 de cualquier otra subpartida
		8539.49	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8539.49 de cualquier otra subpartida
		8539.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida
			Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39	
	8540			
		8540.11	-- en colores	Un cambio a la subpartida 8540.11 de cualquier otra subpartida
		8540.12	- - en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.12 de cualquier otra subpartida
		8540.20	- tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	Un cambio a la subpartida 8540.20 de cualquier otra subpartida
		8540.40	- tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	Un cambio a la subpartida 8540.40 de cualquier otra subpartida
		8540.50	- tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	Un cambio a la subpartida 8540.50 de cualquier otra subpartida
		8540.60	- los demás tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.60 de cualquier otra subpartida
		8540.71	-- magnetrones	Un cambio a la subpartida 8540.71 de cualquier otra subpartida



Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8540.72	-- klistrones	Un cambio a la subpartida 8540.72 de cualquier otra subpartida
8540.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8540.79 de cualquier otra subpartida
8540.81	-- tubos receptores o amplificadores	Un cambio a la subpartida 8540.81 de cualquier otra subpartida
8540.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8540.89 de cualquier otra subpartida
8540.91	-- de tubos catódicos	Un cambio a la subpartida 8540.91 de cualquier otra subpartida
8540.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8540.99 de cualquier otra subpartida
8541	Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados	
8541.10	- diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.10 de cualquier otra subpartida
8541.21	-- con una capacidad de disipación inferior a 1 w	Un cambio a la subpartida 8541.21 de cualquier otra subpartida
8541.29	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8541.29 de cualquier otra subpartida
8541.30	- triacros, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	Un cambio a la subpartida 8541.30 de cualquier otra subpartida
8541.40	- dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	Un cambio a la subpartida 8541.40 de cualquier otra subpartida
8541.50	- los demás dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 8541.50 de cualquier otra subpartida
8541.60	- cristales piezoeléctricos montados	Un cambio a la subpartida 8541.60 de cualquier otra subpartida
8541.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8541.90 de cualquier otra subpartida
8542	Circuitos electrónicos integrados	
8542.31	-- procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos:	Un cambio a la subpartida 8542.31 de cualquier otra subpartida
8542.32	-- memorias:	Un cambio a la subpartida 8542.32 de cualquier otra subpartida
8542.33	-- amplificadores:	Un cambio a la subpartida 8542.33 de cualquier otra subpartida
8542.39	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 8542.39 de cualquier otra subpartida
8542.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8542.90 de cualquier otra subpartida
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
8543.10	- aceleradores de partículas	Un cambio a la subpartida 8543.10 de cualquier otra subpartida
8543.20	- generadores de señales	Un cambio a la subpartida 8543.20 de cualquier otra subpartida
8543.30	- máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Un cambio a la subpartida 8543.30 de cualquier otra subpartida
8543.70	- las demás máquinas y aparatos:	Un cambio a la subpartida 8543.70 de cualquier otra subpartida
8543.90	- partes:	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra subpartida



000580

Partida	Subpartida	Descripción	Regla de Origen
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	
	8544.11	- de cobre	Un cambio a la subpartida 8544.11 de cualquier otra subpartida
	8544.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 8544.19 de cualquier otra subpartida
	8544.20	- cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	Un cambio a la subpartida 8544.20 de cualquier otra subpartida
	8544.30	- juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	Un cambio a la subpartida 8544.30 de cualquier otra subpartida
	8544.42	- provistos de piezas de conexión:	Un cambio a la subpartida 8544.42 de cualquier otra subpartida
	8544.49	- los demás:	Un cambio a la subpartida 8544.49 de cualquier otra subpartida
	8544.60	- los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 v	Un cambio a la subpartida 8544.60 de cualquier otra subpartida
	8544.70	- cables de fibras ópticas	Un cambio a la subpartida 8544.70 de cualquier otra subpartida
8545		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Un cambio a la partida 85.45 de cualquier otra partida
8546		Aisladores eléctricos de cualquier materia	Un cambio a la partida 85.46 de cualquier otra partida
8547		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Un cambio a la partida 85.47 de cualquier otra partida
8548		Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	
	8548.10	- desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles:	Estas mercancías serán derivadas de: (i) operaciones de procesamiento llevadas a cabo en el territorio de China o Costa Rica y que sean adecuadas sólo para la recuperación de las materias primas, o (ii) mercancías usadas recolectadas en el territorio de China o Costa Rica, siempre que dichas mercancías sean adecuadas sólo para la recuperación de materias primas.
	8548.90	- los demás	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra partida
86		Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación	
	8601	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos	Un cambio a la partida 86.01 de cualquier otra partida
	8602	Las demás locomotoras y locotractores; tenderes	Un cambio a la partida 86.02 de cualquier otra partida



SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	8603		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04	Un cambio a la partida 86.03 de cualquier otra partida
	8604		Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías)	Un cambio a la partida 86.04 de cualquier otra partida
	8605		Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	Un cambio a la partida 86.05 de cualquier otra partida
	8606		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles)	Un cambio a la partida 86.06 de cualquier otra partida
	8607		Partes de vehículos para vías férreas o similares	Un cambio a la partida 86.07 de cualquier otra partida
	8608		Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Un cambio a la partida 86.08 de cualquier otra partida
	8609		Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores deposito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	Un cambio a la partida 86.09 de cualquier otra partida
87			Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	
	8701		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)	Un cambio a la partida 87.01 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8702		Vehículos automóbiles para transporte de diez o mas personas, incluido el conductor	Un cambio a la partida 87.02 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8703		Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar (break o station wagon) y los de carreras	Un cambio a la partida 87.03 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8704		Vehículos automóbiles para transporte de mercancías	Un cambio a la partida 87.04 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8705		Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: vehículos para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, vehículos barredera, vehículos esparcidores, vehículos taller, vehículos radiológicos)	Un cambio a la partida 87.05 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8706		Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8707		Carrocerías de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas	Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	8708		Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05	Un cambio a la partida 87.08 de cualquier otra partida



000582

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	8709		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fabricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes	
		8709.11	-- eléctricas	Un cambio a la subpartida 8709.11 de cualquier otra subpartida
		8709.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 8709.19 de cualquier otra subpartida
		8709.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida
	8710		Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida
	8711		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin el; sidecares	Un cambio a la partida 87.11 de cualquier otra partida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
	8712		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	Un cambio a la partida 87.12 de cualquier otra partida
	8713		Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión	Un cambio a la partida 87.13 de cualquier otra partida
	8714		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida
	8715		Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Un cambio a la partida 87.15 de cualquier otra partida
	8716		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	
		8716.10	- remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	Un cambio a la subpartida 8716.10 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.20	- remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	Un cambio a la subpartida 8716.20 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.31	-- cisternas	Un cambio a la subpartida 8716.31 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.39	-- los demás	Un cambio a la subpartida 8716.39 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.40	- los demás remolques y semirremolques	Un cambio a la subpartida 8716.40 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.80	- los demás vehículos:	Un cambio a la subpartida 8716.80 de cualquier otra subpartida, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 40%
		8716.90	- partes	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida
88			Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes	
	8801		Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor	Un cambio a la partida 88.01 de cualquier otra partida
	8802		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	Un cambio a la partida 88.02 de cualquier otra partida
	8803		Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02	Un cambio a la partida 88.03 de cualquier otra partida
	8804		Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios	Un cambio a la partida 88.04 de cualquier otra partida
	8805		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Un cambio a la partida 88.05 de cualquier otra partida



89			
		Barcos y demás artefactos flotantes	
	8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías	Un cambio a la partida 89.01 de cualquier otro capítulo
	8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca	Un cambio a la partida 89.02 de cualquier otro capítulo
	8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas	Un cambio a la partida 89.03 de cualquier otro capítulo
	8904	Remolcadores y barcos empujadores	Un cambio a la partida 89.04 de cualquier otro capítulo
	8905	Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	Un cambio a la partida 89.05 de cualquier otro capítulo
	8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento (excepto los de remo)	Un cambio a la partida 89.06 de cualquier otro capítulo
	8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas)	Un cambio a la partida 89.07 de cualquier otro capítulo
	8908	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Un cambio a la partida 89.08 de cualquier otro capítulo
		Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	
	9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de material polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.01 de cualquier otra partida
	9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Un cambio a la partida 90.02 de cualquier otra partida
	9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes	Un cambio a la partida 90.03 de cualquier otra partida
	9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida
	9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía	
		9005.10 - binoculares (incluidos los prismáticos)	Un cambio a la subpartida 9005.10 de cualquier otra subpartida
		9005.80 - los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9005.80 de cualquier otra subpartida
		9005.90 - partes y accesorios (incluidas las armazones)	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra subpartida
	9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39	
		9006.10 - cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	Un cambio a la subpartida 9006.10 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		9006.30	- cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	Un cambio a la subpartida 9006.30 de cualquier otra subpartida
		9006.40	- cámaras fotográficas de autorrevelado	Un cambio a la subpartida 9006.40 de cualquier otra subpartida
		9006.51	- - con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	Un cambio a la subpartida 9006.51 de cualquier otra subpartida
		9006.52	- - las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.52 de cualquier otra subpartida
		9006.53	- - las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	Un cambio a la subpartida 9006.53 de cualquier otra subpartida
		9006.59	-- las demás:	Un cambio a la subpartida 9006.59 de cualquier otra subpartida
		9006.61	- - aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	Un cambio a la subpartida 9006.61 de cualquier otra subpartida
		9006.69	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 9006.69 de cualquier otra subpartida
		9006.91	-- de cámaras fotográficas	Un cambio a la subpartida 9006.91 de cualquier otra partida
		9006.99	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9006.99 de cualquier otra partida
	9007		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	
		9007.11	- - para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	Un cambio a la subpartida 9007.11 de cualquier otra subpartida
		9007.19	-- las demás	Un cambio a la subpartida 9007.19 de cualquier otra subpartida
		9007.20	- proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.20 de cualquier otra subpartida
		9007.91	-- de cámaras	Un cambio a la subpartida 9007.91 de cualquier otra partida
		9007.92	-- de proyectores	Un cambio a la subpartida 9007.92 de cualquier otra partida
	9008		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas	
		9008.10	- proyectores de diapositivas	Un cambio a la subpartida 9008.10 de cualquier otra subpartida
		9008.20	- lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	Un cambio a la subpartida 9008.20 de cualquier otra subpartida
		9008.30	- los demás proyectores de imagen fija	Un cambio a la subpartida 9008.30 de cualquier otra subpartida
		9008.40	- ampliadoras o reductoras, fotográficas	Un cambio a la subpartida 9008.40 de cualquier otra subpartida
		9008.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida
	9010		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección	
		9010.10	- aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	Un cambio a la subpartida 9010.10 de cualquier otra subpartida
		9010.50	- los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	Un cambio a la subpartida 9010.50 de cualquier otra subpartida
		9010.60	- pantallas de proyección	Un cambio a la subpartida 9010.60 de cualquier otra subpartida
		9010.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida
	9011		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cine fotomicrografía o micro proyección	
		9011.10	- microscopios estereoscópicos	Un cambio a la subpartida 9011.10 de cualquier otra subpartida



Capítulo	Partida	Descripción	Regla de Origen
	9011.20	- los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Un cambio a la subpartida 9011.20 de cualquier otra subpartida
	9011.80	- los demás microscopios	Un cambio a la subpartida 9011.80 de cualquier otra subpartida
	9011.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida
9012		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	
	9012.10	- microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida
	9012.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida
9013		Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos mas específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
	9013.10	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para Máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Un cambio a la subpartida 9013.10 de cualquier otra subpartida
	9013.20	- láseres, excepto los diodos láser	Un cambio a la subpartida 9013.20 de cualquier otra subpartida
	9013.80	- los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Un cambio a la subpartida 9013.80 de cualquier otra subpartida
	9013.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida
9014		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación	
	9014.10	- brújulas, incluidos los compases de navegación	Un cambio a la subpartida 9014.10 de cualquier otra subpartida
	9014.20	- instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	Un cambio a la subpartida 9014.20 de cualquier otra subpartida
	9014.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9014.80 de cualquier otra subpartida
	9014.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida
9015		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	
	9015.10	- telémetros	Un cambio a la subpartida 9015.10 de cualquier otra subpartida
	9015.20	- teodolitos y taquímetros	Un cambio a la subpartida 9015.20 de cualquier otra subpartida
	9015.30	- niveles	Un cambio a la subpartida 9015.30 de cualquier otra subpartida
	9015.40	- instrumentos y aparatos de fotogrametría	Un cambio a la subpartida 9015.40 de cualquier otra subpartida
	9015.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9015.80 de cualquier otra subpartida
	9015.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida
9016		Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida
9017		Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de calculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	
	9017.10	- mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	Un cambio a la subpartida 9017.10 de cualquier otra subpartida



		9017.20	- los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	Un cambio a la subpartida 9017.20 de cualquier otra subpartida
		9017.30	- micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	Un cambio a la subpartida 9017.30 de cualquier otra subpartida
		9017.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9017.80 de cualquier otra subpartida
		9017.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra subpartida
	9018		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales	Un cambio a la partida 90.18 de cualquier otra partida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9019		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	
		9019.10	- aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	Un cambio a la subpartida 9019.10 de cualquier otra subpartida
		9019.20	- aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Un cambio a la subpartida 9019.20 de cualquier otra subpartida
	9020		Los demás aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	Un cambio a la partida 90.20 de cualquier otra partida
	9021		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas (cabestrillos) u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 50%
	9022		Aparatos de rayos x y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos x y demás dispositivos generadores de rayos, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento	
		9022.12	-- aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	Un cambio a la subpartida 9022.12 de cualquier otra subpartida
		9022.13	-- los demás, para uso odontológico	Un cambio a la subpartida 9022.13 de cualquier otra subpartida
		9022.14	-- los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.14 de cualquier otra subpartida
		9022.19	-- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.19 de cualquier otra subpartida
		9022.21	-- para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	Un cambio a la subpartida 9022.21 de cualquier otra subpartida
		9022.29	-- para otros usos	Un cambio a la subpartida 9022.29 de cualquier otra subpartida
		9022.30	- tubos de rayos x	Un cambio a la subpartida 9022.30 de cualquier otra subpartida
		9022.90	- los demás, incluidas las partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9022.90 de cualquier otra subpartida
	9023		Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida



Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9024		Maquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	
		9024.10	- máquinas y aparatos para ensayo de metal	Un cambio a la subpartida 9024.10 de cualquier otra subpartida
		9024.80	- las demás máquinas y aparatos	Un cambio a la subpartida 9024.80 de cualquier otra subpartida
		9024.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida
	9025		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	
		9025.11	- de líquido, con lectura directa	Un cambio a la subpartida 9025.11 de cualquier otra subpartida
		9025.19	- los demás	Un cambio a la subpartida 9025.19 de cualquier otra subpartida
		9025.80	- los demás instrumentos	Un cambio a la subpartida 9025.80 de cualquier otra subpartida
		9025.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida
	9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de	
		9026.10	- para medida o control del caudal o nivel de líquidos	Un cambio a la subpartida 9026.10 de cualquier otra subpartida
		9026.20	- para medida o control de presión	Un cambio a la subpartida 9026.20 de cualquier otra subpartida
		9026.80	- los demás instrumentos y aparatos	Un cambio a la subpartida 9026.80 de cualquier otra subpartida
		9026.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida
	9027		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); microtomos	
		9027.10	- analizadores de gases o humos	Un cambio a la subpartida 9027.10 de cualquier otra subpartida
		9027.20	- cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	Un cambio a la subpartida 9027.20 de cualquier otra subpartida
		9027.30	- espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.30 de cualquier otra subpartida
		9027.50	- los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)	Un cambio a la subpartida 9027.50 de cualquier otra subpartida
		9027.80	- los demás instrumentos y aparatos:	Un cambio a la subpartida 9027.80 de cualquier otra subpartida
		9027.90	- micrótomos; partes y accesorios:	Un cambio a la subpartida 9027.90 de cualquier otra partida
	9028		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración	
		9028.10	- contadores de gas	Un cambio a la subpartida 9028.10 de cualquier otra subpartida
		9028.20	- contadores de líquido	Un cambio a la subpartida 9028.20 de cualquier otra subpartida
		9028.30	- contadores de electricidad:	Un cambio a la subpartida 9028.30 de cualquier otra subpartida
		9028.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida



Reglas de Origen Especificas por Producto

000597

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
	9029		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios	
		9029.10	- cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	Un cambio a la subpartida 9029.10 de cualquier otra subpartida
		9029.20	- velocímetros y tacómetros; estroboscopios	Un cambio a la subpartida 9029.20 de cualquier otra subpartida
		9029.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida
	9030		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	
		9030.10	- instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	Un cambio a la subpartida 9030.10 de cualquier otra subpartida
		9030.20	- osciloscopios y oscilógrafos	Un cambio a la subpartida 9030.20 de cualquier otra subpartida
		9030.31	-- multímetros, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.31 de cualquier otra subpartida
		9030.32	-- multímetros, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.32 de cualquier otra subpartida
		9030.33	-- los demás, sin dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.33 de cualquier otra subpartida
		9030.39	-- los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.39 de cualquier otra subpartida
		9030.40	- los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	Un cambio a la subpartida 9030.40 de cualquier otra subpartida
		9030.82	- para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	Un cambio a la subpartida 9030.82 de cualquier otra subpartida
		9030.84	-- los demás, con dispositivo registrador	Un cambio a la subpartida 9030.84 de cualquier otra subpartida
		9030.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9030.89 de cualquier otra subpartida
		9030.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida
	9031		Instrumentos, aparatos y maquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	
		9031.10	- máquinas para equilibrar piezas mecánicas	Un cambio a la subpartida 9031.10 de cualquier otra subpartida
		9031.20	- bancos de pruebas	Un cambio a la subpartida 9031.20 de cualquier otra subpartida
		9031.41	- para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	Un cambio a la subpartida 9031.41 de cualquier otra subpartida
		9031.49	-- los demás:	Un cambio a la subpartida 9031.49 de cualquier otra subpartida
		9031.80	- los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Un cambio a la subpartida 9031.80 de cualquier otra subpartida
		9031.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida
	9032		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	
		9032.10	- termostatos	Un cambio a la subpartida 9032.10 de cualquier otra subpartida
		9032.20	- manostatos (presostatos)	Un cambio a la subpartida 9032.20 de cualquier otra subpartida
		9032.81	-- hidráulicos o neumáticos	Un cambio a la subpartida 9032.81 de cualquier otra subpartida



000599

Reglas de Origen Específicas por Producto

000598

Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
		9032.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9032.89 de cualquier otra subpartida
		9032.90	- partes y accesorios	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida
	9033		Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida
91			Aparatos de relojería y sus partes	
	9101		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaque)	Un cambio a la partida 91.01 de cualquier otra partida
	9102		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01	Un cambio a la partida 91.02 de cualquier otra partida
	9103		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería	Un cambio a la partida 91.03 de cualquier otra partida
	9104		Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	Un cambio a la partida 91.04 de cualquier otra partida
	9105		Los demás relojes	Un cambio a la partida 91.05 de cualquier otra partida
	9106		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores)	Un cambio a la partida 91.06 de cualquier otra partida
	9107		Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	Un cambio a la partida 91.07 de cualquier otra partida
	9108		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.08 de cualquier otra partida
	9109		Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Un cambio a la partida 91.09 de cualquier otra partida
	9110		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco (ebauches)	Un cambio a la partida 91.10 de cualquier otra partida
	9111		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes	Un cambio a la partida 91.11 de cualquier otra partida
	9112		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	Un cambio a la partida 91.12 de cualquier otra partida
	9113		Pulseras para reloj y sus partes	Un cambio a la partida 91.13 de cualquier otra partida
	9114		Las demás partes de aparatos de relojería	Un cambio a la partida 91.14 de cualquier otra partida
92			Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	
	9201		Pianos, incluso automáticos; clavecines (clavicordios) y demás instrumentos de cuerda con teclado	Un cambio a la partida 92.01 de cualquier otra partida
	9202		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	Un cambio a la partida 92.02 de cualquier otra partida
	9205		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas)	Un cambio a la partida 92.05 de cualquier otra partida
	9206		Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	Un cambio a la partida 92.06 de cualquier otra partida
	9207		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones)	Un cambio a la partida 92.07 de cualquier otra partida



000590

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Especificas por Producto
	9208		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso	Un cambio a la partida 92.08 de cualquier otra partida
	9209		Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida
93			Armas, municiones, y sus partes y accesorios	
	9301		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas	Un cambio a la partida 93.01 de cualquier otra partida
	9302		Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04	Un cambio a la partida 93.02 de cualquier otra partida
	9303		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de foguero, pistolas de matarife, cañones lanzacabo)	Un cambio a la partida 93.03 de cualquier otra partida
	9304		Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07	Un cambio a la partida 93.04 de cualquier otra partida
	9305		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04	Un cambio a la partida 93.05 de cualquier otra partida
	9306		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	Un cambio a la partida 93.06 de cualquier otra partida
	9307		Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	Un cambio a la partida 93.07 de cualquier otra partida
94			Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas	
	9401		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes	
		9401.10	- asientos de los tipos utilizados en aeronaves	Un cambio a la subpartida 9401.10 de cualquier otra subpartida
		9401.20	- asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:	Un cambio a la subpartida 9401.20 de cualquier otra subpartida
		9401.30	- asientos giratorios de altura ajustable	Un cambio a la subpartida 9401.30 de cualquier otra subpartida
		9401.40	- asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	Un cambio a la subpartida 9401.40 de cualquier otra subpartida
		9401.51	-- de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9401.51 de cualquier otra subpartida
		9401.59	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.59 de cualquier otra subpartida
		9401.61	-- con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.61 de cualquier otra subpartida
		9401.69	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.69 de cualquier otra subpartida
		9401.71	-- con relleno	Un cambio a la subpartida 9401.71 de cualquier otra subpartida
		9401.79	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9401.79 de cualquier otra subpartida
		9401.80	- los demás asientos	Un cambio a la subpartida 9401.80 de cualquier otra subpartida



	9401.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida
9402		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación	
	9402.10	- sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	Un cambio a la subpartida 9402.10 de cualquier otra subpartida
	9402.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9402.90 de cualquier otra subpartida
9403		Los demás muebles y sus partes	
	9403.10	- muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	Un cambio a la subpartida 9403.10 de cualquier otro capítulo
	9403.20	- los demás muebles de metal	Un cambio a la subpartida 9403.20 de cualquier otro capítulo
	9403.30	- muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.40	- muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.50	- muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.60	- los demás muebles de madera	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
	9403.70	- muebles de plástico	Un cambio a la subpartida 9403.70 de cualquier otro capítulo
	9403.81	-- de bambú o roten (ratán)	Un cambio a la subpartida 9403.81 de cualquier otro capítulo
	9403.89	-- los demás	Un cambio a la subpartida 9403.89 de cualquier otra partida
	9403.90	- partes:	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, siempre que se cumpla con un Valor de Contenido Regional no menor a 60%
9404		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepies, edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	Un cambio a la partida 94.04 de cualquier otra partida
9405		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	
	9405.10	-lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	Un cambio a la subpartida 9405.10 de cualquier otra subpartida
	9405.20	- lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	Un cambio a la subpartida 9405.20 de cualquier otra subpartida
	9405.30	- guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad	Un cambio a la subpartida 9405.30 de cualquier otra subpartida
	9405.40	- los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	Un cambio a la subpartida 9405.40 de cualquier otra subpartida
	9405.50	- aparatos de alumbrado no eléctricos:	Un cambio a la subpartida 9405.50 de cualquier otra subpartida
	9405.60	- anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	Un cambio a la subpartida 9405.60 de cualquier otra subpartida
	9405.91	-- de vidrio	Un cambio a la subpartida 9405.91 de cualquier otra partida
	9405.92	-- de plástico:	Un cambio a la subpartida 9405.92 de cualquier otra partida



Reglas de Origen Especificas por Producto

000601

SA (2007)				Reglas de Origen Especificas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	
		9405.99	-- las demás	Un cambio a la subpartida 9405.99 de cualquier otra partida
	9406		Construcciones prefabricadas	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida
95			Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios	
	9503		Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Un cambio a la partida 95.03 de cualquier otra partida
	9504		Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos (bowlings)	Un cambio a la partida 95.04 de cualquier otra partida
	9505		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa	Un cambio a la partida 95.05 de cualquier otra partida
	9506		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles	Un cambio a la partida 95.06 de cualquier otra partida
	9507		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza similares	Un cambio a la partida 95.07 de cualquier otra partida
	9508		Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes	Un cambio a la partida 95.08 de cualquier otra partida
96			Manufacturas diversas	
	9601		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo)	Un cambio a la partida 96.01 de cualquier otra partida
	9602		Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer	Un cambio a la partida 96.02 de cualquier otra partida
	9603		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga	Un cambio a la partida 96.03 de cualquier otra partida
	9604		Tamices, cedazos y cribas, de mano	Un cambio a la partida 96.04 de cualquier otra partida
	9605		Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir	Un cambio a la partida 96.05 de cualquier otra partida
	9606		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Un cambio a la partida 96.06 de cualquier otra partida
	9607		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes	Un cambio a la partida 96.07 de cualquier otra partida



000593

SA (2007)				
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9608		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo (stencils); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09	
		9608.10	- bolígrafos	Un cambio a la subpartida 9608.10 de cualquier otra subpartida
		9608.20	- rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	Un cambio a la subpartida 9608.20 de cualquier otra subpartida
		9608.31	- - para dibujar con tinta china	Un cambio a la subpartida 9608.31 de cualquier otra subpartida
		9608.39	- - las demás	Un cambio a la subpartida 9608.39 de cualquier otra subpartida
		9608.40	- portaminas	Un cambio a la subpartida 9608.40 de cualquier otra subpartida
		9608.50	- juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Un cambio a la subpartida 9608.50 de cualquier otra subpartida
		9608.60	- cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	Un cambio a la subpartida 9608.60 de cualquier otra partida
		9608.91	- - plumillas y puntos para plumillas	Un cambio a la subpartida 9608.91 de cualquier otra partida
		9608.99	- - los demás:	Un cambio a la subpartida 9608.99 de cualquier otra partida
	9609		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	
		9609.10	- lápices:	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra subpartida
		9609.20	- minas para lápices o portaminas	Un cambio a la subpartida 9609.20 de cualquier otra subpartida
		9609.90	- los demás:	Un cambio a la subpartida 9609.90 de cualquier otra partida
	9610		Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	Un cambio a la partida 96.10 de cualquier otra partida
	9611		Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano	Un cambio a la partida 96.11 de cualquier otra partida
	9612		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja	Un cambio a la partida 96.12 de cualquier otra partida
	9613		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas	
		9613.10	- encendedores de gas no recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.10 de cualquier otra subpartida
		9613.20	- encendedores de gas recargables, de bolsillo	Un cambio a la subpartida 9613.20 de cualquier otra subpartida
		9613.80	- los demás encendedores y mecheros:	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida
		9613.90	- partes	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida
	9614		Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes	Un cambio a la partida 96.14 de cualquier otra partida
	9615		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizados, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes	Un cambio a la partida 96.15 de cualquier otra partida
	9616		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	Un cambio a la partida 96.16 de cualquier otra partida



Reglas de Origen Específicas por Producto

0006113

SA (2007)				Reglas de Origen Específicas por Producto
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción de las mercancías	Reglas de Origen Específicas por Producto
	9617		Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	Un cambio a la partida 96.17 de cualquier otra partida
	9618		Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	Un cambio a la partida 96.18 de cualquier otra partida
97			Objetos de arte o colección y antigüedades	
	9701		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y los artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares	Un cambio a la partida 97.01 de cualquier otra partida
	9702		Grabados, estampas y litografías originales	Un cambio a la partida 97.02 de cualquier otra partida
	9703		Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	Un cambio a la partida 97.03 de cualquier otra partida
	9704		Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07	Un cambio a la partida 97.04 de cualquier otra partida
	9705		Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	El país de origen será el país en el cual una mercancía es descubierta
	9706		Antigüedades de mas de cien años	El país de origen será el país en el cual una mercancía es originaria



000545

**Anexo 4
Certificado de Origen**

660604

1. Nombre del exportador, dirección, país:		Certificado No.: CERTIFICADO DE ORIGEN Formulario para el Tratado de Libre Comercio entre China-Costa Rica Emitido en _____ (Ver instrucciones al reverso)					
2. Nombre y dirección del productor, si es conocido:		Solo para uso oficial:					
3. Nombre del importador, dirección, país:							
4. Medio de transporte y ruta (hasta donde es conocido) Fecha de partida: Buque /Vuelo/Tren/Vehículo No.: Puerto de carga: Puerto de descarga:		5. Observaciones:					
6. Número de artículo (Max. 20)	7. Marcas y números en los paquetes	8. Números y tipo de paquetes; Descripción de las mercancías	9. Código S.A. (Código a 6 dígitos)	10. Criterio de origen	11. Peso bruto u otra cantidad (por ejemplo, Unidad de Cantidad, litros, m ³ .)	12. Número, fecha de factura y valor facturado	
13. Declaración por el exportador El abajo firmante declara que la información arriba indicada es correcta y que todas las mercancías son producidas en _____ (País) y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el Tratado de Libre Comercio para las mercancías exportadas a _____ (País de importación) _____ Lugar, fecha y firma de la persona autorizada			14. Certificación Sobre la base del control efectuado, se certifica que la información contenida aquí es correcta y que las mercancías descritas cumplen con los requisitos de origen del Tratado de Libre Comercio entre China y Costa Rica _____ Lugar y fecha*, firma y sello de la Entidad Autorizada Tel: _____ Fax: _____ Dirección: _____				

* Un Certificado de Origen emitido bajo el Tratado de Libre Comercio entre China-Costa Rica será válido por un año a partir de la fecha de emisión en el país de origen.

000596



Instrucciones al reverso

000605

- Campo 1: Indique el nombre legal completo, dirección del exportador en China o Costa Rica.
- Campo 2: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo el país) del productor. Si más de un productor de la mercancía es incluido en el certificado, liste los productores adicionales, incluyendo nombre, dirección (incluyendo el país). Si el exportador o productor desea que la información sea confidencial, es aceptable indicar "Disponible a solicitud de la autoridad competente o entidad autorizada". Si el productor y el exportador son el mismo, favor completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, es aceptable indicar "DESCONOCIDO".
- Campo 3: Indique el nombre legal completo, dirección del importador en China o Costa Rica.
- Campo 4: Complete los medios de transporte y ruta y especifique la fecha de salida, el número del vehículo de transporte, el puerto de carga y descarga, hasta donde es conocido.
- Campo 5: Número de orden del cliente, número de carta de crédito, entre otros, pueden ser incluidos si fueran requeridos. Si la factura es emitida por un operador de un país no Parte, será indicado aquí el nombre y la dirección del productor de la Parte originaria.
- Campo 6: Indique el número del artículo y el número de artículos no debe exceder de 20.
- Campo 7: Indique marcas de embarque y número en los paquetes, según sea el caso.
- Campo 8: El número y tipo de paquetes serán especificados. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción debe ser lo suficientemente detallada para permitir que los productos sean identificados por los funcionarios de Aduana que los examinan y para relacionarlo con la descripción de la factura y la descripción de la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). Si las mercancías no están embaladas, indicar "a granel". Cuando la descripción de la mercancía finalice, añada "***" (tres estrellas) o "\" línea de terminación.
- Campo 9: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, identifique la clasificación arancelaria del SA a 6 dígitos.
- Campo 10: Para cada mercancía descrita en el Campo 8, indique qué criterio es aplicable, de acuerdo a las siguientes instrucciones. Las reglas de origen están contenidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados) y el Anexo 3 (Reglas de Origen Específicas por Producto).

Criterio de Origen	Incluya en el Campo 10
La mercancía es "totalmente obtenida" en el territorio de una o ambas Partes, según es referido en el artículo 22 (Mercancías Totalmente Obtenidas).	WO
La mercancía es producida enteramente en el territorio de una o ambas Partes, exclusivamente a partir de materiales cuyo origen sea conforme a las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).	WP
La mercancía es producida en el territorio de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios que cumplen con las Reglas Específicas por Producto y con las otras disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Operativos Relacionados).	PSR

- Campo 11: Indique el peso bruto en kilos u otras unidades de medida para cada mercancía descrita en el Campo 8. Otras unidades de medida por ejemplo, volumen o número de artículos, que indicarían cantidades exactas podrán ser utilizadas cuando sea habitual.
- Campo 12: Registre el número de factura, fecha de la factura y el valor de la factura, para cada mercancía descrita en el Campo 8.
- Campo 13: El campo será completado, firmado y fechado por el exportador. Inserte el lugar (incluyendo el país donde las mercancías son producidas e importadas), fecha y firma de la persona autorizada.
- Campo 14: El campo será completado, firmado, fechado y sellado por la persona autorizada de la entidad autorizada. Se debe dar el número de teléfono, fax y dirección de la entidad autorizada.

000597



Anexo 5*
Puntos de Contacto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios

China:

0000606

Department of International Cooperation, General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine

Tel: (86) 10-82262180

Fax: (86) 10-82260552

Apartado Postal: 100088

Correo electrónico: wto@aqsiq.gov.cn

Dirección: 9 Madian East Rd. Haidian District, Beijing, China

Costa Rica:

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)
Ministerio de Comercio Exterior

Dirección: Avenida 1era y 3era, calle 40, Paseo Colón, San José.

Tel: (506) 22 99 47 00

Fax: (506) 22 56 84 89

Apartado Postal: 297-1007 Centro Colón

Correo Electrónico: daaci@comex.go.cr

Sitio web: www.comex.go.cr

Dirección General de Salud Animal
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.

Tel: (506) 22 62 02 21

Fax: (506) 22 62 02 21

Apartado Postal: 3-3006 SENASA, Heredia

Correo Electrónico: infoepidemiologica@senasa.go.cr

Sitio web: www.senasa.go.cr

Dirección Ejecutiva

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia.

Tel: (506) 22 60 61 90

Fax: (506) 22 60 83 01

Apartado Postal: 70-3006 Barreal de Heredia

Correo Electrónico: direccion@sfe.go.cr / centroinfo@sfe.go.cr

Sitio web: www.sfe.go.cr

Dirección de Regulación de la Salud

Ministerio de Salud

Dirección: Av 6 y 8, Calle 16, San José.

* Éste es un Anexo al Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias).



Tel: (506) 22 58 67 65
Fax: (506) 22 55 45 12
Apartado Postal: 10123-1000 San José
Correo electrónico: infosalud@netsalud.sa.cr
Sitio web: www.ministeriodesalud.sa.cr

000607

A5-2

000599



Anexo 6*
Puntos de Contacto para Obstáculos Técnicos al Comercio

China:

000608

*Department of International Cooperation, General Administration of Quality
Supervision, Inspection and Quarantine*
Tel: (86) 10-82262180
Fax: (86) 10-82260552
Apartado Postal: 100088
Correo electrónico: wto@aqsiq.gov.cn
Dirección: No. 9 Madian East Rd, Haidian District, Beijing, China

Costa Rica:

Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI)
Ministerio de Comercio Exterior
Dirección: 1ª y 3ª Avenida, Calle 40, Paseo Colón, San José
Tel: (506) 22 99 47 00
Fax: (506) 22 56 84 89
Apartado Postal: 297-1007 Centro Colón
Correo electrónico: daaci@comex.go.cr
Sitio web: www.comex.go.cr

Dirección General de Salud Animal
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia
Tel: (506) 22 62 02 21
Fax: (506) 22 62 02 21
Apartado Postal: 3-3006 CENADA, Heredia
Correo electrónico: infoepidemiologica@senasa.go.cr
Sitio web: www.senasa.go.cr

Dirección Ejecutiva
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección: Campus Universidad Nacional, Lagunilla, Heredia
Tel: (506) 22 60 61 90
Fax: (506) 22 60 83 01
Apartado Postal: 70-3006 Barreal de Heredia
Correo electrónico: direccion@protecnet.go.cr / centroinfo@protecnet.go.cr
Sitio web: www.protecnet.go.cr

Dirección de Regulación de la Salud
Ministerio de Salud
Dirección: 6ª y 8ª Avenida, Calle 16, San José
Tel: (506) 22 55 15 40

* Éste es un Anexo al Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio).



Fax: (506) 22 57 78 27
Apartado Postal: 10123-1000 San José
Correo electrónico: regycont@netsalud.sa.cr
Sitio web: www.ministeriodesalud.sa.cr

000609

Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica
Ministerio de Economía, Industria y Comercio
Dirección: Barrio Los Colegios, contiguo a la Sinfónica Nacional, del antiguo
Colegio Lincoln 200 metros oeste, 100 sur y 200 metros oeste, Edificio IFAM,
segundo piso
Tel: (506) 22 36 25 38
Fax: (506) 22 36 71 92
Apartado Postal: 10216-1000
Correo electrónico: reglatec@meic.go.cr; crotc@meic.go.cr
Sitio web: www.meic.go.cr; www.reglatec.go.cr

Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)
Dirección: Universidad de Costa Rica, Ciudad de la Investigación, San Pedro
de Montes de Oca, San José
Tel: (506) 22 83 65 80
Fax: (506) 22 83 51 33
Apartado Postal: 1736- 2050
Correo electrónico: ihidalgo@lacomet.go.cr
Sitio web: www.lacomet.go.cr

Ente Costarricense de Acreditación (ECA)
Dirección: 50 metros norte del Museo Nacional, San José
Tel: (506) 22 58 25 29
Fax: (506) 22 58 06 44
Correo electrónico: gerencia@eca.or.cr
Sitio web: www.eca.or.cr

A6-2

000601



Anexo 7*
Listas de Compromisos Específicos

Sección 1: Lista de China

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	(3) En China las empresas con inversión extranjera comprenden las empresas de capital extranjero (también llamadas empresas de propiedad exclusivamente extranjera) y las empresas conjuntas, de las que existen dos clases: las empresas conjuntas de capital y las empresas conjuntas contractuales. ¹	(3) Sin consolidar respecto de todas las actuales subvenciones a los proveedores de servicios nacionales en los sectores de los servicios audiovisuales, servicios de aviación y servicios médicos. Sin consolidar respecto de todas las subvenciones a los proveedores de servicios	

0006102



Este es un Anexo al Capítulo 9 (Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios).

Las condiciones del contrato, concertado en conformidad con las leyes, reglamentos y demás medidas de China, que establecen una "empresa conjunta contractual" rigen aspectos tales como el modo de funcionamiento y la gestión de la empresa conjunta, así como la inversión u otras aportaciones de las partes en la empresa conjunta. No se exige la participación de todas las partes de la empresa conjunta contractual en su capital, sino que se determina por el contrato correspondiente. En esta lista se entenderá por "empresa con inversión extranjera" una empresa con inversión extranjera debidamente constituida u organizada de otro modo de conformidad con la *Law on Chinese-Foreign Equity Joint Ventures*, la *Law on Chinese-Foreign Contractual Joint Ventures* y la *Law on Foreign-Capital Enterprises*.

000610

0006113

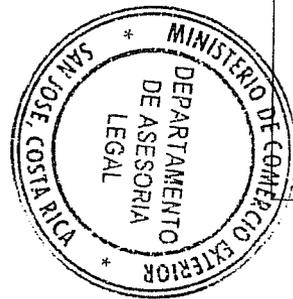


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>La proporción de inversión extranjera en una empresa conjunta de capital no debe ser inferior al 25 por ciento de su capital social.</p> <p>El establecimiento de sucursales por empresas extranjeras está sin consolidar, salvo indicación diferente en determinados subsectores, pues las leyes y reglamentos acerca de las sucursales de empresas extranjeras están siendo objeto de formulación.</p> <p>Está permitido el establecimiento en China de oficinas de representación de empresas extranjeras, pero no deben dedicarse a actividades con fines de lucro, salvo en lo que respecta a las oficinas de representación correspondientes a las partidas 861, 862, 863 y 865</p>	<p>nacionales en los nuevos compromisos más allá de los compromisos actuales de China en la OMC en los sectores listados en la Lista de Servicios del TLC China-Costa Rica.</p> <p>Sin consolidar respecto de todas las subvenciones a los proveedores de servicios nacionales en cualquier nuevo sector y subsector listado en negociaciones futuras de servicios después de firmar el TLC China-Costa Rica.</p>	

000611

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de la CCP en los compromisos específicos sectoriales.</p> <p>En la República Popular de China la tierra es de propiedad del Estado. El uso de tierras por las empresas y las personas naturales está sujeto a las siguientes condiciones de plazo máximo:</p> <p>(a) 70 años para fines de vivienda;</p> <p>(b) 50 años para fines industriales;</p> <p>(c) 50 años para fines de enseñanza, científicos, culturales, de salud pública y de educación física;</p> <p>(d) 40 años para fines comerciales, de turismo y de esparcimiento;</p> <p>(e) 50 años para el uso general u otros fines.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y</p>	<p>(4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas que afectan a la entrada y la</p>	

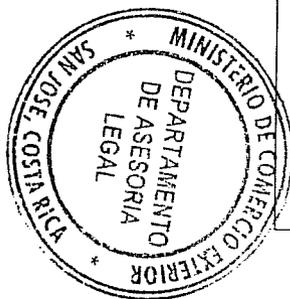
0006114



000612

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>estancia temporal de personas naturales de las siguientes categorías:</p> <p>(a) Se permitirá la entrada para una estancia inicial de tres años a los gerentes, ejecutivos y especialistas, definidos como empleados superiores de una empresa de Costa Rica que haya establecido una oficina de representación, una sucursal o una filial en el territorio de la República Popular de China y traslade personal temporalmente dentro de la empresa;</p> <p>(b) Se concederá permiso para una estancia de mayor duración, estipulada en las condiciones de los contratos respectivos, o una estancia inicial de tres años si ésta fuera más breve, los gerentes, ejecutivos y especialistas definidos como empleados</p>	<p>estancia temporal de personas naturales de categorías que se mencionan en la columna sobre el acceso a los mercados.</p>	

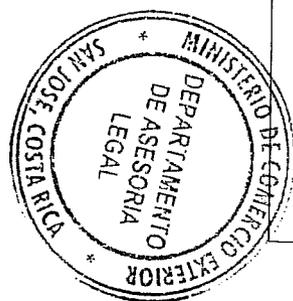
000613



000613

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>superiores de una empresa de Costa Rica, estando dedicados a conducir negocios en las empresas con inversión extranjera en el territorio de la República Popular de China;</p> <p>(c) Vendedores de servicios, personas no instaladas en el territorio de la República Popular de China y que no perciban retribución de fuentes situadas en China y que se dediquen a actividades relacionadas con la representación de un proveedor de servicios con el fin de negociar la venta de servicios de ese proveedor, siempre que:</p> <p>i. esas ventas no se efectúen directamente al público; y</p> <p>ii. el vendedor no se dedique a la prestación del servicio: la entrada de los vendedores se limita a una estancia de 90 días.</p>		

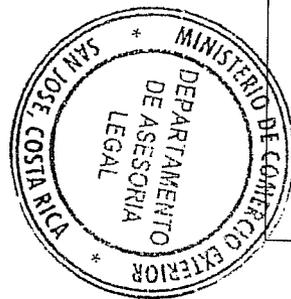
000614



000614

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:			
A. Servicios profesionales			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, con exclusión de la práctica del derecho chino)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Las empresas extranjeras de servicios jurídicos pueden prestar servicios jurídicos únicamente en forma de oficinas de representación. Las oficinas de representación pueden realizar actividades lucrativas. El alcance de las actividades de las oficinas de representación extranjera es únicamente el siguiente: (a) prestar servicios de consultoría a sus clientes sobre la legislación del país o la región en que esté	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Todos los representantes deberán residir en China no menos de seis meses al año. La oficina de representación no empleará a abogados chinos inscritos en el registro nacional.	

0006117



000615

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>autorizado que los abogados de la empresa de servicios jurídicos cumplan trabajos profesionales, y en materia de tratados y práctica internacionales;</p> <p>(b) ocuparse, por encargo de sus clientes o de empresas chinas, de servicios jurídicos de asuntos del país o la región en que esté permitido el trabajo profesional de los abogados de la empresa de servicios jurídicos;</p> <p>(c) encomendar a empresas chinas de servicios jurídicos, por encargo de clientes extranjeros, la atención de asuntos jurídicos chinos;</p> <p>(d) celebrar contratos de largo plazo con empresas chinas de servicios jurídicos para la atención de tales asuntos;</p> <p>(e) suministrar informaciones sobre los efectos del régimen jurídico chino.</p>		

000618



000616

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>El encargo autoriza a la oficina de representación extranjera para impartir directamente instrucciones a los abogados de la empresa china de servicios jurídicos contratada, conforme a lo que acuerden ambas partes.</p> <p>Los representantes de una empresa extranjera de servicios jurídicos deben ser abogados que ejerzan su profesión como miembros de la asociación de abogados o sociedad jurídica de Costa Rica y la hayan desempeñado durante un mínimo de dos años fuera de China. El jefe de la representación debe tener la condición de socio u otra equivalente (por ejemplo, miembro de la empresa de servicios jurídicos de una sociedad de responsabilidad limitada) de una empresa de servicios jurídicos de Costa</p>		

000619



000617

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Rica, y haber ejercido su profesión fuera de China durante un mínimo de tres años. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Las sociedades o empresas de contabilidad están limitadas a los contadores públicos habilitados por las autoridades de China. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	- Las empresas de contabilidad extranjeras están autorizadas a asociarse con empresas chinas y a concertar acuerdos contractuales con sus empresas asociadas en otros Miembros de la OMC. - El otorgamiento de licencias a los extranjeros aprobados en el examen nacional chino de contadores públicos recibirá el régimen de trato nacional. - Los resultados se comunicarán por escrito a los interesados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de sus

000618



000618

000611



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
			solicitudes. - Las empresas de contabilidad que presten los servicios de CCP 862 pueden prestar servicios de asesoramiento tributario y de consultores en administración. No estarán sujetas a requisitos relativos a la forma de establecimiento en CCP 865 y 8630.
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 8630)*	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. Ninguna dentro de los seis años siguientes a la adhesión de China a la OMC; las empresas extranjeras estarán autorizadas para establecer filiales de su propiedad	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000619

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>exclusiva.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)</p> <p>(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)</p> <p>(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)</p> <p>(g) Servicios de planificación urbana (excluida la planificación urbana general) (CCP 8674)</p>	<p>(1) Ninguna para el dibujo de planos.</p> <p>Con excepción del dibujo de planos se requiere la cooperación con organizaciones profesionales chinas.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros deberán ser arquitectos o ingenieros registrados o empresas dedicadas en Costa Rica a servicios de arquitectura, de ingeniería o de planificación urbana.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

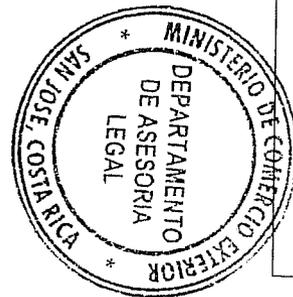
001612



000620

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer hospitales o clínicas como empresas conjuntas con socios chinos, con limitaciones cuantitativas acordes con las necesidades de China, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales, y lo siguiente:</p> <p>Los médicos extranjeros con títulos profesionales expedidos por Costa Rica estarán autorizados a prestar servicios médicos de corto plazo en China después de obtener una licencia del <i>Ministry of Public Health</i>. El plazo de los servicios es de seis meses y podrá prorrogarse a un año.</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) La mayoría de los médicos y del personal médico de los hospitales y clínicas organizados como empresas conjuntas deberán ser de nacionalidad china.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

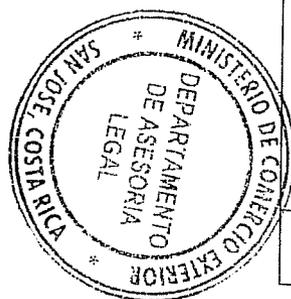
000613



000621

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de informática y servicios conexos (Los servicios de informática y servicios conexos no comprenden la actividad económica consistente en el suministro de servicios de contenido que requieran los servicios de informática y servicios conexos como medio de suministro)			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática (CCP 841)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) (c) Servicios de procesamiento de datos (CCP 843) - Servicios preparatorios para el ingreso de datos (CCP 8431)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
- Servicios de procesamiento y tabulación de datos	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	

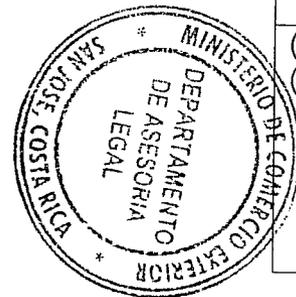
0106614



000622

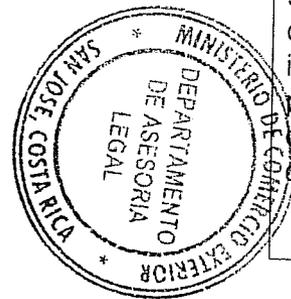
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 8432) - Servicios de tiempo compartido (CCP 8433)	(3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: título de ingeniero o licenciado (o de un nivel superior), y tres años de experiencia en estas materias.	
D. Servicios Inmobiliarios			
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821) (b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871)	(1) Únicamente a través de agentes de publicidad registrados en China habilitados para prestar servicios de publicidad internacional. (2) Únicamente a través de	(1) Ninguna. (2) Ninguna.	

0115615



000623

000616

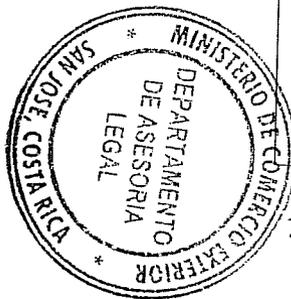


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>agentes de publicidad registrados en China habilitados para prestar servicios de publicidad internacional.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas de publicidad en China. Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(b) Servicios de investigación de mercados (CCP 86401, solamente limitado a los servicios de investigación destinados a obtener información sobre las perspectivas y los resultados de los productos de una organización en el mercado)	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Sin consolidar.</p> <p>(3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. Se requiere una prueba de necesidades económicas.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. Se requiere la</p>	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Sin consolidar.</p> <p>(3) Sin consolidar.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

000624

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	presencia comercial.		
(c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676) y de inspección de cargas comprendidas en CCP 749, con excepción de los servicios de inspección obligatoria de cargas	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros que hayan realizado servicios de inspección en Costa Rica durante más de tres años están autorizados para establecer empresas conjuntas de ensayos y análisis técnicos y sociedades de inspección de cargas con un capital social no inferior a 350.000 dólares EE.UU.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

011617



* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000625

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Se permitirán las filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (CCP 881, 882)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883, solamente incluye petróleo y gas natural)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación de petróleo y gas en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

0111818



000626

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675) - Servicios geológicos prestados en yacimientos de petróleo en el mar y servicios geofísicos y otros servicios científicos de prospección (CCP 86751) Servicios de topografía prestados bajo la superficie (CCP 86752)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación petrolífera en cooperación con socios chinos. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios en yacimientos de petróleo terrestres	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de explotación del petróleo en cooperación con la <i>China National Petroleum Corp. (CNPC)</i> en las zonas designadas, aprobadas por el Gobierno de China. Para cumplir el contrato referente al petróleo, el proveedor de servicios	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) El proveedor de servicios extranjero deberá presentar sus informes sobre las operaciones en materia de petróleo rápida y puntualmente a la <i>CNPC</i> , con los datos y muestras, así como los diversos informes técnicos, económicos, contables y administrativos relacionados con esas operaciones.	

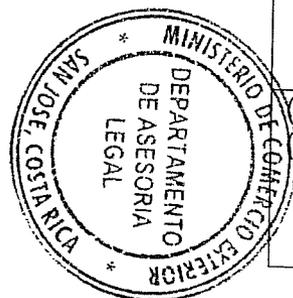
000627



000627

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>extranjero deberá establecer una sucursal, filial u oficina de representación en territorio de la República Popular de China y cumplir las formalidades de registro conforme a las leyes. La ubicación de esas oficinas se determinará mediante consulta con la CNPC.</p> <p>El proveedor de servicios extranjero deberá abrir su cuenta bancaria en un banco aprobado por las autoridades de China para realizar operaciones de cambio en territorio chino.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>La CNPC tendrá la propiedad de todos los registros contables, muestras, vales y demás información original obtenida durante el cumplimiento de las operaciones referentes al petróleo. La inversión de los proveedores de servicios extranjeros se efectuará en dólares de los Estados Unidos o en otra moneda fuerte.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(p) Servicios fotográficos (CCP 875)	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

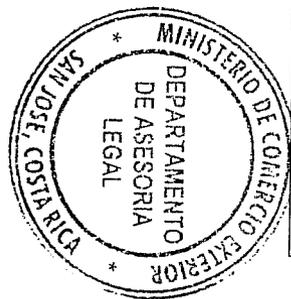
0000620



0000628

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(q) Servicios de empaque* (CCP 876)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán establecer filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000621

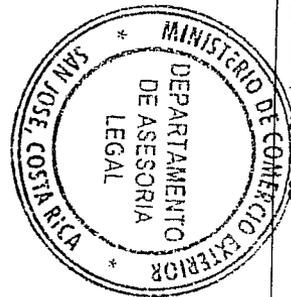


* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000629

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(t) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) La calificación requerida es la siguiente: tres años de experiencia en materia de traducción o interpretación y buen dominio del idioma o de los idiomas de trabajo.	
<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de mantenimiento y reparación (CCP 63, 6112 y 6122) - Servicios de mantenimiento y reparación de equipo y máquinas de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845 y 886) - Servicios de arrendamiento o alquiler (CCP 831 y 832, excepto CCP 83202) 	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera. Para los servicios de arrendamiento o alquiler, los proveedores de servicios deben tener un activo total de 5 millones de dólares EE.UU. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

01106922



000630

0006633



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN:			
B. Servicios de correos (CCP 75121, excepto los que actualmente están reservados específicamente por ley a las autoridades postales de China)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer filiales de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones²			
Servicios de valor añadido, incluidos los siguientes: (h) Correo electrónico	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

² La lista de compromisos de China se ajusta a los siguientes documentos que se adjuntan como anexos: Notas a efectos de la consignación en listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas (S/GBT/W/2/Rev.1) y Limitaciones del acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro (S/GBT/W/3).

Todos los servicios de telecomunicaciones internacionales pasarán por portales establecidos con aprobación de las autoridades de telecomunicaciones de China, que actuarán como entidad de reglamentación independiente conforme a los principios del párrafo 5 del Documento de Referencia.

Los servicios de telecomunicaciones no comprenden la actividad económica consistente en el suministro de servicios de contenido que requieren servicios de telecomunicaciones para su transporte.

0006631

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(i) Correo vocal (j) Extracción de información en línea y de bases de datos (k) Servicios de intercambio electrónico de datos (l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, (incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación) (m) Conversión de códigos y protocolos (n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de telecomunicaciones de valor añadido y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá exceder del 50 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de telecomunicaciones básicas - Servicios de radiomensajes	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	China asume las obligaciones que figuran en el Documento de Referencia en el Anexo I que aquí se adjunta.

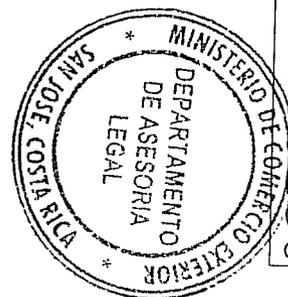
0115604



000632

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	exceder del 50 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios vocales y de transmisión de datos móviles - Servicios celulares análogos o digitales - Servicios de comunicación personal	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer solamente empresas conjuntas, y la inversión extranjera en las empresas conjuntas no podrá exceder del 49 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Servicios nacionales (a) Servicios de teléfono (b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de	(1) Véase el modo 3. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán establecer empresas conjuntas, sin restricciones cuantitativas, y prestar servicios en y entre las	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

010625



000633

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
circuitos (f) Servicios de facsímil (g) Servicios de circuitos privados arrendados - Servicios internacionales (a) Servicios de teléfono (b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (f) Servicios de facsímil (g) Servicios internacionales de teléfono y transmisión de datos para grupos cerrados de usuarios (se permite el empleo de servicios de circuitos arrendados)	<p>ciudades de Shanghai, Guangzhou y Beijing. Las inversiones extranjeras en las empresas conjuntas no podrán exceder del 25 por ciento.</p> <p>Dentro de los 5 años siguientes a la adhesión de China a la OMC las regiones se ampliarán incluyendo los servicios prestados en y entre Chengdu, Chongqing, Dalian, Fuzhou, Hangzhou, Nanjing, Ningbo, Qingdao, Shenyang, Shenzhen, Xiamen, Xi'an, Taiyuan y Wuhan. Y las inversiones extranjeras no deberán exceder del 35 por ciento.</p> <p>Dentro de los 6 años siguientes a la adhesión de China a la OMC se eliminarán las restricciones geográficas y la inversión extranjera no podrá exceder del 49 por ciento.</p>		

000696



000634

000627



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios audiovisuales			
- Videocintas, incluyendo programas de esparcimiento y servicios de distribución (CCP 83202) - Servicios de distribución de grabaciones de sonidos	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas contractuales con asociados chinos para la distribución de productos audiovisuales, con exclusión de las películas cinematográficas, sin perjuicio del derecho de China de examinar el contenido de los productos sonoros y visuales (véase la nota 1). (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones de China sobre la administración de las películas cinematográficas, China permite la importación de películas cinematográficas de países extranjeros para su presentación en salas sobre la base de la distribución de los ingresos, y el número de esas importaciones será de 20 por año.

* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000635

000636



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de salas cinematográficas	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para construir o renovar salas cinematográficas con una inversión extranjera no superior al 49 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA: (CCP 511, 512, 513 ³ , 514, 515, 516, 517 y 518 ⁴)	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas conjuntas con propiedad extranjera mayoritaria. Están permitidas las empresas	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

³ Incluyendo los servicios de dragado relacionados con la construcción de infraestructuras.

⁴ La inclusión de CCP 518 queda limitada únicamente a los servicios de arrendamiento y alquiler de máquinas para la construcción y/o la demolición, con operarios, pertenecientes a empresas de construcción extranjeras y utilizadas en su prestación de servicios.

** Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

000636

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales

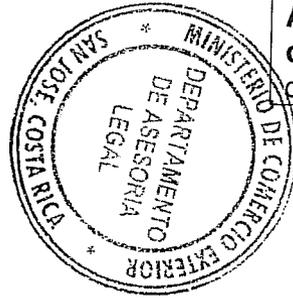
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de propiedad exclusivamente extranjera. Las empresas de propiedad exclusivamente extranjera sólo pueden realizar los cuatro tipos siguientes de obras de construcción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Obras de construcción financiadas totalmente por inversiones y/o donaciones extranjeras. 2. Obras de construcción financiadas mediante préstamos de instituciones financieras internacionales y adjudicadas mediante licitación internacional conforme a las condiciones de los préstamos. 3. Obras construidas por empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera igual o mayor al 50 por ciento; y obras de construcción de empresas conjuntas chinas y extranjeras con inversión extranjera inferior al 50 por ciento pero de difícil ejecución por empresas 		

000637



000637

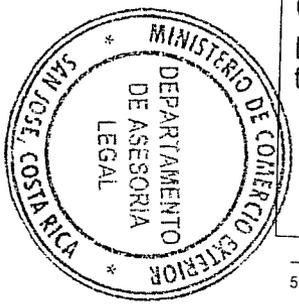
000630



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>de construcción chinas por sí solas.</p> <p>4. Las obras de construcción con inversión china de difícil realización por empresas de construcción chinas por sí solas pueden realizarse por empresas de construcción chinas y extranjeras mediante la aprobación del gobierno provincial.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN: (conforme a la definición del Anexo 2)			
A. Servicios de comisionistas (con exclusión de la sal y el tabaco)	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Están permitidas las</p>	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	Las empresas con inversión extranjera están autorizadas para distribuir sus productos

000630

0000031



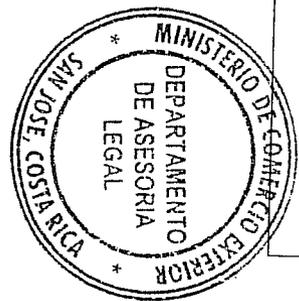
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios comerciales al por mayor ⁵ (con exclusión de la sal y el tabaco)	empresas de propiedad exclusivamente extranjera. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	fabricados en China, incluidos los que se exceptúan en la enumeración de las columnas sobre sectores o subsectores y sobre el acceso a los mercados, y prestar los servicios subordinados que se definen en el Anexo 2. Se permitirá que los proveedores de servicios extranjeros presten todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa, que se definen en el Anexo 2, respecto de los productos que distribuyan.
C. Servicios comerciales al por menor (con exclusión del tabaco)	(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia. (2) Ninguna. (3) Están permitidas las empresas de propiedad exclusivamente extranjera,	(1) Sin consolidar, excepto para los pedidos por correspondencia. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	Las empresas con inversión extranjera podrán distribuir sus productos fabricados en China, incluidos los que se exceptúan en la enumeración de las columnas sobre el acceso a los mercados y los sectores o

0000031

⁵ Las restricciones al modo 1 no perjudicarán los derechos de los Miembros de la OMC a ejercer el comercio conforme a lo estipulado en el Capítulo 5 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>excepto para:</p> <ul style="list-style-type: none"> – las cadenas de tiendas que vendan productos de diferentes tipos y marcas de múltiples proveedores con más de 30 lugares de venta. Para tales cadenas de tiendas con más de 30 lugares de venta no se permitirá la propiedad de extranjera mayoritaria si distribuyen cualquiera de los siguientes productos: libros, periódicos, revistas, productos farmacéuticos, plaguicidas, películas impermeabilizantes, petróleo transformado, fertilizantes químicos y los productos enumerados en el Anexo 2a del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. Las empresas extranjeras que exploten cadenas de tiendas podrán elegir libremente a cualquier asociado establecido legalmente en China en conformidad con las leyes y reglamentos de China. 		<p>subsectores, y prestar los servicios subordinados que se definen en el Anexo 2.</p> <p>Se permitirá que los proveedores extranjeros de servicios presten todos los servicios subordinados conexos, incluidos los servicios posventa definidos en el Anexo 2, respecto de los productos que distribuyan.</p>

000640



000640

000693



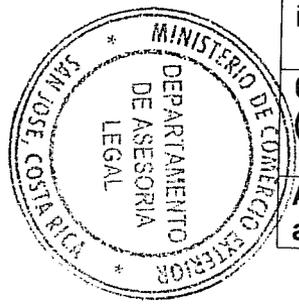
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de franquicias	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios comerciales al por mayor o al por menor no desarrollados desde un lugar fijo	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna ⁶ . (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA: (con exclusión de los servicios de enseñanza especiales, como los de enseñanza militar, policial, política y de escuela partidaria)*			
A. Servicios de enseñanza	(1) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar.	

⁶ Véase el párrafo 310 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China a la OMC.
* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000641

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p>primaria (CCP 921, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92190)</p> <p>B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922, con exclusión de la enseñanza nacional obligatoria de CCP 92210)</p> <p>C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923)</p> <p>D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)</p> <p>E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929, incluyendo la capacitación en idioma inglés)</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Se establecerán escuelas conjuntas permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales y lo siguiente: los proveedores extranjeros de servicios de enseñanza individual podrán entrar en China para prestar servicios de enseñanza cuando sean invitados o empleados por escuelas u otros establecimientos de enseñanza de China.</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Sin consolidar.</p> <p>(4) La calificación requerida es la siguiente: – título de licenciado o de un nivel superior; – y un diploma o certificado profesional adecuado, con dos años de experiencia profesional.</p>	
6. SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE:			
(con exclusión de los servicios de fiscalización de la calidad e inspección de las fuentes de contaminación)			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(1) Ninguna.	

0110694



000642

000643

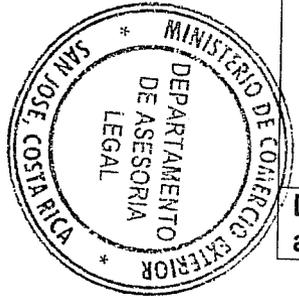


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000643

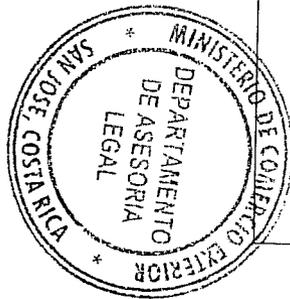
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de amortiguamiento de ruidos	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(1) Ninguna.	

000636



000644

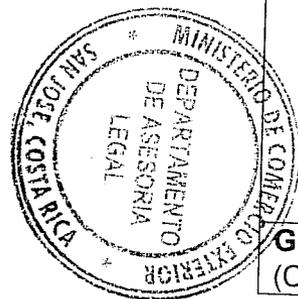
000637



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 9405)	<p>consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
E. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406)	<p>(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

000645

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de consultoría sobre el medio ambiente. (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
G. Servicios de saneamiento (CCP 9403)	(1) Sin consolidar, salvo respecto de los servicios de	(1) Ninguna.	



011638

000646

0116539



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>consultoría sobre el medio ambiente.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros dedicados a prestar servicios relacionados con el medio ambiente sólo pueden prestarlos en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES:			
A. Hoteles (incluidos los edificios de apartamentos) y restaurantes (CCP 641-643)	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Los proveedores de servicios extranjeros podrán construir, renovar y explotar hoteles y restaurantes en China.</p> <p>Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	

000647

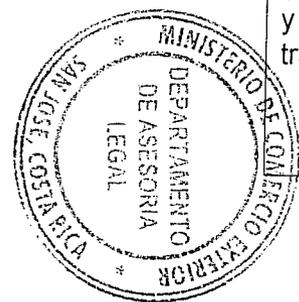
000648



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales, y lo que sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - se permitirá que presten servicios en China los gerentes, especialistas incluidos los jefes de cocina y los ejecutivos superiores extranjeros que hayan firmado contratos con empresas conjuntas de hoteles y restaurantes en China. 	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p>	<p>(1) Ninguna.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna, salvo que las empresas conjuntas o de propiedad exclusivamente extranjera de agencias de viajes y organización de viajes en grupo no están autorizadas para desarrollar actividades de los chinos que viajan al extranjero, a Hong Kong, China; a Macao, China; ni al Taipei Chino.</p>	

000648

000649



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS: (excepto los servicios audiovisuales)			
D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (Únicamente limitado a CCP 96411, 96412, 96413, 96419 con exclusión del golf)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE:			
A. Servicios de transporte marítimo - Transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212, menos los servicios de transporte por cabotaje)	(1) (a) Transporte marítimo en líneas regulares (incluido el transporte de pasajeros): Ninguna. (b) Transporte a granel, transporte en buques sin línea fija y otras formas de transporte marítimo internacional (incluido el de pasajeros): Ninguna.	(1) (a) Ninguna. (b) Ninguna.	Los proveedores internacionales de servicios de transporte marítimo podrán suministrar los siguientes servicios en el puerto en condiciones razonables y no discriminatorias: 1. Practicaje 2. Asistencia en materia de remolque y tracción

000649

000642



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) (a) Establecimiento de empresas registradas con el fin de explotar una flota con pabellón nacional de la República Popular de China:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de transporte marítimo. - La inversión extranjera no debe exceder del 49 por ciento del capital social total de la empresa conjunta. - El presidente de la junta directiva y el gerente general de la empresa conjunta deben ser designados por la parte china. <p>(b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional: Sin consolidar.</p> <p>(4) (a) Tripulación de los buques: Sin consolidar,</p>	<p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) (a) Ninguna.</p> <p>(b) Sin consolidar.</p> <p>(4) (a) Sin consolidar excepto lo indicado en los</p>	<p>3. Aprovechamiento de víveres, combustible y agua</p> <p>4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre</p> <p>5. Servicios de capitán inspector</p> <p>6. Servicios de ayuda a la navegación</p> <p>7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimiento de agua y energía eléctrica</p> <p>8. Servicios de reparación de urgencia</p> <p>9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque.</p>

000650

011643

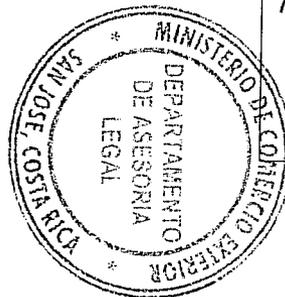


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (b) Personal principal empleado por la presencia comercial conforme a lo definido respecto del modo (3) (b), <i>supra</i> : Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales. (b) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios Auxiliares			
(a) Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (CCP 741) (c) Servicios de despacho de aduana para el transporte marítimo	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

** Sin consolidar por no ser técnicamente viable.
 * Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

000651

0111844

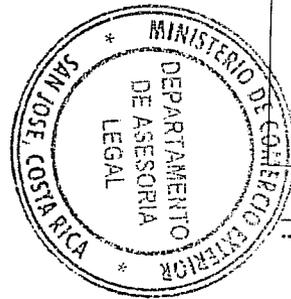


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	empresas conjuntas, permitiéndose la propiedad extranjera mayoritaria. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de agencias marítimas	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Únicamente en forma de empresas conjuntas, permitiéndose la participación extranjera no mayor del 49 por ciento. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte por vías navegables interiores (b) Transporte de cargas (CCP 7222)	(1) Sólo se permitirá el transporte marítimo internacional en puertos abiertos a buques extranjeros. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Limitaciones indicadas en la columna sobre el acceso a los mercados. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000652

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
C. Servicios de transporte aéreo			
(d) Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Los proveedores de servicios extranjeros están autorizados para establecer empresas conjuntas de reparación y mantenimiento de aeronaves en China. La parte china deberá poseer participación mayoritaria o encontrarse en posición dominante en las empresas conjuntas. El otorgamiento de licencias para el establecimiento de empresas conjuntas está sujeto a la prueba de necesidades económicas. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar.** (2) Ninguna. (3) Las empresas conjuntas tienen la obligación de realizar actividades en el mercado internacional. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000645

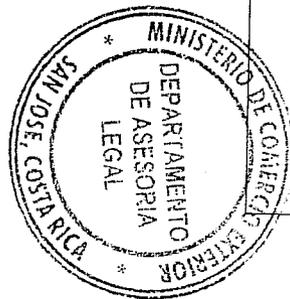


** Sin consolidar por no ser técnicamente viable.

000653

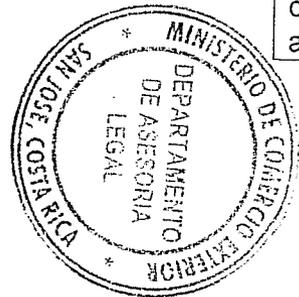
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	(1) A. Los Sistemas de Reserva Informatizados, cuando tengan acuerdos con empresas de aviación chinas y sistemas de reserva informatizados chinos, podrán prestar servicios a empresas de aviación chinas y agentes de aviación chinos mediante el enlace con los Sistemas de Reserva Informatizados chinos. B. Los Sistemas de Reserva Informatizados extranjeros podrán prestar servicios a las oficinas de representación y las oficinas de ventas establecidas en las ciudades de destino en China por empresas de aviación extranjeras autorizadas para realizar actividades en virtud de acuerdos de aviación bilaterales. C. El acceso directo y el empleo de Sistemas de Reserva Informatizados	(1) Ninguna.	

0100846



000654

0110947



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>extranjeros por empresas de aviación chinas y agentes chinos de empresas de aviación extranjeras quedan sujetos a la aprobación de la <i>General Administration of Civil Aviation of China (CAAC)</i>.</p> <p>(2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>E. Servicios de transporte ferroviario F. Servicios de transporte por carretera</p> <p>- Transporte ferroviario de carga (CCP 7112) - Transporte de cargas por carretera en camiones o automóviles (CCP 7123)</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Respecto del transporte ferroviario, únicamente en forma de empresas conjuntas, se permitirá la propiedad extranjera mayoritaria; dentro de los 6 años siguientes a la adhesión de China a la OMC se permitirán las filiales de</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.</p>	

001655

0110648



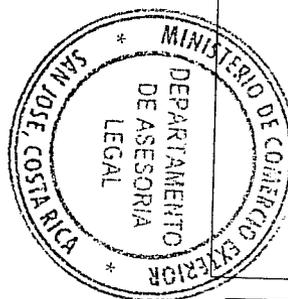
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>Respecto del transporte por carretera, están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
H. Servicios auxiliares de todos los modos de transporte			
- Servicios de almacenamiento (CCP 742)	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Sin consolidar.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(3) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000656

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
- Servicios de agencias de expedidores (CCP 748 y 749 excepto inspección de carga)*	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Se permite a los agentes expedidores extranjeros que tengan como mínimo 3 años consecutivos de experiencia establecer empresas conjuntas de servicios de agentes expedidores en China; dentro de los 4 años siguientes a la adhesión de China a la OMC, están permitidas las filiales de propiedad exclusivamente extranjera.</p> <p>El plazo de actividad de las empresas conjuntas no podrá exceder de 20 años.</p> <p>Después de un año de actividades en China, la empresa conjunta podrá establecer sucursales.</p> <p>Las empresas de agentes expedidores extranjeras</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.</p>	

010649



* Conforme a los compromisos de China en la OMC.

000657

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>podrán establecer una segunda empresa conjunta después de que la primera haya estado en actividad durante dos años.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

0111650



000658

Anexo 1
Documento de referencia

000659

Alcance

A continuación figuran las definiciones y principios relativos al marco normativo de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Definiciones

Usuarios son los consumidores y los proveedores del servicio.

Instalaciones esenciales son las instalaciones de una red o servicio de transporte de telecomunicaciones que:

- (a) proporciona exclusiva o principalmente un solo proveedor o un número limitado de proveedores; y
- (b) por razones económicas o técnicas no es viable reemplazar para el suministro del servicio.

Un proveedor principal es aquel que tiene capacidad para influir en grado importante en las condiciones de participación (con respecto a precios y suministros) en el mercado pertinente de servicios de telecomunicaciones básicas como consecuencia de:

- (a) ejercer control sobre instalaciones esenciales; o
- (b) utilizar su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en materia de telecomunicaciones

Se aplicarán medidas apropiadas para impedir a los proveedores que, juntos o individualmente, sean proveedores principales, incurrir en prácticas anticompetitivas o continuar con ellas.

1.2 Salvaguardias

Entre las prácticas anticompetitivas mencionadas *supra* se contarán especialmente:

- (a) imponer subvenciones cruzadas de carácter anticompetitivo;
- (b) utilizar con resultados anticompetitivos la información obtenida de los competidores; y
- (c) no facilitar oportunamente a otros proveedores de servicios datos técnicos sobre instalaciones esenciales e información de importancia comercial que éstos necesiten para prestar servicios.

A7-1-50

000651



2. Interconexión

000660

2.1 Esta sección se aplica al vínculo entre los proveedores de un servicio o de una red pública de telecomunicaciones a fin de permitir que los usuarios de un proveedor se puedan comunicar con los de otro proveedor, y tengan acceso a los servicios prestados por otro proveedor, siempre que se hayan asumido compromisos específicos.

2.2 Garantía de interconexión

Se garantizará la interconexión con un proveedor principal en cualquier punto técnicamente viable de la red. Tal interconexión se suministra:

- (a) en condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas no discriminatorias, no menos favorables que las previstas para sus propios servicios similares o para los servicios similares de un proveedor no afiliado o de sus filiales u otros afiliados;
- (b) en forma oportuna y en condiciones (incluidas normas y especificaciones técnicas) y tarifas proporcionales al costo, que sean transparentes, razonables, económicamente viables y sin que el proveedor se vea obligado a pagar por componentes o instalaciones que no necesite para prestar el servicio; y
- (c) en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red que se ofrecen a la mayoría de los usuarios, siempre que se solicite, y sujeto a una tarifa que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales que sean necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

El procedimiento aplicable a la interconexión a un proveedor principal estará a disposición del público.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que un proveedor principal pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Un proveedor de servicios que solicite interconexión con un proveedor principal podrá:

- (a) en todo momento, o
- (b) después de un plazo razonable que sea de público conocimiento

A7-1-51

000652



recurrir ante un órgano nacional independiente, que puede ser una entidad de regulación como la mencionada en el párrafo 5 *infra*, para que, en un plazo razonable, resuelva las diferencias relativas a términos, condiciones o tarifas de la interconexión en la medida en que no hubiesen sido establecidas previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene el derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desea mantener. Tales obligaciones no se considerarán competitivas en sí mismas, siempre que sean administradas en una forma transparente, no discriminatoria y neutral con respecto a la competencia, y que no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de las normas relativas a las licencias

En caso de exigirse una licencia, serán de público conocimiento:

- (a) todas las normas relativas al trámite de licencias y el tiempo que suela demorar la decisión relativa a una solicitud de licencia; y
- (b) los términos y condiciones de licencias particulares.

Las razones de la denegación de una licencia se darán a conocer al interesado que lo solicite.

5. Entidad de reglamentación independiente

La entidad de reglamentación no depende de los proveedores de servicios de telecomunicaciones básicas, y no es responsable ante ellos. En las decisiones que tome y los procedimientos que aplique la entidad de reglamentación mantendrá su imparcialidad frente a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento de asignación o utilización de recursos escasos, incluidos números, frecuencias y derechos de vía, será objetivo, oportuno, transparente y no discriminatorio. Se dará a conocer el estado de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es necesaria la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos concretos del gobierno.

A7-1-52

000853



Grupo sobre Telecomunicaciones Básicas

Nota del Presidente

Revisión

000662

Diferentes delegaciones han sugerido que podría ser conveniente disponer de una nota sucinta y sencilla acerca de los supuestos aplicables a la consignación en listas de los compromisos sobre telecomunicaciones básicas. La nota que se acompaña tiene por objeto ayudar a las delegaciones a asegurarse de la transparencia de sus compromisos y favorecer una comprensión más cabal del significado de los mismos. No tiene ni está destinada a adquirir ningún valor jurídico vinculante.

NOTAS A EFECTOS DE LA CONSIGNACIÓN EN LISTAS
DE LOS COMPROMISOS SOBRE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES BÁSICAS

1. A menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, todo servicio de telecomunicaciones básicas en ella enumerado:
 - (a) abarca los servicios locales, de larga distancia e internacionales para uso público y no público;
 - (b) puede suministrarse sobre la base de la utilización de instalaciones o sobre la base de la reventa; y
 - (c) puede suministrarse a través de cualquiera de los medios de la tecnología (por ejemplo., de cables¹, inalámbrica, por satélite).
2. El subsector g), correspondiente a los servicios de circuitos privados arrendados, entraña, a menos que se indique expresamente lo contrario en la columna relativa al sector, la posibilidad de venta o alquiler de cualquier clase de capacidad de la red por los proveedores de servicios para el suministro de servicios enumerados dentro de cualquier otro subsector de servicios de telecomunicaciones básicas. Ello comprende la capacidad a través de cables, satélites y redes inalámbricas.
3. Habida cuenta de los puntos 1 y 2 *supra*, no debería ser necesario enumerar como subsector separado los servicios celulares o móviles. Sin embargo, hay cierto número de Miembros que los han consignado de esa manera y cierto número de ofertas que contienen compromisos únicamente respecto de esos subsectores. En consecuencia, a fin de evitar cambios de gran magnitud en las listas, parecería apropiado que los Miembros mantengan entradas separadas para dichos subsectores.

¹ Incluidos todos los tipos de cable.

A7-1-53

000654



NOTA DEL PRESIDENTE

000663

Limitaciones del acceso a los mercados relativas a
la disponibilidad de espectro

En la columna de las listas de numerosos Miembros correspondiente al acceso a los mercados aparece la expresión "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" o una similar al referirse a los compromisos ofrecidos. Habida cuenta de la naturaleza física del espectro y de las limitaciones inherentes a su utilización, es comprensible que los Miembros hayan recurrido a esas palabras con el objetivo de asegurar la debida protección de políticas legítimas en materia de gestión del espectro. Sin embargo, es discutible que una expresión como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias", utilizada en la columna relativa al acceso a los mercados de las listas de numerosos Miembros, sirva para garantizar la consecución de ese objetivo.

La gestión del espectro/las frecuencias no es en sí misma una medida que deba ser consignada en las listas en virtud del artículo XVI. Además, en el marco del AGCS cada Miembro tiene derecho a ejercer la gestión del espectro/las frecuencias, lo cual puede incidir en el número de proveedores de servicios, siempre que al hacerlo se ajuste a lo dispuesto en el artículo VI y en otras disposiciones pertinentes del AGCS. Tal derecho comprende la posibilidad de asignar bandas de frecuencias teniendo en cuenta las necesidades actuales y futuras. Por otra parte, los Miembros que han contraído compromisos adicionales en consonancia con el documento de referencia relativo al marco reglamentario están obligados por las disposiciones del párrafo 6 del mismo.

Por consiguiente, expresiones tales como "a reserva de la disponibilidad de espectro/frecuencias" son innecesarias y deben suprimirse de las listas de los Miembros.

000655

A7-1-54



Anexo 2 Servicios de distribución

Los servicios comerciales de distribución comprenden cuatro subsectores principales:

- servicios de comisionistas;
- servicios mayoristas;
- servicios minoristas; y
- servicios de franquicia.

000664

Los principales servicios que se prestan en cada subsector pueden caracterizarse como la reventa de mercancías, acompañada por diversos servicios subordinados conexos, entre ellos la gestión de existencias; el armado y la clasificación por tipos y categorías de las partidas a granel; la división de las partidas a granel y su distribución en unidades menores; los servicios de entrega; los servicios de refrigeración, almacenamiento y estacionamiento; la promoción de ventas, la comercialización y publicidad, la instalación y los servicios posventa, incluyendo los de mantenimiento y reparación y los de capacitación. Los servicios de distribución están comprendidos generalmente en las partidas de la CCP 61, 62, 63 y 8929.

Los servicios de comisionistas consisten en ventas efectuadas mediante una comisión o contrato por un agente, comisionista o subastador u otros vendedores mayoristas de bienes o mercancías y de servicios subordinados conexos.

Los servicios de venta al por mayor consisten en la venta de bienes o mercancías a comerciantes minoristas, industriales, comerciantes, empresas u otros usuarios profesionales, o a otros mayoristas, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios comerciales minoristas consisten en la venta de bienes o mercancías para el consumo personal o familiar desde un lugar fijo (por ejemplo, una tienda, quiosco, etc.) o fuera de un lugar fijo, y los servicios subordinados conexos.

Los servicios de franquicia consisten en la venta del uso de un producto, nombre comercial o forma particular de actividad empresarial a cambio de comisiones o regalías. La franquicia de productos y de nombres comerciales supone el uso de un nombre comercial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir la obligación de la venta exclusiva de productos con ese nombre comercial. La franquicia de la forma de actividad empresarial supone la utilización de todo un concepto de la actividad empresarial a cambio de una comisión o regalía y puede incluir el uso de un nombre comercial, un plan de actividades mercantiles y materiales de capacitación y servicios subordinados conexos.

000656

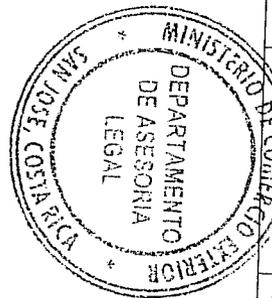
A7-1-55



Sección 2: Lista de Costa Rica

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
<p>1. El trato otorgado a subsidiarias de personas jurídicas de China constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal comercial en el territorio de Costa Rica, no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de China.</p> <p>Podrá otorgarse un trato menos favorable a las subsidiarias de personas jurídicas de China, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que sólo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica; salvo que pueda acreditarse que mantiene operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.</p>			
<p>2. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica y las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica, quedan obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.</p>			
<p>3. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima.</p>			
<p>4. En la zona marítimo terrestre definida de conformidad con la legislación costarricense, no podrá desarrollarse ninguna actividad en la zona pública. Solamente en la zona restringida podrán otorgarse concesiones, sin embargo, no se otorgarán concesiones a:</p>			

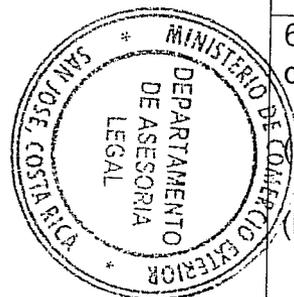
0011657



000665

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante 5 años; (b) empresas con acciones al portador; (c) empresas domiciliadas en el exterior; (d) empresas constituidas en el país únicamente por extranjeros; y (e) empresas cuyas acciones o cuotas o capital, pertenecen en más de 50 por ciento a extranjeros. Las entidades o sus socios que tuvieren concesiones no podrán ceder o transferir cuotas o acciones a extranjeros. Solamente podrán intervenir, en desarrollos turísticos en la zona marítimo terrestre o con acceso a ella, personas naturales o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones. Igualmente podrán intervenir entidades extranjeras siempre que se trate de empresas turísticas, cuyo capital para el desarrollo pertenezca en más de un 50 por ciento a costarricenses.		
	5. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica no podrá introducir más de un 25 por ciento de sus ventas totales de mercancías ni más de 50 por ciento de sus ventas totales de servicios al territorio aduanero costarricense. Una empresa bajo el régimen de zonas francas en Costa Rica, que solamente manipula, reempaca o redistribuye mercancías, no podrá introducir tales mercancías al territorio aduanero costarricense.		
	6. Presencia de personas naturales: sin consolidar excepto para las medidas respecto a la entrada temporal de personas de negocios bajo una de las siguientes categorías: (a) transferencias intracorporativas de gerentes, ejecutivos y especialistas, tal como se define en el Artículo 108 (Definiciones) de la Sección C, se permitirá entrada temporal por un periodo de hasta 2 años; y (b) agentes de negocios, tal como se define en el Artículo 108 (Definiciones) de la Sección C, se permitirá entrada temporal por un periodo de 1 año. Se requieren contingentes numéricos y pruebas de necesidades económicas para los párrafos (a) y (b).		

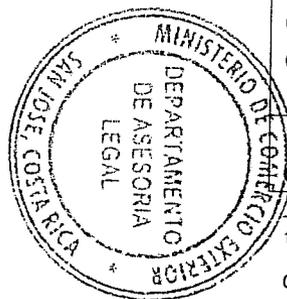
000658



000666

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	7. De conformidad con la legislación costarricense, se prohíbe la inversión de capital privado en los servicios reservados al Estado. Si dicha legislación es modificada para permitir la inversión de capital privado en dichos servicios, Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener limitaciones sobre trato nacional o acceso a los mercados con respecto a la participación de la inversión extranjera.		
	8. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos. Estos sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.		
	9. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio - no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen y no las existentes. Toda empresa concesionaria de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberá constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.		
	10. Los servicios considerados como servicios públicos podrán estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas. ¹		

¹ Los servicios públicos incluyen: el suministro de energía eléctrica incluyendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, que incluye agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales, así como la instalación, operación y mantenimiento de servicio de hidrantes; el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, incluyendo el petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles



000667

000667

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>Para ser proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.</p>		
	<p>11. Sólo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica están autorizados a practicar la profesión en el territorio de Costa Rica, incluyendo asesorías y consultorías. Los proveedores de servicios profesionales extranjeros deberán incorporarse al colegio profesional respectivo en Costa Rica y cumplir, entre otros, con requisitos de nacionalidad, residencia, exámenes de incorporación, acreditaciones, experiencia, servicio social o evaluaciones. Para el requisito de servicio social, se otorgará prioridad a los proveedores de servicios profesionales costarricenses. Para incorporarse en algunos de los colegios profesionales de Costa Rica, los proveedores de servicios profesionales extranjeros deberán demostrar que en su país de origen donde se les autoriza el ejercicio profesional, los proveedores de servicios profesionales costarricenses pueden ejercer la profesión en circunstancias similares. En algunos casos, la contratación de proveedores de servicios profesionales extranjeros por el Estado o instituciones privadas sólo podrá suceder cuando no existan proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio bajo las condiciones requeridas o bajo la declaración de inopia.</p>		
	<p>12. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:</p>		

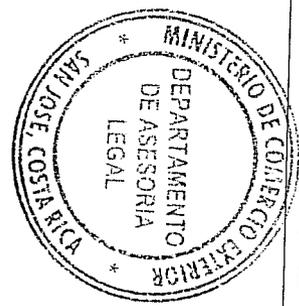
de distribución así como los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final; el riego y avenamiento; el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales; el transporte de carga por ferrocarril; la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales; el servicio social de comunicación postal; y cualquier otro servicio, que por su importancia para el desarrollo sostenible del país, sea calificado y regulado como tal por la Asamblea Legislativa.



001660

000668

000661



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(a) que otorgue derechos o preferencias a los grupos sociales o económicos en desventaja o a los grupos indígenas; (b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua; y (c) relacionada a la planificación y desarrollo de la tierra, incluyendo zonificación, uso de suelo y políticas de planificación urbana.			
13. En los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan cualesquiera limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional mantenidas a nivel de gobiernos locales, sin embargo, dichas limitaciones no son listadas.			
14. Los altos ejecutivos, miembros de juntas directivas y otros puestos relacionados dentro de las instituciones públicas y empresas públicas están reservados a nacionales costarricenses.			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:			
(a) Servicios jurídicos (CCP 861, excepto la práctica del derecho costarricense, asesoría legal y servicios de documentación y certificación legal suministrados por profesionales en derecho a quienes se les encomiendan	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000669

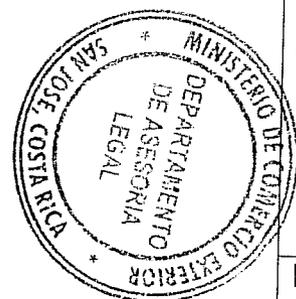
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
funciones públicas, tales como los notarios)			
(b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 8630)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	

011.852



000670

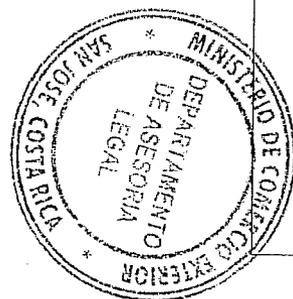
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios de planificación urbana (excluida la planificación urbana general) (CCP 8674)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo	



000671

000671

0005954



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios inmobiliarios			
(a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrata (CCP 822)			
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(a) Servicios de publicidad (CCP 871 excepto para CCP 8719)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Se requiere la constitución y tipos específicos de entidades legales. Las sociedades anónimas y personas extranjeras naturales o jurídicas se sujetarán a limitaciones para constituir gravámenes sobre las acciones y cuotas. La difusión en radio, televisión y	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Los locutores de comerciales de radio, televisión y cine estarán sujetos a requisitos de nacionalidad, residencia y registro. Las cuñas, anuncios y comerciales patrocinados por el Estado, cualquier otra	

000672

0111195

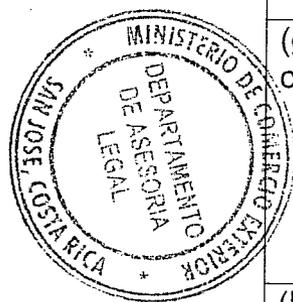


Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>cine de comerciales extranjeros y tonadas (<i>jingles</i>), estará sujeta a limitaciones. Se otorgará trato preferencial a comerciales de países de América Central.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>institución del Estado u otras entidades que reciban una subvención del Estado, estarán sujetos a requisitos de nacionalidad.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(b) Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión (CCP 864)	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(c) Servicios de consultoría en administración (CCP 865)	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
(d) Servicios relacionados con consultoría en administración (CCP 866)	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.</p>	<p>(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.</p>	

000673

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca (parte de CCP 881 y parte de CCP 882)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(g) Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(h) Servicios conexos de consultoría en ciencia y tecnología (CCP 8675)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

000666



000674

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
excepto para CCP 86751)	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler (CCP 83101, 83102, 83103, 83104 y 83105)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(j) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler relacionado con otra maquinaria y equipo (CCP 83106, 83107, 83108 y 83109)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(k) Servicios de arrendamiento con opción de compra y alquiler relacionado con efectos personales y enseres domésticos (CCP 832 excepto para CCP 83202)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(l) Servicios fotográficos	(1) Ninguna.	(1) Ninguna.	

000667



000675

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 875 excepto para CCP 87504)	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(m) Servicios de empaquetado (CCP 876)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(n) Servicios de convenciones (CCP 87909)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(o) Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905, excepto para traducción e interpretación oficial)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(p) Servicios de	(1) Ninguna.	(1) Ninguna.	

000668



000676

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
mantenimiento y reparación (CCP 633, 6112 y 6122)	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(q) Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina (CCP 886 excepto para CCP 8863 y 8868)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIÓN:			
B. Servicios de courier (CCP 75121, excepto para los servicios reservados al Estado y sus empresas de conformidad con la legislación nacional)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de telecomunicaciones todos los servicios que consisten, en su totalidad o	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Se requerirán concesiones, autorizaciones y permisos para suministrar servicios de	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Los fideicomisos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones se	

0000659



0000677

000670



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones, excepto la difusión ²	<p>telecomunicaciones en Costa Rica. Se requieren pruebas de necesidades económicas para otorgar tales concesiones, autorizaciones y permisos.</p> <p>Se requerirá una concesión especial otorgada por la Asamblea Legislativa para suministrar servicios telefónicos básicos tradicionales.</p> <p>La participación en el capital de empresas constituidas o adquiridas por el Instituto Costarricense de Electricidad estará limitada al 49%. La participación de capital extranjero en alianzas estratégicas con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia estará limitada al 49%.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos</p>	<p>suscribirán con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional.</p> <p>(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos</p>	

000678

² Servicios de telecomunicaciones no incluye la actividad económica consistente en el suministro de contenido que requiera redes o servicios de telecomunicaciones para su transporte.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	horizontales.	horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA: (CCP 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 y 518 ³)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN: (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)			
A. Servicios de intermediarios (CCP 621 excepto para CCP 62112, 62113 y 62117)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excepto para CCP 6222, 6225 y 6227)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos	



0100679

0100679

³ La cobertura de CCP 518 está limitada únicamente a los servicios de alquiler y arrendamiento de maquinaria de construcción y/o demolición con operador que son propiedad de y utilizadas por empresas extranjeras de construcción en su suministro de servicios.

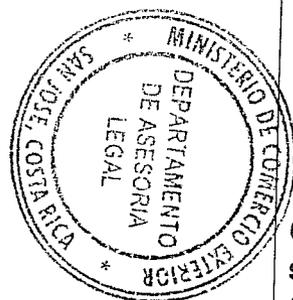
Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	horizontales.	horizontales.	
C. Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632 excepto para CCP 63211 y 63297)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA: (únicamente los servicios financiados con fondos privados)			
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna.	



011672

000680

0100673



Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922) C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923) D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924) E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	(3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE:			
(excluyendo monitoreo de la calidad ambiental e inspección de fuentes de contaminación)			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401) B. Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402) C. Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403) D. Servicios de la limpieza	(1) Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000681

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de gases de combustión (CCP 9404) E. Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) F. Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) G. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 9409)			
9. SERVICIOS DE TURISMO Y RELACIONADOS CON LOS VIAJES:			
A. Servicios de hostelería y alojamiento (CCP 641) B. Servicios de suministro de comidas (CCP 642): conforme a los compromisos de Costa Rica bajo el AGCS.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de agencias	(1) Sin consolidar.	(1) Sin consolidar.	

0000674



0000682

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471)	(2) Ninguna. (3) El número de agencias de viaje autorizadas para operar en Costa Rica estará sujeto a pruebas de necesidades económicas. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Solamente nacionales costarricenses o residentes aplicarán para licencias de guías de turismo. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS: (distintos a los servicios audiovisuales)			
D. Servicios deportivos y otros servicios recreativos (CCP 9641)	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	(1) Ninguna. (2) Ninguna. (3) Ninguna.	

0110575



000683

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE:			
A. Servicios de transporte marítimo Transporte internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212, salvo los servicios de transporte por cabotaje)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte por vías navegables interiores Transporte de carga (CCP 7222)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de transporte aéreo			
(a) Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Ninguna. (4) Sin consolidar excepto lo	

000676



000684

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por ferrocarril Transporte de carga (CCP 7112)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera Transporte de carga (CCP 7123)	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares a todos los modos de transporte excepto para servicios de transporte	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo	

01006877



000685

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas naturales			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
aéreo y marítimo (a) Servicios de almacenamiento y de depósito (CCP 742) (b) Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748 y 749 excluyendo inspección de carga)	indicado en los compromisos horizontales.	indicado en los compromisos horizontales.	
I. Servicios auxiliares a los servicios de transporte marítimo (a) Servicios marítimos de carga y descarga (CCP 741) (b) Servicios de despacho de aduanas (c) Servicios de contenedores y de depósito (d) Servicios de agencia marítima	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar. (2) Ninguna. (3) Sin consolidar. (4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

000686



000686

Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios

El Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios estará compuesto por:

- (a) en el caso de China, por los representantes del *Ministry of Commerce*, *Ministry of Foreign Affairs*, y del *Ministry of Public Security*; y
- (b) en el caso de Costa Rica, por los representantes del Ministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Dirección General de Migración y Extranjería;

o sus sucesores.

* Este es un Anexo al Capítulo 9 (Inversión, Comercio de Servicios y Entrada Temporal de Personas de Negocios).



Anexo 9* 000688
Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.1
(Indicaciones Geográficas de China)

Las indicaciones geográficas de China se incluirán en este Anexo después que la Comisión obtenga un consenso al efecto.

000680

* Este es un Anexo al Capítulo 10 (Propiedad Intelectual).

A9-1



Anexo 10* 000689
Indicaciones Geográficas Referidas en el Artículo 116.2
(Indicaciones Geográficas de Costa Rica)¹

1. Banano de Costa Rica
2. Café de Costa Rica
3. Guanacaste Madera
4. Orosi (café)
5. Tres Ríos (café)
6. Turrialba (café)
7. West Valley (café)
8. Brunca (café)
9. Central Valley (café)
10. Guanacaste (café)

* Este es un Anexo al Capítulo 10 (Propiedad Intelectual).

¹ La obligación de proteger individualmente cada una de las indicaciones geográficas en la lista de Costa Rica, sólo aplica cuando Costa Rica notifique formal e individualmente a China la conclusión de los procedimientos para el registro en Costa Rica como indicación geográfica de cada uno de los nombres listados en este Anexo, de acuerdo a las leyes nacionales relevantes.

A10-1

000681



Anexo 11* 000690
La Comisión de Libre Comercio

La Comisión de Libre Comercio estará integrada por:

- (a) en el caso de China, el *Ministerial official* del *Ministry of Commerce*;
- (b) en el caso de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior,

o sus sucesores.

* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).

A11-1

000882



000691

Anexo 12*
**Implementación de las Modificaciones Aprobadas por la
Comisión de Libre Comercio**

1. En el caso de China, de conformidad con sus procedimientos internos y requerimientos legales.
2. En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión de Libre Comercio conforme al Artículo 135.3 (b) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4 párrafo tercero (Protocolo de Menor Rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).

A12-1

000693



Anexo 13* 000692
Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

Los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio serán:

- (a) en el caso de China, el *Director-General* o *Deputy Director-General* del *Department of International Trade and Economic Affairs* del *Ministry of Commerce*;
- (b) en el caso de Costa Rica, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior,

o sus sucesores.

* Este es un Anexo al Capítulo 13 (Administración del Tratado).



ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORIA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR CERTIFICA: Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la seiscientos ochenta y cuatro, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original en idioma español del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscrito en Pekín, República Popular China, el ocho de abril del año dos mil diez, el cual se encuentra bajo la custodia de la Dirección General de Comercio Exterior de este Ministerio. ES CONFORME.-----

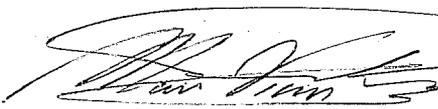
Se expide la presente certificación, en la ciudad de San José, a las doce horas del día doce de abril del año dos mil diez.



Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez.


ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ



MARCO VINICIO RUIZ GUTIÉRREZ
Ministro de Comercio Exterior



RODRIGO ARIAS SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia


ARTÍCULO 2.- Cartas Adjuntas Aclaratorias

Para efectos de corregir el error material de impresión que identificó el Ministerio de Comercio Exterior en las descripciones incorporadas en las listas de desgravación arancelaria y el anexo sobre reglas de origen, debido a una falla en el programa informático utilizado. Dado que al imprimir la casilla de descripción de algunas clasificaciones arancelarias, ésta no quedó ajustada al espacio destinado, por ende, algunas líneas presentan algún grado de dificultad para su lectura. En el entendido que los códigos arancelarios, el arancel base y las categorías de desgravación no presentan ningún error de impresión y que las descripciones con dificultad de impresión constituyen tan solo una guía de lectura para el código arancelario, se incorporan en la ley de aprobación de este tratado para efectos de interpretación y aclaración, las siguientes notas intercambiadas entre las Partes Contratantes. En el caso de la nota recibida del Gobierno de la República Popular de China, se incorpora para los efectos mencionados, su traducción oficial únicamente. Los textos indicados son los siguientes:

San José, 13 de septiembre de 2010
DVI-0192-10

Señor
Zhu Hong
Director General Adjunto
Ministerio de Comercio
República Popular China

Me permito saludarlo y a la vez realizar algunas aclaraciones sobre los textos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscritos en Pekín el 8 de abril del 2010 (en su versión en español). Ello, por cuanto se ha determinado que al imprimirse la casilla de descripción de algunas clasificaciones arancelarias, dicha impresión no se ajustó al espacio destinado al efecto, de forma tal que algunas líneas de esas casillas no aparecen impresas o bien presentan algún grado de dificultad para su lectura. Por consiguiente:

I.- El Gobierno de la República de Costa Rica entiende que la descripción de las clasificaciones arancelarias de la Lista de la República de Costa Rica contenidas en el Anexo 2 del Tratado y listadas a continuación, se debe leer completamente de la siguiente forma en su versión en español:

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
03019991	- - - - Atunes (del género <i>Thunnus</i> , excepto el <i>Thunnus thynnus</i> y <i>Thunnus maccoyii</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) y caballas (macarelas) (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	1	A

⁶ Las casillas correspondientes a clasificaciones arancelarias en niveles de dos y cuatro dígitos se utilizan únicamente como guías de lectura, tanto en el texto suscrito del Tratado como en el presente listado; y no se incorporan datos sobre arancel base o categoría de desgravación en relación con las mismas, por cuanto la negociación se llevó a cabo con base en las clasificaciones arancelarias a un nivel de ocho dígitos. Por ende, las clasificaciones arancelarias a un nivel de ocho dígitos son las únicas que, en el Tratado y en este listado, contienen referencias al arancel base y categoría de desgravación.

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
03021200	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	10	C
03054100	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	15	C
0306	CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y PELLETS DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA		
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS		
05080000	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTACEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	6	A
05100000	AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLANDULAS Y DEMAS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	1	A
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZUCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS; HUESOS (CAROZOS) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAICES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
1901	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
2515	MARMOL, TRAVERTINOS, ECAUSSINES Y DEMAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2.5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES		
2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAN ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE		
2710	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE; DESECHOS DE ACEITES		
27101	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites		
28444000	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radioactivos	1	A
29349100	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	1	A
29391100	1- - Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI), tebaina; sales de estos productos	1	A
3001	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERAPICOS; HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMAS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
3002	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS TERAPEUTICOS, PROFILACTICOS O DE DIAGNOSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS), DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS INMUNOLOGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLOGICO; VACUNAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES		
3004	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 30.02, 30.05 ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS, DOSIFICADOS (INCLUIDOS LOS ADMINISTRADOS POR VIA TRANSDERMICA) O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
30061000	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	1	A
32030000	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	1	A
3204	MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA		
3207	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LIQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN CERAMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMAS VIDRIOS, EN POLVO, GRANULADOS, COPOS O ESCAMILLAS		
3212	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METALICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LIQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMAS MATERIAS COLORANTES PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
3301	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS CONCRETOS O ABSOLUTOS; RESINOIDES; OLEORRESINAS DE EXTRACCION; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION; SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES		
3302	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORIFERAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
3307	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES		
34	JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE		
3401	JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABON; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LIQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES		
3403	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELES, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO UNA PROPORCION DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO		
3405	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS DE FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404		
34070000	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESION DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMAS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE	6	C
3805	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO O DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMAS ESENCIAS TERPENICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO; ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMAS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL		
3808	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
3809	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADORES DE TINTURA O DE FIJACION DE MATERIAS COLORANTES Y DEMAS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
3810	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE METAL; FLUJOS Y DEMAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA		
3811	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACION, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMAS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LIQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES		
4102	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPITULO		
4103	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE CAPITULO		
4113	CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO O SECADO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE LOS DEMAS ANIMALES, DEPILADOS, Y CUEROS PREPARADOS DESPUES DEL CURTIDO Y CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS, DE ANIMALES SIN PELO, INCLUSO LOS DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4114		
4115	CUERO REGENERADO A BASE DE CUERO O FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRAS, INCLUSO ENROLLADAS; RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERIN, POLVO Y HARINA DE CUERO		
4202	BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS (BINOCULARES), CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS DE VIAJE, SACOS (BOLSAS) AISLANTES PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS, BOLSAS DE ASEO, MOCHILAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMAPAS, PETACAS, PITILLERAS, Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTICULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ESTUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA ORFEBRERIA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLASTICO, MATERIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA, O CARTON, O RECUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESAS MATERIAS O PAPEL		
4404	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TORNEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA EN TABLILLAS, LÁMINAS, CINTAS O SIMILARES		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
4408	HOJAS PARA CHAPADO (INCLUIDAS LAS OBTENIDAS POR CORTADO DE MADERA ESTRATIFICADA), PARA CONTRACHAPADO O PARA MADERAS ESTRATIFICADAS SIMILARES Y DEMAS MADERAS, ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESEMBOLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS, UNIDAS LONGITUDINALMENTE O POR LOS EXTREMOS, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6MM		
4409	MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA PARQUES (ZOCALOS), SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE (CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS, CANTOS O EXTREMOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR LOS EXTREMOS		
4601	TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS)		
4802	PAPEL Y CARTON, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRAFICOS, Y PAPEL Y CARTON PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO DEL PAPEL DE LAS PARTIDAS 4801 O 4803; PAPEL Y CARTON HECHOS A MANOS (HOJA A HOJA)		
48030000	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	10	C
4810	PAPEL Y CARTON ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLIN U OTRAS SUSTANCIAS INORGANICAS, CON AGLUTINANTE O SIN EL, CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO		
48101	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra		
4811	PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 48.03, 48.09 O 48.10		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
4818	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉ, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SABANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA		
4820	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTICULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARTÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ALBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN		
49060000	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERIA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRAFICOS O SIMILARES; TEXTOS MANUSCRITOS; REPRODUCCIONES FOTOGRAFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBON (CARBONICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS	6	C
4907	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O ESTEN DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS EN EL QUE SU VALOR FACIAL SEA RECONOCIDO; PAPEL TIMBRADO; BILLETES DE BANCO; CHEQUES; TITULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES		
5305	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DE MANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS)		
5404	MONOFILAMENTOS SINTETICOS DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTETICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5MM		
54050000	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE TITULO SUPERIOR O IGUAL A 67 DECITEX Y CUYA MAYOR DIMENSION DE LA SECCION TRANSVERSAL SEA INFERIOR O IGUAL A 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO, PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5MM	6	A
5702	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS KELIM O KILIM, SCHUMACKS O SOUMAK, KARAMANIE Y ALFOMBRAS SIMILARES TEJIDAS A MANO		
5901	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILACEAS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARAN Y TELAS RIGIDAS SIMILARES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN SOMBRERERÍA		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
6401	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA		
6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE		
6804	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERAMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS		
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TERMICO O ACUSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69		
6812	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11 O 68.13		
6813	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ORGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES O DEMÁS MATERIAS		
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANALOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORES, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFERICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACION DE ESTOS CRISTALES		
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PRENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES		
7018	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1MM		
7103	PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGAZAR; PIEDRAS PRECIOSAS (EXCEPTO LOS DIAMANTES) O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
7104	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE		
7302	ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARRIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VIAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENITO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE LA COLOCACIÓN, UNIÓN, O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES)		
7308	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS, Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
73090000	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	NMF	E
7310	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO		
7319	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHE), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMAS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
7321	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO		
7322	RADIADORES PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIEN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
7415	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES DE COBRE		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS (BALAUSTRADAS)), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN		
7612	DEPOSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS NI TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO		
8201	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DE LABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADAÑAS, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS O FORESTALES		
8205	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMANTES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; LAMPARAS DE SOLDAR Y SIMILARES; TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPINTERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESORIOS O PARTES DE MAQUINAS HERRAMIENTA; YUNQUES; FRAGUAS PORTATILES; MUELAS DE MANO O PEDAL, CON BASTIDOR		
8207	UTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE MANO, INCLUSO MECANICAS, O PARA MAQUINAS HERRAMIENTA (POR EJEMPLO: DE EMBUTIR, ESTAMPAR, PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALADRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR, ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS DE EXTRUDIR O DE ESTIRAR (TREFILAR) METAL, ASI COMO LOS ÚTILES DE PERFORACIÓN O SONDEO		
8214	LOS DEMAS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA O COCINA Y CORTAPAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O DE PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)		
8302	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, COFRES Y DEMAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRAPUERTAS AUTOMATICOS, DE METAL COMÚN		
8305	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS (ESQUINEROS), CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTICULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMUN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA, TAPICERIA O ENVASE) DE METAL COMÚN		
8308	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA O DEMAS ARTICULOS CONFECIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMUN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
8311	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN		
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECANICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECANICAS, DESCARGADORES MECANICOS DE CENIZAS Y DEMAS DISPOSITIVOS MECANICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES		
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE (EXCEPTO LOS HORNOS Y DEMAS APARATOS DE LA PARTIDA 85.14), PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCION, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADORES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS		
8422	MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MAQUINAS Y APARATOS, PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS		
842230	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas		
8424	APARATOS MECANICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
8433	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARA COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED Y GUADAÑADORAS; MAQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACION DE HUEVOS, FRUTOS O DEMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 84.37		
8438	MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA LA PREPARACION O FABRICACION INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA EXTRACCION O PREPARACION DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FIJOS		
8442	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65) PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS, CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS)		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
8445	MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE MATERIA TEXTIL; MAQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE HILADOS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MAQUINAS PARA LA PREPARACION DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILIZACION EN LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.46 U 84.47		
8448	MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (POR EJEMPLO: MAQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARAURDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO: HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS, Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS)		
8451	MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS		
8460	MAQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUÑIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMET, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MAQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA 84.61		
8462	MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILON Y OTRAS MAQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL; MAQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEREZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL; PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METALICO NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE		
8466	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMATICA, DIVISORES Y DEMAS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MAQUINAS HERRAMIENTA; PORTAUTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO		
8470	MAQUINAS DE CALCULAR Y MAQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCION DE CALCULO; MAQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUETES) Y MAQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CALCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS		
8471	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS, MAQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
8472	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HECTOGRAFICAS, MIMEOGRAFOS, MAQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIONES, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE BILLETES DE BANCO, MAQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTUCHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFORADORAS, GRAPADORAS)		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
8474	MAQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MAQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO O DEMAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MAQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION		
8483	ÁRBOLES DE TRANSMISION (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGUEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES; ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ORGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACION		
8486	MAQUINAS Y APARATOS UTILIZADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, PARA LA FABRICACION DE SEMICONDUCTORES EN FORMA DE MONOCRISTALES PERIFORMES U OBLEAS (WAFERS), DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS ELECTRONICOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS DE VISUALIZACION (DISPLAYS) DE PANTALLA PLANA; MAQUINAS Y APARATOS EN LA NOTA 9 c) DE ESTE CAPITULO; PARTES Y ACCESORIOS		
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTICULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES, DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENOS, ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELEVADORAS ELECTROMAGNÉTICAS		
8511	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO O DE ARRANQUE, PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPA O POR COMPRESION (POR EJEMPLO: MAGNETOS, DINAMOMAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO O CALENTAMIENTO, MOTORES DE ARRANQUE); GENERADORES (POR EJEMPLO: DINAMOS, ALTERNADORES) Y REGULADORES DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES		
8515	MAQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELECTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELECTRICAMENTE), DE LASER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNETICOS O CHORRO DE PLASMA; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET		
8516	CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTATENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 85.45		
8517	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 U 85.28.		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
8518	MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUIDOS LOS DE CASCO, ESTEN O NO COMBINADOS CON MICROFONO, Y JUEGOS O CONJUNTOS CONSTITUIDOS POR UN MICROFONO Y UNO O VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES); AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELECTRICOS PARA AMPLIFICACION DE SONIDO		
8523	DISCOS, CINTAS, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO PERMANENTE DE DATOS A BASE DE SEMICONDUCTORES, TARJETAS INTELIGENTES (SMART CARDS) Y DEMAS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALOGAS, GRABADOS O NO, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37		
8530	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS DE TRANSMISION DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8608)		
8535	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSION, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES) Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1,000 VOLTIOS		
8536	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, DERIVACION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALAMPARAS Y DEMAS CONECTORES, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 VOLTIOS; CONECTORES DE FIBRAS OPTICAS, HACES O CABLES DE FIBRAS OPTICAS		
8537	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 u 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASI COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMERICO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACION DE LA PARTIDA 85.17		
8540	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS, DE CATODO CALIENTE, CATODO FRIO O FOTOCATODO (POR EJEMPLO: LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS, DE VACIO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA CAMARAS DE TELEVISION), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.39		
8544	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMAS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD, AUNQUE ESTEN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION; CABLES DE FIBRAS OPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS ENFUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELECTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION		
8547	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METALICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO, CASQUILLOS ROSCADOS) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELECTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METAL COMUN, AISLADOS INTERIORMENTE		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
86080000	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS O SIMILARES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VIAS FLUVIALES, AREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES	1	A
8705	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS (POR EJEMPLO: VEHICULOS PARA REPARACIONES (AUXILIO MECANICO), CAMIONES GRUA, CAMIONES DE BOMBEROS, CAMIONES HORMIGONERA, VEHICULOS BARREDERA, VEHICULOS ESPARCIDORES, VEHICULOS TALLER, VEHICULOS RADIOLOGICOS)		
9001	FIBRAS OPTICAS Y HACES DE FIBRAS OPTICAS; CABLES DE FIBRAS OPTICAS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44; HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE; LENTES (INCLUSO DE CONTACTO), PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
9017	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CALCULO (POR EJEMPLO: MAQUINAS DE DIBUJAR, PANTOGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CIRCULOS, DE CALCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICROMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO		
9021	ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRURGICOS Y LAS MULETAS; TABLILLAS, FERULAS (CABESTRILLOS) U OTROS ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS; AUDIFONOS Y DEMAS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD		
9022	APARATOS DE RAYOS X Y APARATOS QUE UTILICEN RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MEDICO, QUIRURGICO, ODONTOLOGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DE RADIOGRAFIA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMAS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSION, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO		
9026	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESION U OTRAS CARACTERISTICAS VARIABLES DE LIQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALIMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANOMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32		
9027	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS (POR EJEMPLO: POLARIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS); INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATAION, TENSION SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, ACUSTICAS O FOTOMETRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS); MICROTOMOS		
9110	MECANISMOS DE RELOJERIA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERIA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERIA "EN BLANCO" ("EBAUCHES")		
9208	CAJAS DE MUSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMAS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPITULO; RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE; SILBATOS, CUERNOS Y DEMAS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO		

Código arancelario	Descripción ⁶	Arancel base	Categoría de desgravación
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)		
9402	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLINICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERIA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS ARTICULOS		
9404	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS) CON MUELLES (RESORTES) O RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO		
9405	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
9503	TRICICLOS, PATINETES, COCHES DE PEDAL Y JUGUETES SIMILARES CON RUEDAS; COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS; MUÑECAS O MUÑECOS; LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE		
9504	ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS ("BOWLINGS")		
9602	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER		
9603	ESCOBAS Y ESCOBILLAS, CEPILLOS, BROCHAS Y PINCELES (INCLUSO SI SON PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS), ESCOBAS MECANICAS, SIN MOTOR, DE USO MANUAL, FREGONAS O MOPAS Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS O MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA		
96035020	-- Cepillos de los tipos utilizados en las carrocerías de los vehículos de la partida 87.02	1	A
9608	BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTILETES O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO (STENCILS); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 96.09		

II.- El Gobierno de la República de Costa Rica entiende que la descripción de las clasificaciones arancelarias de la Lista de la República Popular China, contenidas en el Anexo 2

del Tratado y listadas a continuación, se debe leer completamente de la siguiente forma en su versión en español:

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
01042090	Animales vivos de la especie caprina, que no sean reproductores de raza pura	10	A
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne bovina fresca o refrigerada	12	D
02063000	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos o refrigerados	20	B
02071311	Trozos y despojos de carne de gallo o gallina, frescos o refrigerados, con hueso	20	B
02083000	Carne y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados, de primates	23	B
03052000	Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	10	C
03079110	Los demás moluscos e invertebrados acuáticos no especificados, para el cultivo	0	A
06011091	Bulbos, tubérculos, bulbos tuberosos, rizomas para semilla, en reposo vegetativo	0	A
07069000	Remolacha, rábanos y otras raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	13	B
07115190	Los demás hongos, no especificados ni comprendidos en otra parte, en salmuera	13	B
09023090	Los demás té negros y té parcialmente fermentados, no especificados ni comprendidos en otra parte, en empaques con un contenido inferior o igual 3 kg	15	B
10089010	Las demás semillas de cereales no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A
11041990	Granos aplastados o en copos, de otros cereales no especificados en otra parte	20	B
11042990	Los demás granos trabajados de otros cereales no especificados en otra parte	20	B
12022000	Cacahuets sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados	15	B
13023919	Los demás mucilagos y espesativos, incluso modificados, derivados de las algas	15	B
19030000	TAPIOCA Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON FECULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	15	B
20055110	Preparaciones de champiñones, no especificados ni comprendidas en otra parte	25	B
20083090	Preparaciones de frutos cítricos, no especificadas ni comprendidas en otra parte	20	A
20091900	Jugo de naranja, descongelado, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	NMF	E
20093990	Los demás jugos de los demás cítricos individuales, de valor Brix superior a 20	18	B
20096900	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
20099090	Mezclas de jugos de vegetales, sin fermentar y sin contenido de alcohol añadido	20	B
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	30	B
22059000	Los demás vermut y de uvas frescas, en recipientes con capacidad superior a 2 l	65	B
22060090	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada o sidra de pera, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	42,3	B
23012090	Otras harinas, sémolas y "pellets" de pescado, no aptos para el consumo humano	5	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
23050000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	5	A
24012090	Tabaco, que no sea curado (flue-cured), parcialmente desvenado o desnervado	NMF	E
25292100	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	3	A
26180090	Escorias granuladas (arena de escorias) de la fabricación de hierro o de acero	4	A
26202100	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	4	A
27050000	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS	5	A
27111310	Butanos licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros similares y de capacidad superior a 300 cm ³	11	B
27131210	Coque de petróleo calcinado, con contenido de azufre inferior al 0,8% de su peso	3	A
28111990	Los demás ácidos inorgánicos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28253090	Óxidos e hidróxidos de vanadio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
28461090	Los demás compuestos de cerio, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29051990	Alcoholes saturados monohídricos, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29071590	Los demás naftoles y sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29153900	Esteres de los ácidos acéticos, no especificados ni comprendidos en otra parte	5,5	A
29159000	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, no expresados o comprendidos en otra parte	5,5	A
29183000	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	6,5	A
29212290	Hexametildiamina y sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29215190	m-, p-fenilendiamina, diaminotoluenos, sus derivados; sales de estos productos	6,5	A
29221990	Amino-alcoholes, éteres y ésteres, excepto los que contengan más de un tipo de función de oxígeno; sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29224999	Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan más de un tipo de función de oxígeno; sus sales, no especificados ni comprendidos en otra parte	6,5	A
29309090	Compuestos orgánicos del azufre, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
29335300	Alobarbitál (DCI), amobarbitál (DCI), barbitál (DCI), butalbitál (DCI), butobarbitál, ciclobarbitál (DCI), fenobarbitál (DCI), metilfenobarbitál (DCI), pentobarbitál (DCI), secbutabarbitál (DCI), secobarbitál (DCI) y vinilbitál (DCI); sales de estos productos	6,5	A
29349100	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI) ; sales de estos productos	6,5	A
29371900	Hormonas polipéptidas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
30029090	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o diagnósticos; demás toxinas, cultivos de microorganismos (excluyendo hongos) y productos similares, no expresadas o comprendidas en otra parte	3	A
30031090	Medicamentos que contengan estreptomina o sus derivados, consistiendo de dos o más constituyentes que hayan sido mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para venta al por menor	6	A
30049059	Medicamentos de tipo chino, consistiendo de productos sin mezclar o mezclados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para su venta al por menor, no expresados o contenidos en otra parte	3	A
30051090	Otros artículos, gasas y otros artículos que tengan una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	5	A
30061000	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	5	A
31010019	Fertilizantes animales o vegetales diferentes al guano, sin tratar químicamente	6,5	A
31059000	Fertilizantes minerales o químicos, no expresados o comprendidos en otra parte	4	A
32049010	Indicadores de manchas y tintes biológicos, estén o no químicamente definidos	6,5	A
32129000	Pigmentos dispersos en medio no acuoso, líquidos o en pasta, utilizados para la fabricación de pinturas; tintes y otra materia colorante presentados en empaques para venta al por menor, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
33019020	Residuos terpénicos de la destilación de aceites esenciales de frutas cítricas	20	B
33059000	Preparaciones para uso en el pelo, no expresadas o comprendidas en otra parte	10	A
34021900	Agentes tensoactivos orgánicos, (excluyendo el jabón), no expresados o comprendidos en otra parte, incluso acondicionados para la venta al por menor	6,5	A
36030000	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELECTRICOS	9	A
36069019	Ferrocero, aleaciones pirofóricas, no cortadas en forma ni para uso inmediato	9	A
37013021	Película láser de composición fotográfica, sin exposición, de cualquier material diferente al papel, cartón o textiles, en que cualquier lado exceda 255 mm	10	A
37013029	Otras placas o películas fotográficas, para preparación de placas de impresión o cilindros, planas, sensibilizadas, sin exponer, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, en que cualquier lado exceda los 255mm	10	A
37019100	Placas y películas fotográficas para fotografía a color, en planas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, cualquier lado ≤ 255mm	22	B
37023110	Películas autorrevelables de fotografía a color, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforaciones, grosor ≤105mm, excepto de papel, cartón o textiles	5	A
37024100	Rollos fotográficos, de fotografía a color, sin exponer, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho >610mm, largo >200m	16	B

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
37024291	Película láser infrarroja o de helio-neón, sin perforaciones, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles, ancho >610mm, largo >200m, excluyendo placa fotográfica ancho anticorrosiva para circuito de procesamiento impreso	16	B
37024321	Película láser de composición fotográfica, sin exponer, sin perforaciones, ancho > 610mm, largo ≤200m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	10	A
37025410	Rollos fotográficos para fotografía a color excepto para diapositivas, sin exponer, ancho =35mm y largo ≤2m, de cualquier material excepto papel, cartón o textiles	18	B
37031010	Papel y cartón fotográfico en rollos, sensibilizado, sin exponer, ancho >610mm	18	B
38019000	Preparaciones a base grafito u otros carbonos en la forma de pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas, no expresadas o comprendidas en otra parte	6,5	A
38089910	Rodenticidas y productos similares acondicionados para su venta al por menor	9	A
38160000	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 38.01	6,5	A
38231900	Otros ácidos grados monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado	16	B
38247400	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano; que contengan hidroc fluorocarburos, incluso que contengan perfluorocarburos o hidrof fluorocarburos, pero que no contengan clorofluorocarburos	6,5	A
39071090	Poliacetales, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39089000	Poliámidas, en formas primarias, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
39119000	Polisulfuros, polisulfonas y demás productos especificados en la nota 3 del capítulo 39, no expresados o comprendidos en otra parte, en formas primarias	6,5	A
39173300	Tubos, tuberías y mangueras, no reforzados o combinados con otros materiales, con accesorios adheridos, no expresados o comprendidos en otra parte	6,5	A
39206100	Placas/cintas/tiras/horas/película de policarbonatos, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39206300	Placas/cintas/tiras/horas/película de poliésteres no saturados, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	10	A
39207300	Placas/cintas/tiras/horas/película de acetato de celulosa, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39209100	Placas/cintas/tiras/horas/película de poli(vinilbutiral), sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39209300	Placas/cintas/tiras/horas/película de resinas amínicas, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	6,5	A
39209400	Placas/cintas/tiras/horas/película de resinas fenólicas, sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otros materiales, no celular	10	A
40069010	Formas de caucho sin vulcanizar, no expresadas o comprendidas en otra parte	8	A
40082900	Barras & formas de perfil de caucho no-celular vulcanizado (excluyendo el duro)	8	A
40101100	Correas o bandas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas con metal	10	A
40101200	Correas o bandas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas con textiles	10	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
40119300	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares), del tipo utilizado en vehículos o maquinaria para la construcción o mantenimiento industrial y que tengan un aro de diámetro igual o inferior a 61 cm	25	B
40119900	Llantas neumáticas nuevas, de caucho, no expresadas o comprendidas en otra parte, (excluyendo las de altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	25	B
40169990	Artículos de caucho vulcanizado, no expresados o comprendidos en otra parte	10	A
42021900	Baúles, maletas (valijas), neceser de belleza, maletín ejecutivo, portafolios, bultos escolares y contenedores similares, no expresados o comprendidos en otra parte (por ejemplo, con superficie exterior de fibra vulcanizada o de cartón)	20	B
43018010	Peletería en bruto de conejo o de liebre, entera, con o sin cabeza, cola o patas	20	B
43021100	Pieles enteras de visón curtidas o adobadas, incluso sin la cabeza, cola o patas	12	B
44032010	Madera en bruto de pino Coreano y pino Scotch Mongol, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039980	Otra madera temperada no conífera no especificada en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44039990	Madera en bruto no expresada o comprendida en otra parte, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, excepto la tratada con preservantes	0	A
44061000	Traviesas de madera (durmientes) para vías férreas o similares, no impregnadas	0	A
44072990	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espeso superior a 6mm, maderas tropicales especificadas, no expresadas o comprendidas en otra parte	0	A
44081020	Hojas de madera de conífera para madera contrachapada (plywood), incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda de 6mm	4	A
44083119	Hojas de chapado de madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, excepto de madera laminada de madera contrachapada (plywood)	4	A
44089021	Hojas de madera de plywood, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de un grosor que no exceda 6mm, de madera temperada no conífera	3	A
44111391	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm pero que no exceda 9mm, y una densidad que no exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3, sin trabajo mecánico o recubrimiento de superficie	NMF	E
44111399	Tableros de fibra de madera de densidad media de un grosor que exceda de 5mm pero que no exceda 9mm, y una densidad que no exceda 0.5 g/cm3 pero que no exceda 0.8 g/cm3, con trabajo mecánico y recubrimiento de superficie	NMF	E
44123210	Plywood (madera contrachapada) con por lo menos una hoja externa de madera temperada no conífera, cada hoja que no exceda de un grosor de 6mm	NMF	E
44129991	Otros paneles de madera laminada con por lo menos una hoja de madera tropical	NMF	E
44140090	Otros marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	NMF	E
44185000	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera	7,5	A
44209090	Cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería, y manufacturas similares, de madera; artículos de mobiliario de madera, no comprendidos en el Capítulo 94	0	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
47062000	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	0	A
48026910	Papeles y cartones del tipo usado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, de fibras obtenidas por un proceso mecánico > 10% por peso del contenido total de fibra, sin recubrimiento, en hojas, no expresadas o comprendidas en otra parte	NMF	E
48044200	Papel y cartón de envolver (kraft), blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de más 95% por peso del contenido de fibra total consistente de fibras de madera obtenido por un proceso químico, no expresado o comprendido en otra parte, 150g/m2<pesando<225g/m2, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48045900	Papel o cartón de envolver (kraft) (excluyendo el crudo), no expresado o comprendido en otra parte, pesando ≥225g/m2, sin recubrir, en rollos o en hojas	NMF	E
48099000	Papeles de copiado o transferencia (incluyendo papel recubierto o impregnado para clisés de mimeógrafo o para planchas offset), no expresados o comprendidos en otra parte, incluso impresos, en rollos o en hojas	NMF	E
48103100	Papel/cartón Kraft, blanqueado de manera uniforme a través de su masa y fibras de madera obtenidas mediante un proceso químico >95% por peso total de fibra, no expresado o comprendido en otra parte, peso ≤150g/m2, recubierto con caolín u otra substancia inorgánica y sin otro recubrimiento, en rollos o en hojas	NMF	E
48103200	Papel/cartón Kraft, blanqueado de manera uniforme a través de su masa y fibras de madera obtenidas mediante un proceso químico >95% por peso total de fibra, no expresado o comprendido en otra parte, peso >150g/m2, recubierto con caolín u otra substancia inorgánica y sin otro recubrimiento, en rollos o en hojas	NMF	E
48169090	Placas de papel de fotolitografía (Offset) y otros papeles para copiar y transferir, no expresados o comprendidos en otra parte (excepto los de la partida 48.09)	NMF	E
48201000	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	NMF	E
50050090	Hilado de otro desperdicio de seda, sin acondicionar para la venta al por menor	6	A
51012900	Lana desgrasada (excluyendo la esquilada), sin carbonizar, sin cardar o peinar	NMF	E
51081090	Hilado cardado de pelo fino de animal, sin acondicionar para venta al por menor	5	A
51082090	Hilado peinado de pelo fino de animal, sin acondicionar para venta al por menor	5	A
52053500	Hilados cableados de algodón sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico 80	5	A
52054100	Hilados cableados de algodón peinado, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, igual o inferior al número métrico 14	5	A
52061100	Hilados sencillos de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52062100	Hilados sencillos de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52063100	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52063500	Hilados cableados de fibras sin peinar, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 80	5	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
52064100	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, inferior o igual al número métrico 14	5	A
52064500	Hilados cableados de fibras peinados, con un contenido de algodón superior o igual a 85%, sin acondicionar para la venta, superior a número métrico de 80	5	A
52081900	Tejidos de algodón crudo, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52082300	Tejido de algodón blanqueado de ligamento sarga de 3-4 hilos, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 200g/m2	12	B
52084100	Tejidos de algodón sencillos con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso igual o inferior a 100g/m2	10	A
52092900	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
52093900	Tejidos de algodón teñido, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso superior a 200g/m2, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
52102910	Tejidos de algodón blanqueados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	14	B
52103200	Tejidos de algodón teñidos, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52104990	Los demás tejidos de algodón hilados de distintos colores, mezclado principalmente o únicamente con fibras sintéticas o artificiales, con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2	10	A
52105100	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52105910	Tejidos de algodón estampados, de ligamento sarga (de 3-4 hilos), con un contenido de algodón igual o superior a 85%, de peso inferior o igual a 200g/m2,	10	A
52115900	Tejidos de algodón estampados, no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de algodón inferior a 85%, de peso superior a 200g/m2	10	A
53110030	Tejidos de cáñamo de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilado de papel	10	A
54021910	Hilado de alta tenacidad de nailon-6, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
54023119	Filamento elástico de otras poliamidas, psy, <50tex, no para la venta al por menor	5	A
54023190	Otro hilado texturado de poliamidas, psy, <50tex, no para la venta al por menor	5	A
54023290	Otro hilado texturado de poliamidas, psy, >50tex, no para la venta al por menor	5	A
54023400	Hilados texturados de polipropileno, no acondicionado para la venta al por menor	5	A
54025910	Hilado sencillo, de polipropileno, con >50vueltas/m, no para la venta al por menor	5	A
54026190	Hilados retorcidos o cableados de otras poliamidas, no para la venta al por menor	5	A
54026910	Hilados retorcidos o cableados, de polipropileno, no para la venta al por menor	5	A
54076900	Los demás tejidos hilados de filamentos sintéticos, con un contenido de poliéster texturado igual o superior a 85%, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
55034000	Fibras sintéticas discontinuas, de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, no expresadas ni comprendidas en otra parte	5	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
55092200	Hilados de fibras sintéticas discontinuas retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor	5	A
55096100	Hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, no acondicionadas para su venta al por menor	5	A
55121900	Tejidos estampados, teñidos o coloreados, ≥85% fibras de poliéster discontinuas	10	A
55122900	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, estampadas o con hilados de colores, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas superior o igual al 85% en peso	10	A
55131110	Tejido sencillo crudo, <85% fibras discontinuas de poliéster+algodón, ≤170g/m2	16	B
55131900	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, no expresadas ni comprendidas en otra parte de peso inferior o igual a 170 g/m2	18	B
55143020	Sarga coloreado de 3 o 4- hilos, <85% fibras de poliéster + algodón, >170g/m2	10	A
55162300	Tejidos coloreados, <85% fibras artificiales, con filamentos artificiales o sintéticos	10	A
55164300	Tejidos coloreados, <85% fibras discontinuas artificiales mezcladas con algodón	10	A
56050000	HILADOS METALICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, O REVESTIDOS DE METAL	5	A
56072100	Cordeles para atar o engavilar de sisal o demás fibras textiles del género Agave	5	A
57019010	Revestimientos para el suelo de fibras textiles artificiales o sintéticas, anudadas	16	B
57023100	Revestimientos para el suelo de lana o pelo fino, aterciopeladas, sin confeccionar	10	A
57023900	Revestimientos para el suelo de otros textiles, aterciopeladas, sin confeccionar	14	B
57024100	Revestimientos para el suelo de lana o pelo fino, aterciopeladas, confeccionados	10	A
57050090	Otros revestimientos para el suelo, no expresadas o contempladas en otra parte	14	B
58061090	Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos de bucles del tipo toalla, de otros materiales textiles, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
58063920	Cintas de lana o pelo animal fino, no expresadas o contempladas en otra parte	10	A
59090000	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	8	A
60012200	Tejidos con bucles, tejidos o bordados en punto de fibras sintéticas o artificiales	10	A
61083990	Camisones de mujer o niña, etc., de otros textiles, tejido de punto o de ganchillo	14	B
61161000	Guantes, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, de punto	14	B
62019900	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para hombres o niños, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62029310	Anoraks de mujer o niña, cortavientos.., de fibras artificiales o sintéticas, rellenos	17,5	B
62029900	Anoraks, chaquetas con capucha y artículos similares, para mujeres o niñas, de los demás materiales textiles, no especificados no comprendidos en otra parte	16	B
62034310	Pantalones árabes y pantalones de montar de hombre o niño de fibras sintéticas	17,5	B

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
62071910	Calzoncillos (largos y cortos) de hombre o niño de seda o desperdicio de seda	14	B
62071920	Calzoncillos (largos y cortos) de hombre o niño de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62093000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés, de fibras sintéticas	16	B
62104000	Prendas de las telas de las partidas 59,03, 59.06 o 59.07, para hombres o niños	16	B
62105000	Prendas de las telas de las partidas 59,03, 59.06 o 59.07, para mujeres o niñas	16	B
62122010	Fajas (girdle) & fajas para panty (panty-girdle), de fibras artificiales o sintéticas	16	B
62129010	Tirantes o suspendedores y artículos similares, de fibras artificiales o sintéticas	16	B
63041929	Colchas no-bordadas, de algodón o de fibras del líber, sin tejido punto o ganchillo	14	B
63049921	Artículos de tapicería bordados de fibras del líber, sin tejido de punto o ganchillo	14	B
64059090	Calzado, no especificado ni comprendido en otra parte, suela de otros materiales	15	B
66039000	Partes, guarniciones y accesorios de los artículos de las partidas 66.01 o 66.02	14	B
68029390	Piedras elaboradas para edificio no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
68132090	Guarniciones de fricción y artículos similares, que contengan amianto (asbesto)	12	B
68159939	Artículos de fibras de carbono, no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
70072900	Otro vidrio de seguridad laminado no especificado ni comprendido en otra parte	14	B
70140010	Elementos ópticos de vidrio para instrumentos ópticos, sin trabajar ópticamente	10	A
70140090	Utensilios de vidrio para señalización, sin trabajar ópticamente (excepto 70,15)	17,5	B
71061019	Plata en polvo, no en hojuelas, con un diámetro promedio no inferior a 3 micras	0	A
71131110	Joyería de plata y sus partes, chapado con diamantes montados o engarzados	20	B
72081000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, con motivos en relieve	5	A
72083600	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, enrollados, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior a 10mm	6	A
72084000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, con motivos en relieve	6	A
72085410	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior 1.5mm	6	A
72085490	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en caliente, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior 3mm	6	A
72092500	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor superior o igual a 3mm	6	A
72092800	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, sin enrollar, laminados en frío, de anchura superior o igual a 600 mm, de espesor inferior a 0.5mm	6	A
72101200	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o revestidos con estaño, de anchura superior o igual a 600 mm, de grosor inferior a 0.5mm	5	A
72105000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, de anchura superior o igual a 600mm	8	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
72106100	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, chapados o recubiertos con una aleación de aluminio y zinc de una anchura igual o superior a 600 mm	8	A
72112900	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, laminados en frío de anchura inferior a 600mm, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25%	6	A
72125000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, chapados o revestidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72126000	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600mm, chapados o revestidos, no especificados ni comprendidos en otra parte	8	A
72149900	Barras o varillas de hierro o acero sin alear, laminadas en caliente o extrudidas, de sección transversal no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72165090	Perfiles en ángulo de hierro o acero sin alear sin trabajar, simplemente laminadas en caliente o extrudidas no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
72191100	Productos laminados planos de acero inoxidable, laminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm	4	A
72191412	De un espesor de inferior a 3 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191419	De un espesor de inferior a 3 mm, no decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72191422	De un espesor de inferior a 3 mm, decapados en ácido, conteniendo un peso mayor al 5,5% de manganeso de Ferro-cromo acero-manganeso, enrollado	4	A
72192100	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en caliente, enrollados, de anchura superior o igual a 600mm, de espesor superior a 10 mm	10	A
72199000	Productos laminados planos de acero inoxidable, aminados en frío, de anchura superior o igual a 600mm, no especificados ni comprendidos en otra parte	10	A
72222000	Barras y varillas de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10	A
72241000	Lingotes y otras formas primarias de aceros aleados, excepto acero inoxidable	2	A
72251100	Productos laminados planos de acero al silicio llamado magnético (acero magnético al silicio), de grano orientado, de anchura superior o igual a 600mm	3	A
73041110	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 215,9 mm o superior, pero inferior a 406,4 mm	5	A
73041120	Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos, de acero inoxidable, tienen un diámetro exterior de 114,3 mm o superior pero inferior a 215,9 mm	5	A
73042900	Tubos de entubación, de producción y de perforación, de los tipos utilizados para extracción de petróleo o gas, de hierro o acero, sin soldaduras o costuras	4	A
73049000	Los demás tubos, tuberías y perfiles huecos de acero aleado, de hierro o acero, sin soldadura (sin costura), no especificados ni comprendidos en otra parte	4	A
73051200	Tubos de los utilizados en gasoductos u oleoductos, de hierro o acero, soldados longitudinalmente, de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4mm	3	A
73102100	Latas o botes, de hierro o acero, con capacidad inferior a 50L., para ser cerrados por soldadura o rebordeado, no especificados ni comprendidos en otra parte	17,5	B
73201020	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero, para ser usadas en vehículos de motor	10	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
73249000	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, por ejemplo orinales y duchas vaginales	25	B
73251010	Manufacturas moldeadas de fundición no maleable de hierro, para usos técnicos	7	A
73261990	Artículos forjados o estampados pero no trabajados más allá, de hierro o acero, no especificados ni comprendidos en otra parte, excepto para usos técnicos	20	B
74031111	Cátodos de cobre que contengan por peso más del 99,9935% de cobre, en bruto	2	A
74032900	Aleaciones de cobre (excepto las aleaciones maestras de la partida No. 74.05)	1	A
74062020	Polvos de cobre-níquel o cobre-nickle-zinc de estructura laminar o en escamas	6	A
74082900	Alambre de aleaciones de cobre, no especificado ni comprendido en otra parte	7	A
74094000	Chapas, chapas y tiras de aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de aleaciones a base de cobre-níquel-zinc (alpaca), de espesor superior a 0,15 mm	7	A
75012010	Productos intermedios de níquel resultantes del procesamiento hidrometalúrgico	3	A
76011010	Con un contenido de peso de 99,95% o superior de aluminio, en bruto sin alear	5	A
80012090	Aleaciones de estaño, en bruto, no especificadas ni comprendidas en otra parte	3	A
81029400	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	3	A
81089090	Titanio en bruto y sus artículos, no especificados o comprendidos en otra parte	8	A
81122900	Cromo en bruto y sus artículos, no especificados ni comprendidos en otra parte	3	A
82029110	Hojas rectas para sierra, para trabajar el metal para uso con sierras mecánicas	8	A
82081019	Los demás cuchillos y cuchillas de carburos metálicos sinterizados, sin chapar ni revestir, para trabajar el metal, para máquinas o para aparatos mecánicos	8	A
82149000	Cuchillos y hachas de cocina para picar y partir y demás artículos de cuchillería	18	B
83014000	Otros cierres de base de metal, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
83040000	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	10,5	B
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	10,5	B
83113000	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	8	A
84112210	Turbo propulsores, con potencia superior a 1100kw pero inferior o igual a 2238kw	2	A
84112220	Turbo propulsores, con potencia superior a 1100kw pero inferior o igual a 2238kw	2	A
84122990	Motores con potencia hidráulica, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
84123900	motores neumáticos y motores no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
84137010	Bombas centrifugas con una velocidad de rotación superior o igual a 1000 r/min	8	A
84143014	Compresores para aire acondicionado con un motor de potencia superior a 5kw	10	A
84152000	Máquinas de aire acondicionado para el uso de personas en vehículos de motor	20	B
84182990	Frigoríficos, de tipo doméstico, do especificados ni comprendidos en otra parte	30	B

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
84183021	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad superior a 500 l pero inferior o igual a 800 l y una temperatura superior a -40 grados centígrados	23	B
84212300	Aparatos para filtrar lubricantes o carburantes en motores de combustión interna	10	A
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10	A
84223030	La demás maquinaria para envasar, no especificada ni comprendida en otra parte	10	A
84229020	Partes de máquinas para embotellado o enlatado de bebidas o alimentos líquidos	8,5	A
84232090	Las demás balanzas para el pesado continuo de bienes sobre transportadores.	10	A
84238290	Maquinaria de pesado teniendo un capacidad máxima de pesado superior a 30kg pero inferior o igual a 5000kg, no especificada ni comprendida en otra parte.	10,5	B
84261990	Grúas de puente transportador, no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84272090	Montacargas auto propulsados, no especificados ni comprendidos en otra parte	9	A
84283200	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, del tipo con cubo	5	A
84283300	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, de tipo con correa	5	A
84283990	Ascensores y transportadores de bienes de acción continua, no especificados ni comprendidos en otra parte, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84292090	Niveladoras autopropulsadas, con un motor con salida inferior o igual a 235,36kw	5	A
84294011	Aplanadoras autopropulsadas, con un peso muerto mayor o igual a 18 toneladas	7	A
84294090	Aplanadoras, autopropulsadas, no especificadas ni comprendidas en otra parte	6	A
84304129	La demás Maquinaria de perforación, autopropulsadas, con un profundidad de perforación inferior a 6000m, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84306919	Taladros de ingeniería con cubierta de perforación de un diámetro inferior a 3m	6	A
84329000	Partes de rodillos y demás maquinaria para la preparación del suelo de cultivo	4	A
84368000	Maquinaria para agricultura, horticultura, silvicultura, o apicultura, no especificada ni comprendida en otra parte, incluyendo las germinadoras de plantas	10	A
84388000	Maquinaria y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto para la extracción o preparación de grasas y aceites vegetales.	8,5	A
84401090	Máquinas de encuadernación, no especificadas ni comprendidas en otra parte	12	B
84409000	Partes de máquinas de encuadernación de libros incluyendo máquinas de coser	8	A
84413090	Máquinas para la manufactura de cajas, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldeado, no especificados ni comprendidos en otra parte	13,5	B
84463090	Máquinas para el tejido de telas , con una anchura superior a30cm, sin lanzadera	8	A
84485120	Agujas de peluquería, ganchillos para máquinas de tejido, con calibre número 28	6	A
84524000	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	14	B
84551090	Laminadores de tubos de metal, no especificado ni comprendidos en otra parte	12	B
84602990	Máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0.01 mm, sin control numérico	13	B

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
84629990	Prensas para trabajar el metal no especificadas ni comprendidas en otra parte	10	A
84659100	Sierras para trabajar, madera, corcho, hueso, caucho endurecido o plástico, etc.	10	A
84807900	Moldes para caucho o plástico, no especificados ni comprendidos en otra parte	5	A
84862039	Los demás aparatos para la proyección o el trazado de patrones de circuitos para fabricar dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados	0	A
84864029	Los demás aparatos únicamente o principalmente del tipo utilizado para el ensamblaje de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	0	A
84869010	Partes y accesorios de máquinas y aparatos de elevación, manipulación, carga o descarga (excepto máquinas automáticas de manipulación de materiales)	5	A
85016430	Generadores de corriente alterna (alternadores): de potencia superior 665 kVA	6	A
85043210	Inductores mutuales, de potencia superior a 1 kVA pero igual o inferior a 16 kVA	5	A
85044014	Los demás controladores de velocidad DC, superior a 1 kW, precisión a 0.0001	7	A
85044015	Los demás controladores de velocidad DC, superior a 11 kW, precisión a 0.001	0	A
85044099	Los demás convertidores estáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85049019	Partes de otros transformadores, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85052000	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	8	A
85081100	Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	10	A
85152190	Las demás máquinas y aparatos para soldar tubos de metal por resistencia, total o parcialmente automáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85153190	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
85158000	Maquinaria eléctrica, de láser o ultrasónicas para soldar, cortar o pulverización de metales en caliente, no especificadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85234099	Los demás soportes ópticos para la grabación de sonido o de otros fenómenos	0	A
85258022	Cámaras digitales sin ser para propósitos especiales, con reflejo de lente único	0	A
85258032	Videocámaras, sin ser para propósitos especiales, con calidad para teledifusión	0	A
85287180	Los demás aparatos receptores de televisión por satélite, a color, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video	30	B
85287212	Los demás televisores digitales a color, con monitores de tubo de rayo catódico	30	B
85366900	enchufes eléctricos y tomas de corriente, para un voltaje inferior a 1.000 voltios	0	A
85371019	Los demás paneles de control numérico, para un voltaje inferior o igual a 1,000 V	5	A
85392999	Las demás lámparas de filamento, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
85393110	Lámparas fluorescentes, de cátodos calientes, para usos científicos o médicos	8	A
85393120	Lámparas fluorescentes, de cátodos calientes, para trenes, aeronaves o barcos.	8	A
85415000	Dispositivos semiconductores, no especificados ni comprendidos en otra parte	0	A

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
85432010	Generadores de señales generales, de frecuencia de salida inferior a 1,500 MHz	15	B
85432090	Los demás generadores de señal, no expresadas ni comprendidas en otra parte	8	A
85446014	Cable eléctrico, para un voltaje superior a 110KV pero inferior o igual a 220KV	8,4	A
85481000	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos	8	A
86021090	Locomotoras de diesel-electricidad, no expresadas ni comprendidas en otra parte	3	A
86031000	Vagones para vías férreas autopropulsados accionados por electricidad externa	3	A
87032369	Vehículos no especificados ni comprendidos en otra parte, superiores a 2500cc pero inferiores o iguales a 3000cc con encendido de chispa alternativo	25	B
87041030	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	6	A
87042230	Camiones diesel con un peso bruto de vehículo superior a 5t pero inferior a 14t	20	B
87059080	Carrito para medición de pozos de petróleo, carritos con molino triturador y arena	12	B
87059090	Vehículos automóviles para usos especiales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	12	B
87089350	Embraques y sus partes de camiones de las subpartidas 8704.2240, 8704.2300	10	A
87089910	Partes y accesorios no expresadas ni comprendidas en otra parte de tractores	6	A
88021210	Helicópteros, de peso en vacío superior a 2,000 kg pero inferior o igual a 7,000kg	2	A
88023000	Aeronaves de peso en vacío superior a 2,000kg pero inferior o igual a 15,000 kg	4	A
88040000	PARACAIDAS, INCLUIDOS LOS DIRIGIBLES, PLANEADORES (PARAPENTES) O DE ASPAS GIRATORIAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS	2	A
89012032	Barcos cisterna para gas de petróleo líquido, de un volumen superior a 2000m3	6	A
89019031	Barco para cargamento rodado, con capacidad de carga inferior o igual a 200000t	9	A
90021110	Lentes objetivos para cámaras de las subpartidas 9006.1010 hasta 9006.3000	8	A
90082000	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	10	A
90142090	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	2	A
90181990	Aparatos de electro-diagnóstico, no expresadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90184990	Instrumentos y aparatos dentales, no expresadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90191090	Aparatos para terapia mecánica; aparatos para pruebas de aptitud psicológicas	4	A
90213900	Partes artificiales para el cuerpo, no especificadas ni comprendidas en otra parte	4	A
90269000	Partes y accesorios de instrumentos o aparatos, de la partida número 90.26	0	A
90282090	Los demás contadores de líquido, no expresadas ni comprendidas en otra parte	10	A
90303900	Los demás instrumentos y aparatos, para medición o control de voltaje, corriente, resistencia o poder eléctricos, con dispositivo de registro o grabación	8	A
90308490	Los demás instrumentos y aparatos para medir o revisar cantidades eléctricas	8	A
90309000	Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de la partida número 90.30	7	A
91022100	Relojes de cuerda automática, no especificados ni comprendidos en otra parte	11	B

SA09 Código	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	16	B
91081200	Mecanismos de relojería eléctricos, ensamblados con indicador opto electrónico	16	B
91091100	Mecanismos de relojería, completos y ensamblados, para relojes despertadores	16	B
91149000	Partes de aparatos de relojería, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
92060000	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS)	17,5	B
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	13	B
95030021	Juguetes que representen animales o creaturas, excepto con formas humanas	0	A
95061900	Equipos para esquiar en nieve, no especificados ni comprendidos en otra parte	14	B
96034011	Pinceles y brochas para pintar o similares, de cerdas de cerdo, jabalí, o puerco	20	B
96099000	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	15	B
96110000	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	21	B

III.- Adicionalmente, el Gobierno de la República de Costa Rica entiende que la descripción de las clasificaciones arancelarias contenidas en el Anexo 3 del Tratado y listadas a continuación, se debe leer completamente de la siguiente forma en su versión en español:

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
01			Animales vivos	
	05.08		Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios	Un cambio a la partida 05.08 de cualquier otro capítulo
	2710		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyen el elemento base; desechos de aceites	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida
		2933.53	- - alobarbital (dci), amobarbital (dci), barbital (dci), butalbital (dci), butobarbital, ciclobarbital (dci), fenobarbital (dci), metilfenobarbital (dci), pentobarbital (dci), secbutobarbital (dci), secobarbital (dci) y vinilbital (dci); sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2933.53 de cualquier otra subpartida

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
		2939.11	- - concentrados de paja de adormidera ; buprenorfina (dci), codeína, dihidrocodeína (dci), etilmorfina, etorfina (dci), folcodina (dci), heroína, hidrocodona (dci), hidromorfona (dci), morfina, nicomorfina (dci), oxicodona (dci), oximorfona (dci), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	Un cambio a la subpartida 2939.11 de cualquier otra subpartida
	3001		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	
	3002		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares	
	3004		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor	Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida
		3006.10	- catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra partida
	3203		Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
	3204		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida	
	3207		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	
	3212		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	
	3302		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2106.90 o partidas 22.07, 22.08, o 33.01
34			Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	
	3401		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, quata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes	Un cambio a la partida 34.01 de cualquier otra partida

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
	3403		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso	Un cambio a la partida 34.03 de cualquier otra partida
	3407		Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	Un cambio a la partida 34.07 de cualquier otra partida
	3810		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Un cambio a la partida 38.10 de cualquier otra partida
	3811		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales	Un cambio a la partida 38.11 de cualquier otra partida
	4404		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares	Un cambio a la partida 44.04 de cualquier otra partida
	4601		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos)	Un cambio a la partida 46.01 de cualquier otro capítulo

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
	4818		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	
	4906		Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados	Un cambio a la partida 49.06 de cualquier otro capítulo
	5305		Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Un cambio a la partida 53.05 de cualquier otro capítulo
	5702		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas kelim o kilim, schumacks o soumak, karamanie y alfombras similares tejidas a mano	Un cambio a la partida 57.02 de cualquier otro capítulo
	6401		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Un cambio a la partida 64.01 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 6406.10
	6804		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias	Un cambio a la partida 68.04 de cualquier otro capítulo

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
	7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas (balaustradas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida
	8305		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común	Un cambio a la partida 83.05 de cualquier otra partida
	8306		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás objetos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común	Un cambio a la partida 83.06 de cualquier otra partida
	8422		Maquinas para lavar vajilla; maquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; maquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; maquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretractil); máquinas y aparatos para gasear bebidas	
	8460		Maquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las maquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61	Un cambio a la partida 84.60 de cualquier otra partida
		8483.40	- engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Un cambio a la subpartida 8483.40 de cualquier otra subpartida
	8511		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores	

SA (2007)				Regla de Origen
Capítulo	Partida	Subpartida	Descripción	
	9026		Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	
	9402		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos	

IV.- El Gobierno de la República de Costa Rica manifiesta que estas precisiones se hacen únicamente en relación con las descripciones listadas, y que, siendo que dichas descripciones se utilizan exclusivamente como referencia, las precisiones contenidas en esta nota se realizan con el único propósito de facilitar su lectura.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar las muestras de mi más alta estima y consideración.

Fernando Ocampo
Viceministro

I.

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI, DIRECTOR DE LA ASESORIA LEGAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR CERTIFICA: Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cuarenta, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del oficio número DVI-cero ciento noventa y dos-diez del trece de setiembre de dos mil diez, dirigido al señor Zhu Hong, Director General Adjunto del Ministerio de Comercio de la República Popular China por el señor Fernando Ocampo, Viceministro de Comercio Exterior, por el cual se realizan algunas aclaraciones sobre los textos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscritos en Pekín el ocho de abril de dos mil diez. Copia de tal oficio obra en los archivos de este Ministerio. ES CONFORME.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de San José, a las ocho horas del día veintisiete de setiembre del año dos mil diez.

Yo, Ching-Pei Chao, cédula de identidad número 8-065-142, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, nombrado por el acuerdo número 649-DL del 22 de octubre de 1984, publicado en la Gaceta número 223 del 22 de noviembre de 1984, CERTIFICA: Que el documento a traducir del Chino al Español, dice lo siguiente:.....

Ministerio de Comercio República Popular de China

Ministerio de Comercio Exterior Republica de Costa Rica

Honorable Viceministro Fernando Ocampo:

Con sumo agrado, me refiero a la Nota DVI-0192-10 firmada por Su Excelencia el 13 de setiembre de 2010, en la cual se ha mencionado algunas aclaraciones con respecto al texto de Tratado de Libre Comercio firmado entre la República Popular de China y la República de Costa Rica, los puntos son los siguientes:

"Aprovecho la oportunidad para expresar mis saludos a Su Excelencia. En esta ocasión hago aclaración al texto firmado (versión en el español) de Libre Comercio, el 8 de abril 2010 en Beijing, entre la República de Costa Rica y la República Popular de China. Mientras el Ministerio de Comercio Exterior de la República de Costa Rica saluda al Ministerio de Comercio de la Republica Popular de China. Con respecto a que en la

**Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
(Atendida en la Sala VIII)**

impresión del documento de texto, por efectos de impresión, no compaginaron el espacio correspondiente al texto de descripción de algunas clasificaciones de partidas, resultando que en el documento impreso, descripciones de algunos rubros de arancel no se pueden mostrar o son difíciles de leer, Por 10 que:

- I. El gobierno de la República de Costa Rica entiende que, en el documento Adjunto II del Tratado en la versión del español, las descripciones íntegras de clasificación de reducción de impuestos de la República de Costa Rica deben describir como lo siguiente: *

Nota del traductor: Este texto traducido del idioma chino corresponde a la página uno del documento. *

En fe de lo cual se despide la presente traducción oficial del Chino al Español comprensiva de una página y firma en San José a los 27 días de setiembre de 2010.

Yo, Ching-Pei Chao, cédula de identidad número 8-065-142, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, nombrado por el acuerdo número 649-DL del 22 de octubre de 1984, publicado en la Gaceta número 223 del 22 de noviembre de 1984, CERTIFICA: Que el documento a traducir del Chino al Español dice lo siguiente:.....

- II. El Gobierno de la República de Costa Rica entiende que, en el documento Adjunto II del Tratado en la versión del español, las descripciones íntegras de clasificación de reducción de impuestos de la República Popular de China deben describir como lo siguiente: *

Nota del traductor: Este texto traducido del idioma chino corresponde a la página quince del documento. *

En fe de lo cual se despide la presente traducción oficial del Chino al Español comprensiva de una página y firma en San José a los 27 días de setiembre de 2010.

Yo, Ching-Pei Chao, cedula de identidad número 8-065-142, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, nombrado por el acuerdo número 649-DL del 22 de octubre de 1984, publicado en la Gaceta número 223 del 22 de noviembre de 1984, CERTIFICA: Que el documento a traducir del Chino al Español dice lo siguiente:

- III. El gobierno de la República de Costa Rica entiende que, en el documento Adjunto III del Tratado en la versión del español, las descripciones íntegras de clasificación de reducción de impuestos deben describir como lo siguiente: *

Nota del traductor: Este texto traducido del idioma chino corresponde a la página veintiocho del documento. *

En fe de lo cual se despide la presente traducción oficial del Chino al Español comprensiva de una página y firma en San José a los 27 días de setiembre de 2010.

Yo, Ching-Pei Chao; cédula de identidad número 8-065-142, Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, nombrado por el acuerdo número 649-DL del 22 de octubre de 1984, publicado en la Gaceta número 223 del 22 de noviembre de 1984, CERTIFICA: Que el documento a traducir del Chino al Español, dice lo siguiente:.....

- IV. El gobierno de la República de Costa Rica manifiesta que, la aclaración anterior solo refiere a las descripciones en la lista, y las descripciones anteriores solo sirven de referencia, las aclaraciones en esta nota solo tienen el propósito de facilitar su lectura. *

Aprovecho para expresar mi más alta estima.

Con respecto a este tema, me honra confirmar mediante esta nota que entre los dos gobiernos comparten el mismo entendimiento acerca de todas las aclaraciones anteriores. *

Aprovecho para expresar mi más alta estima.

Con la firma de Zhu Hong en caracteres chinos.

El nombre de Zhu Hong en caracteres chinos.

Subdirector de Departamento de Relaciones Comerciales y Económicas Internacionales.

Ministerio de Comercio de la Republica Popular de China.

15 de setiembre de 2010.

Nota del traductor: Este texto traducido del idioma chino corresponde a la página treinta y dos del documento.*

En fe de lo cual se despide la presente traducción oficial del Chino al Español comprensiva de una página y firma en San José a los 27 días de setiembre de 2010.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ**

FRANCISCO CHACÓN GONZÁLEZ

MARIELOS ALFARO MURILLO

ÓSCAR ALFARO ZAMORA

WÁLTER CÉSPEDES SALAZAR

ALICIA FOURNIER VARGAS

JUAN C. MENDOZA GARCÍA

LUIS FDO. MENDOZA JIMÉNEZ

PATRICIA PÉREZ HEGG

**MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO
DIPUTADOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA”**

EXPEDIENTE N° 17.672

DICTAMEN DE MINORÍA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

La suscrita Diputada, miembro de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, en tiempo, de conformidad con el sistema derivado de los artículos 82 y 131 y concordantes del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (aprobado en sesión N° 17 de 17 de marzo de 1994), rinde **Dictamen de Minoría** en relación con el proyecto de ley “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 17.672, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Este acuerdo comercial propone la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de establecer y regular una zona de libre comercio entre los suscribientes, consistente con lo establecido en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios para propiciar, mediante la inserción a nuevos mercados, el incremento de los flujos de intercambio comercial, estimular la producción nacional así como provocar un aumento en el empleo, la competitividad y la innovación.

II. RESUMEN DE PROYECTO.

Estructuralmente, el Tratado objeto de este análisis se compone de dieciséis capítulos y sus respectivos anexos, relativos a los siguientes temas: disposiciones iniciales; definiciones de aplicación general; trato nacional y acceso a los mercados para el comercio de mercancías; reglas de origen y procedimientos operativos relacionados, procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios; propiedad

intelectual; cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

En materia de acceso a mercados, las diferencias existentes en el tamaño entre Costa Rica y China quedaron reflejadas en el tratamiento asimétrico que se acordó para la eliminación de los aranceles. Particularmente, esta asimetría se ve reflejada en la velocidad con la cual cada país eliminará los aranceles y el porcentaje de productos incluidos en cada categoría de desgravación.

Asimismo, atendiendo las sensibilidades reales de ambos países, se acordó excluir ciertos productos del programa de desgravación arancelaria. Costa Rica excluyó el nueve por ciento (9%) de la totalidad de los bienes, incluidos los productos lácteos; papas frescas; cebollas; tomates; azúcar; productos de galletería y panadería; llantas; varias manufacturas de papel, plástico y metal; envases de vidrio. Por su parte, China excluyó el tres por ciento (3%) de sus productos, entre los cuales se encuentran el trigo y la harina de trigo; azúcar; arroz; maíz; tabaco y sucedáneos. El acuerdo logrado con China mejorará las condiciones de acceso para el jugo y la pulpa de naranja congelada; flores y plantas ornamentales; cueros; melón; sandía; ron; café, entre otros.

En materia de inversión, el tratado reafirma los compromisos asumidos para la promoción y protección de inversiones suscritos el 24 de octubre de 2007, que regulan el trato que reciben las inversiones de los inversionistas de las partes. Por este motivo, el TLC no incorpora disposiciones específicas en este sentido.¹

¹ Exposición de motivos Expediente 17672 **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA** Presentado a la Asamblea Legislativa de Costa Rica,

III. RESUMEN DE CORRESPONDENCIA

Durante la tramitación de este proyecto consideré los criterios remitidos a la Comisión y la amplia participación de los actores convocados a audiencias, lo que constituyó un insumo de gran valor en la formación de criterio al respecto. Ello en virtud de que, mediante moción aprobada en forma unánime se acordó consultar a diversas organizaciones, entre las que se encuentran Ministerios, Sector Empresarial, y Organizaciones No Gubernamentales, a las cuales se les solicitó enviar por escrito su criterio con respecto a este nuevo acuerdo comercial.

Consulta	Principal Observaciones.
CADEXCO.	<p>Los diferentes Ministerios tienen poco personal experimentado en la administración de las disposiciones de los Tratados en lo que a su campo de competencia directa respecta.</p> <p>Se requiere de mejorar en el tema aduanero, principalmente en cuanto a infraestructura.</p>
CAMARA DE INDUSTRIAS.	<p>Se opone por falta de controles internos principalmente.</p> <p>Existen productos chinos con sustancias dañinas para la salud (Melamina - leche, Dietilenglicol – pasta de dientes).</p> <p>Falta de control de calidad de los productos en el mercado y ausencia de reglamentación técnica en determinados sectores.</p> <p><u>Consideraciones para un TLC menos nocivo:</u></p> <p>Capacidad del Gobierno para asumir obligaciones en reglamentación técnica, vigilancia de mercados, modernización de aduanas, defensa comercial. Todo en coordinación con las instituciones que la Ley N° 8086 establece.</p> <p>Capacidad de verificación y vigilancia de mercados.</p>

	<p>Lucha contra el fraude en aduanas.</p> <p>Solución al problema del tratamiento integral de residuos.</p>
CAMARA DE COMERCIO.	<p>Reconoce ventajas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La importancia de China como actor económico mundial,2. Ese país sea el segundo socio comercial de Costa Rica.3. La necesidad de la liberalización arancelaria para incentivar exportaciones de varios productos que no han logrado penetrar este mercado.4. China es una potencial fuente de inversión, al facilitar establecer inversiones productivas en Costa Rica que le permitan el acceso a mercados en condiciones preferenciales y bajo un marco jurídico seguro y estable.5. Las normas de origen “deben ser flexibles y abiertas, que permitan la importación y exportación de materias primas para realizar un proceso de transformación suficiente, de manera que facilite un acceso real al comercio entre ambas regiones y favorezca la inversión. Se considera inconveniente el establecimiento de normas de origen con excepciones que pretenden restringir técnicamente los beneficios del intercambio comercial, apoyando intereses proteccionistas”. <p>Reconoce desventajas y debilidades internas que generan preocupaciones en sectores productivos y consumidores.</p> <ol style="list-style-type: none">1. En cuanto a medidas no arancelarias y obstáculos técnicos al comercio, China tiene muchas denuncias por utilizar

	<p>normar “recomendadas” que se convierten en obligatorias, por la lentitud, alto costo e ineficiencia del sistema de certificación china conocida como CCC, por lo que el TLC requiere de un mecanismo de solución de controversias más efectivo y expedito que el aplicado actualmente.</p> <p>2. China tiene problemas de cumplimiento en materia de normativa y regulaciones de seguridad, salud, ambiente y algunos casos, se han falsificado etiquetas, certificaciones y demás requerimientos que se exigen a nivel internacional. Es innegable el ingreso de los productos chinos, sin embargo el tratado es una herramienta que facilita la aplicación de los procedimientos de monitoreo y control por parte de las autoridades costarricenses.</p> <p>3. La necesidad de fortalecer el sistema de control y verificación interna, son independientes a este tratado y forman parte de la agenda interna del país para complementar su política comercial, conforme con sus objetivos de desarrollo. Pero es evidente que la políticas de control, verificación y simplificación de trámites para el registro de productos nacionales e importados en el país, no han sido tan efectivas para atender la demandas del mercado local y mundial.</p> <p>4. Deficiencias en los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucional, medidas de control, capacidad de análisis de laboratorios y la simplificación de los trámites para facilitar el registro de los productos e importación de los mismos. El aumento de la importaciones no ha sido acompañado por la mejora regulatoria de instituciones como en Ministerio de Salud, MAG, MEIC, para</p>
--	--

	<p>satisfacer los parámetros de inocuidad y seguridad que la población requiere.</p> <p>5. Mecanismos de solución de conflictos, es parte fundamental del tratado y que se puedan solucionar ya sea en la OMC o por medio de procedimientos expeditos, incluso la incorporación de alternativas como es el uso de los centros de conciliación y arbitraje.</p> <p>6. Los mecanismos de salvaguardias que se pudiesen establecer en un acuerdo bilateral de Libre comercio, brindan opciones más expeditas y efectivas para establecer este tipo de mecanismos temporales a aquellos sectores que se han incorporado en el proceso de desgravación arancelaria en el marco del acuerdo.</p>
CAMARA DE AGRICULTURA.	<p>Reconoce que el TLC con China es un instrumento necesario que permite regular el intercambio comercial y que es una oportunidad que favorece la inserción de la producción agropecuaria al mercado chino (especialmente jugo de naranja congelado, tilapia, camarón, flores y plantas ornamentales, yuca, palmito y cueros, entre otros) y que resguarda los intereses de los sectores sensibles (carne de pollo, pescado, productos lácteos, papas, cebollas, tomate, arroz, azúcar, café, aceite, embutidos y atún).</p> <p>El TLC favorecerá la atracción de inversión extranjera directa, tanto de empresas de otros países para exportar al mercado chino como empresas chinas para exportar a otros mercados con los que Costa Rica tiene acuerdos vigentes.</p>

	<p>A pesar de esos beneficios, la Cámara solicita que la aprobación del TLC con China vaya acompañada de políticas que coadyuven a la competitividad del sector agropecuario y del fortalecimiento y modernización de las instancias de administración del comercio internacional.</p> <p>Además, se requiere continuar negociando con China la pronta aprobación de los Protocolos Sanitarios que permitirán al sector pecuario beneficiarse de las preferencias en el acceso al mercado chino.</p>
CAMARA DE AVICULTORES	<p>Se requiere el fortalecimiento del SENASA tanto para este como para otros tratados comerciales, ya que es necesario efectuar una mejor tarea que la actual.</p> <p>Se solicita mejorar los trámites de aduanas fronterizas, ya que son el mercado más importante del sector.</p>
CRECEX.	<p>Se debe tener presentes los controles que se ejercerán para evitar el ingreso al país de productos no aptos para el consumo humano y animal.</p> <p>Es importante conocer los planes de MAG y Ministerio de Salud para el fortalecimiento de los registros sanitarios para un efectivo control de la calidad de los productos que ingresen.</p>
CAMTIC	<p>Solicita mayor inversión en cuanto a la educación tanto en Ingenieros como en técnicos, con el fin de incentivar la creación de empresas que incorporen el conocimiento adquirido (ej: en software empotrados, que son incorporados directamente en las maquinas).</p> <p>Se requiere formar profesionales que desarrollen las nuevas</p>

	<p>tecnologías en la instalación de servicios virtuales (plataforma virtual de servicios) que se podría dar en servicios a cualquier país del mundo.</p>
CASIA	<p>Considera que existen carencias muy grandes que limitan la competitividad local y que es lamentable que se apruebe este TLC creyéndose las promesas de que existe en el Gobierno una agenda de competitividad que no se ha cumplido hasta la fecha.</p> <p>Identifica una serie de problemas importantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Imposibilidad de abastecimiento de materias primas competitivas de los mercados internacionales. Se requiere apertura de los alimentos de valor agregado y exclusión de materias primas fundamentales protegidas por esquema de exclusiones totales, cuotas reducidas, salvaguardias especiales, programas de desgravación muy largos. Todo eso impide al sector ser más competitivo frente al ingreso de los mercados asiáticos.2. Tramitología excesiva:<ul style="list-style-type: none">-Duplicidad de competencia MAG y SALUD.-Requisitos Innecesarios de las instituciones (Ej: Registro de alimentos).-Interpretación creativa en la aplicación de estándares Sanitarios.-Ausencia de una visión estratégica sobre cuáles deben ser los estándares y procedimientos aplicados a las empresas.3. Acoso regulatorio de sector exportador nacional.

	<p>-Carencia de un sistema efectivo de control y verificación de los alimentos que se comercializan en el mercado (especialmente de países cuestionados).</p> <p>-Falta de ejecución de un modelo que elimine todas las trabas de papel y se cambien por modelos de control en el mercado y puntos de venta. (Ej: Exámenes de laboratorio de sangre para los trabajadores, que ya se habían superado por el Ministerio de Salud, volvió a renacer con el SENASA.</p> <p>4. La estructura de costos de energía del país es muy alta, lo que deja por fuera estándares básicos de eficiencia y competitividad internacional.(ej: el incremento en el precio por el gas de cocinar, por la deficiencia en infraestructura de almacenamiento por parte de RECOPE).</p> <p>5. El mercado prioritario para la industria es Centroamérica todavía tiene serias limitaciones en el acceso</p> <p>-Armonización de estándares sanitarios.</p> <p>-Modernización de de los puertos aduanales (Peñas Blancas)</p> <p>-Armonización de los aranceles de las materias primas.</p> <p>-Libre comercio para materias primas en la región.</p>
<p>CAMARA DE PORCICULTORES</p>	<p>Solicitan agilidad a las instituciones nacionales (MAG/ SENASA) para las inscripciones de los protocolos requeridos de matanza, y que sean acreditados por parte de las instituciones chinas.</p> <p>No está claro cuáles son las instituciones que deben dar el</p>

	debido seguimiento de cada una de las partes que el tratado contiene (MAG, MEIC, Ministerio de Salud, COMEX), ya que no existe esta articulación que por ley se requiere.
CAMARA NACIONAL DE PRODUCTOS GENERICOS	Solicitan que en cuanto a las normas de origen, estas deberían ser de donde se dé el producto terminado. Se debe regular la nomenclatura de los productos.
CORFOGA	Se requiere gestionar la pronta aprobación del protocolo sanitario para carne bovina para conseguir el visto bueno de las autoridades chinas.
CAMARA TEXTIL COSTARRICENSE	Existen problemas en cuanto al valor declarado de las importaciones chinas y las instituciones correspondientes (Ministerio de Hacienda) deben realizar la tarea.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO.

En cuanto a este acuerdo comercial, cabe destacar sus ventajas y desventajas, según las visiones de los distintos actores que han participado en la discusión.

En primer término, los sectores productivos y COMEX han resaltado que con el TLC con China se fortalecen las relaciones comerciales, diplomáticas y de inversión que ha venido desarrollando Costa Rica con países asiáticos, especialmente China, que hoy día es nuestro segundo socio comercial.

Dado que un acuerdo comercial con esa nación significará un mayor dinamismo en el flujo de intercambios y, por la asimetría de ambas economías, lo más probable es que ingresen nuevos y variados bienes y servicios que vengan a satisfacer las necesidades de consumo de los costarricenses, es de esperarse una reducción considerable en los precios de los artículos y una mayor competencia que favorecerá a los ciudadanos. Sin embargo, en criterio de muchos representantes de los sectores productivos, se requiere una adecuada reglamentación para garantizar estándares de calidad e inocuidad en aquellos bienes producidos en China, máxime que internacionalmente es hartamente conocido que algunos de ellos han impactado negativamente en la salud de las personas.

Otra de las ventajas que destacan es la posibilidad de atraer un mayor flujo de inversión extranjera directa, proveniente tanto de China como de otros países que quieren beneficiarse del acceso preferencial a ese mercado. Eso sí, esta posibilidad solo podrá ser real si se logra superar el mal funcionamiento de las instituciones públicas costarricenses encargadas de las regulaciones que establece el marco jurídico, lo que implica simplificar trámites, eliminar duplicidades, mejorar la infraestructura y seguridad, agilizar los procesos fiscales y aduaneros, clarificar las disposiciones fitosanitarias, optimizar los sistemas de vigilancia, registro y control de productos, entre otros, cosa que no se ha hecho en

los últimos 15 años, desde que nuestro país firmó su primer Tratado de Libre Comercio con México.

Evidentemente, una mayor inversión extranjera directa y un mayor dinamismo en el intercambio de bienes y servicios entre ambos países generará más y mejores oportunidades de empleo que beneficiarán a miles de costarricenses. Sin embargo, mientras Costa Rica ha asumido compromisos en materia laboral y ambiental con otros países en sus acuerdos bilaterales y multilaterales, China es conocida internacionalmente como una nación con serios problemas para cumplir ciertos estándares. Por tal razón, pesan sobre ese país denuncias de diferentes organismos por esclavitud, violación de derechos laborales, trabajo infantil y altos grados de contaminación en su producción, lo cual plantea un serio conflicto ético-jurídico en las relaciones que, como país respetuoso de los derechos humanos y reconocido por los esfuerzos ambientales, podamos tener con China.

También se ha coincidido en que este acuerdo comercial favorecerá la aclaración de las “reglas del juego” en las relaciones comerciales entre ambas naciones. Independientemente de las asimetrías y características productivas, es de la mayor importancia que las unidades económicas tengan claridad en las reglas que rigen el intercambio, lo que nos lleva a un reto considerable: mejorar la política regulatoria que aplica en nuestro país, reto que en los últimos 15 años no se ha enfrentado seriamente. En la actualidad, ni siquiera los empresarios costarricenses tiene claro cuáles reglas aplican en sus actividades, pues la creatividad y ocurrencias han aflorado de Administración en Administración, con el beneplácito de las burocracias en las distintas instituciones públicas, creando una verdadera maraña de requisitos, trámites, permisos, licencias y documentos que impiden el pleno conocimiento de los mismos por parte de los ciudadanos, que van en contra de lo que la misma Ley N° 8220 establece y que, por supuesto, condena a muchos a operar de forma contraria al ordenamiento, al pago de multas y sanciones por ello y a la inseguridad jurídica que tanto daño le hace a la actividad productiva.

A esto hay que agregarle que si bien los distintos sectores reconocen que será posible, con este acuerdo, adquirir productos a precios más competitivos por las facilidades de ingreso y eliminación de aranceles, todavía persisten protecciones a ciertos sectores o productos, especialmente materias primas, que han sido excluidas tanto de este como de otros tratados. Esta situación afecta negativamente la competitividad interna, pues mientras empresas chinas tienen facilidades para producir y ofrecer sus productos en suelo costarricense, las empresas locales están amarradas, por cuanto muchas de sus materias primas siguen siendo altamente protegidas, como ocurre con la Industria Alimentaria, que ve cómo el azúcar, el arroz y la papa, por ejemplo, gozan de altos gravámenes que encarecen su producción y los dejan en franca desventaja con sus competidores externos.

A lo ya expuesto, se le agregan otros problemas importantes destacados fundamentalmente por la Cámara de Industrias y la Cámara de la Industria Alimentaria. Primeramente, señalan que este tratado prácticamente no aumenta las exportaciones costarricenses, por cuanto INTEL es el máximo exportador a China y su actividad no requiere de un TLC para consolidarse.

También les preocupa la existencia de un esquema corporativo en China, donde el Estado y las empresas están altamente relacionadas, de forma que mediante corrupción, sobornos, apoyos, protecciones, permisos para incumplir con reglamentaciones laborales, ambientales y de salud a las que sí están sometidas las empresas en otros países, permiten a los productores chinos abaratar considerablemente los costos y ejercer una “competencia” ruinosa, no regulada por el mercado –esto es, los individuos decidiendo libremente a quién premiar o castigar– sino que regida por el clientelismo político y el amiguismo.

En cuanto al ingreso de mercancías chinas, las Cámaras señalan que el país carece de logística para ejercer un control de calidad que garantice la inocuidad de los productos y, por tanto, la salud humana. Para nadie es un secreto que el

Ministerio de Salud ha tenido serios problemas en el registro, inscripción y control de medicamentos, cosméticos y alimentos y que el sistema de aduanas no da abasto con la vigilancia de lo que ingresa, razón por la cual nos hemos visto sumergidos en una vorágine de contrabando que realmente nos pone en peligro.

Finalmente, es menester destacar que China no es precisamente el país más respetuoso del libre comercio. En su contra pesa una gran cantidad de denuncias ante la OMC por *dumping* y establecimiento de barreras de entrada a los productos provenientes de otros países, por irrespeto a los derechos de propiedad intelectual y otros temas conexos. A corto plazo, no se vislumbra una acción decidida de los mecanismos internacionales para sancionar, sea por falta de voluntad política o por temor a que el gigante asiático tome represalias, pero que en todo caso, está afectando la competencia y la transparencia en el intercambio comercial.

En razón de todo lo expuesto, es claro que China no es una economía de mercado, como pretende reconocerla el Poder Ejecutivo en el memorando de entendimiento con ese país, y que este acuerdo está lejos de ser de libre comercio. El hecho de que elimine algunos aranceles no quiere decir que el intercambio de bienes y servicios es libre: aún quedan muchos obstáculos y regulaciones que impiden a los individuos comerciar bienes y servicios según su voluntad y libertad.

La existencia de los problemas que antes he destacado, especialmente los internos, obstaculizarán sensiblemente el aprovechamiento que los individuos – consumidores o productores– puedan hacer de las oportunidades que genera este Tratado. Y ante la falta de voluntad y acción del actual Gobierno para resolver los enormes retos de competitividad que se han expuesto, la suscrita Diputada votó en contra de este proyecto de ley.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Es necesario no desperdiciar la oportunidad de garantizar que cada Ministerio haga la tarea interna para optimizar los beneficios del Tratado con China, de tal forma que esta Diputada propuso una carta de compromiso para que el Poder Ejecutivo cumpliera con los alcances de la Ley N° 8056 “Ley para las Negociaciones Comerciales y la Administración de los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos e Instrumentos del Comercio Exterior”.

La carta contenía claramente lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, el Ministro de Comercio Exterior, con la activa participación y colaboración de los Ministros de Agricultura y Ganadería, Economía, Industria y Comercio, Hacienda, Salud, **Trabajo y Ambiente**, presentan al país el “Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales”. Con el objetivo principal de asegurar una adecuada participación y gestión de los acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica, teniendo en cuenta la adecuada aplicación de políticas macroeconómicas, cambiarias congruentes con la política de comercio exterior y que promueven el desarrollo.

Con fundamento en lo anterior y para el seguimiento del “Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales”, la ministra (o) de Comercio Exterior (COMEX) presentará ante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, informes de avance en el mes de diciembre del 2010 y en los meses de abril, agosto y diciembre del 2011 para rendir un informe. **En el informe de diciembre de 2010 se deberá entregar a los diputados el Plan de Acción COMPLETO, incluyendo indicadores, cronograma, personas responsables y todos a aquellos elementos**

que permitan verificar el cumplimiento del mismo. Así como el avance en los temas estratégicos en los primeros ciento veinte días.

Cada uno de los ministros firmantes asume la responsabilidad de lograr el 100% del cumplimiento del Plan de Acción y se compromete a que de no ser así, de inmediato tomarán acciones para corregir cualquier situación que esté afectando a los sectores productivos costarricenses frente a la competencia con los tratados de libre comercio firmados hasta la fecha. *(la negrita no es del original)* [...]

Sin embargo, la carta que entregó el Poder Ejecutivo el día de la votación del TLC, quedó de la siguiente manera:

**Carta de Compromiso Ministerial ante
los Tratados de Libre Comercio**

ASAMBLEA LEGISLATIVA Comisión Especial
Recibido: <u>Flora SR</u>
Fecha: <u>6/10/2010</u>
Hora: <u>3:50 p.m.</u>

Partiendo de los siguientes considerandos, como producto de las preocupaciones manifestadas por los sectores que han comparecido ante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, conscientes de la necesidad de crear un clima de confianza apropiado para dictaminar el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China y fundamentales para la ejecución de los acuerdos comerciales vigentes, entendemos:

- Que Costa Rica en su conjunto ha decidido incursionar e insertarse en la economía mundial desde hace muchos años, por medio de los diferentes instrumentos de libre comercio que el país ha ratificado anteriormente.
- La importancia de mejorar la política exterior al consolidar, ampliar y racionalizar la plataforma de comercio exterior, basado en nuestras necesidades y que responda al Plan Nacional de Desarrollo.
- Que es necesario optimizar el funcionamiento de la plataforma de comercio exterior, por medio del Plan de acción para la optimización de la gestión de los tratados comerciales tanto interna como externamente.
- La necesidad de contar con instrumentos que promuevan la competitividad interna y el acceso a mercados externos.
- Que la competitividad de la Nación, está dada por la sinergia entre la capacidad de respuesta del sector productivo a los cambios del entorno y el desempeño eficiente de las funciones inherentes del Estado.
- Que el apoyo en la calidad de los servicios que el Estado brinda al sector, para desarrollarse, competir, y tener seguridad de que no se verá afectado, comercial y sanitariamente, es del más evidente interés público.
- Que el Gobierno debe de cumplir con su papel de facilitador en el acceso a los recursos y condiciones como la adecuada infraestructura, la educación, el



acceso al crédito; así como la responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en una forma proporcionada en los temas sanitarios, fitosanitarios, reglamentación técnica, aduanales, transporte, legislación ambiental, exoneraciones, simplificación de trámites, y demás que sea esencia para el aprovechamiento de las oportunidades del comercio internacional.

Con este propósito, el Ministerio de Comercio Exterior, con la activa participación y colaboración de los Ministerios de Agricultura y Ganadería; Economía, Industria y Comercio; Hacienda; y Salud, presentamos al país el **"Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales"**.

Ese documento presenta los objetivos de este plan, la metodología seguida para elaborarlo, el marco legal para la gestión de los acuerdos comerciales, los principales problemas identificados en relación con la gestión de los acuerdos comerciales, el plan acordado, y las acciones de seguimiento para verificar su cumplimiento.

Con fundamento en lo anterior y para el control y seguimiento del **"Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales"**, el Ministerio de Comercio Exterior lo presentará y explicará ante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y para monitorear el avance de este Plan, los Jerarcas compareceremos ante la citada Comisión en el mes de diciembre del 2010 y en los meses de abril, agosto y diciembre del 2011 para rendir un informe, así como en cualquier otra ocasión especial en que sean requeridos.

San José, a los 29 días del mes de setiembre de 2010.

Anabel González Campabadal

Anabel González Campabadal
Ministra
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX).

Gloria Abraham Peralta

Gloria Abraham Peralta
Ministra
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).





Como puede observarse el contenido de mi propuesta no fue aceptada por el Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo envió una carta-compromiso donde claramente dejó plasmada la renuencia a asumir un compromiso real para el cumplimiento del 100% de las acciones planteadas por el Plan entregado por COMEX, con información oportuna que permita a los Diputados conocer el cumplimiento de esa tarea interna de en la que he insistido durante la discusión del proyecto de Ley.

Muchos de los funcionarios actuales, tanto de COMEX como de otros Ministerios, son los mismos que estuvieron durante la Administración Arias Sánchez. Esto quiere decir que conocen perfectamente las debilidades en la administración de acuerdos comerciales que ha enfrentado el país y saben que esa tarea interna es de vital importancia para aprovechar los beneficios de este acuerdo comercial.

Esta tarea la demandan, no solamente los sectores productivos, la demandamos los consumidores, la demanda todo el sector social de este país. Buscamos que

los tratados de libre comercio puedan aprovecharse, que se favorezca la competitividad de los sectores productivos, la que ha sido afectada por la incapacidad de las empresas para satisfacer las necesidades de los consumidores, sino por el mismo Estado que regula en exceso, quita recursos, maneja erróneamente la política económica y monetaria, protege sectores específicos en detrimento de los demás, mantiene monopolios en energía, obstruye la apertura en telecomunicaciones y que ha sido incapaz de desarrollar una política de seguridad ciudadana seria y una política de infraestructura efectiva. Todo eso repercute negativamente en la generación de empleos, en la generación de capacidad empresarial, en la investigación y el desarrollo y, en síntesis, en la creación de riqueza.

En vista de lo anteriormente expuesto, desde mi Despacho le daré seguimiento al cumplimiento del plan de acción y sus avances para justificar mi posición ante el Plenario.

Dado en San José, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil diez.

Marielos Alfaro Murillo
DIPUTADA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA)

EXPEDIENTE N.º 17.672

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA

07 de octubre de 2010

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1º de setiembre de 2010 al 30 de noviembre de 2010)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
(ANTERIORMENTE DENOMINADO: TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA)**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA

Expediente N.º 17.672

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada, miembro de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, rindo DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA sobre el proyecto de ley: **APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (ANTERIORMENTE DENOMINADO: TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA)**, Expediente N.º 17.672, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance N.º 11, a La Gaceta N.º 113, de 11 de junio del dos mil diez, basados en los siguientes argumentos:

La presente iniciativa del Poder Ejecutivo propone la aprobación del Tratado de libre comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China.

El acuerdo mencionado establece y regula una zona de libre comercio entre los suscribientes, de conformidad con lo establecido en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Para facilitar el análisis del presente dictamen, se ha estructurado en cinco secciones: primera, contenido del Tratado y respuesta a la principales inquietudes; segunda, el Informe de Servicios Técnicos; tercera, ventajas y desventajas del Tratado; cuarta, la administración de los tratados comerciales y quinta, mi posición como Diputada ante este Tratado de Libre Comercio. Estas cinco secciones fundamentan las razones de este dictamen afirmativo.

**SECCIÓN A- CONTENIDO DEL TRATADO
Y RESPUESTA A PRINCIPALES INQUIETUDES**

En esta sección esbozamos brevemente (al igual que el Dictamen Afirmativo de Mayoría) el contenido de cada uno de los capítulos del Tratado y la argumentación del Ministerio de Comercio Exterior ante las principales preocupaciones expresadas por algunos sectores.

**Contenidos del Tratado de libre comercio:
resultados de la negociación según COMEX**

Estructuralmente, el Tratado de libre comercio entre Costa Rica y China está compuesto por dieciséis capítulos y sus respectivos anexos, que se refieren a los siguientes temas: disposiciones iniciales; definiciones de aplicación general; trato nacional y acceso a los mercados para el comercio de mercancías; reglas de origen y procedimientos operativos relacionados; procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios; propiedad intelectual; cooperación, promoción y fortalecimiento de las relaciones comerciales; transparencia; administración del Tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

a) Trato nacional y acceso a mercados para el comercio de mercancías

- Se establecen las reglas que regularán el comercio de mercancías entre Costa Rica y China, mediante disposiciones que eliminan las barreras arancelarias y no arancelarias, que pueden restringir el comercio entre los dos países.
- De las exportaciones costarricenses actuales, el noventa y nueve coma seis por ciento (99,6%) podrá ingresar a China sin pagar aranceles a la entrada en vigencia del Tratado. Dentro de los principales productos beneficiados con este tratamiento destacan el jugo de naranja congelado, la tilapia, el camarón, las flores, las plantas, el cacao, la yuca, las pinturas, los chocolates, el palmito, el ron y los cueros.
- Por su parte, el cincuenta y siete por ciento (57%) de las importaciones provenientes de China no pagará aranceles al ingresar a Costa Rica. Se incluyen productos, tales como los espárragos, los higos, las manzanas, los albaricoques, la canela, las anchoas, los melocotones en conserva, las materias primas textiles, los instrumentos musicales y el calzado para deporte.
- Los productos con algún grado de sensibilidad reducirán su arancel en plazos que van desde los cinco hasta los quince años o quedaron excluidos del Tratado. En materia de exclusiones, China excluyó el tres por ciento (3%) de las líneas arancelarias, mientras que Costa Rica excluyó el nueve por ciento (9%).

Dentro de las exclusiones de Costa Rica destacan: la carne de pollo congelada, los pescados y filetes de pescado, los productos lácteos, la papa, la cebolla, el tomate, el café, el té, el arroz, la harina de soya, los aceites, los embutidos, el atún, el azúcar, los chicles, los confites, las pastas, los productos de panadería y galletería, la cerveza, los alimentos para animales, los

cigarrillos, algunas pinturas, los cosméticos, los detergentes, los productos de aseo personal, los productos plásticos, las llantas, las maderas tropicales, las manufacturas de papel, las cajas de cartón, ciertas prendas de vestir, el calzado, los lavatorios e inodoros de cerámica, las botellas y los envases de vidrio, ciertas manufacturas de hierro o acero, ciertas manufacturas de aluminio, los cables e interruptores eléctricos, y los muebles de metal y de madera.

Por su parte, las exclusiones chinas incluyen el trigo y la harina de trigo; el arroz; el maíz; el aceite de palma, girasol y algodón, el azúcar, el tabaco, los cigarrillos, los productos de la industria forestal y el papel.

b) Reglas de origen y procedimientos operativos relacionados

- Se acordaron artículos similares a los que Costa Rica ha suscrito en otros acuerdos, tales como: definición de mercancías totalmente obtenidas, valor de contenido regional; acumulación del origen; operaciones que no confieren origen; juegos o surtidos; disposiciones sobre envío directo, entre otros. Además, se establecieron las disposiciones relacionadas con las formalidades del certificado de origen, el cual será expedido por una entidad autorizada por la parte exportadora (en el caso de Costa Rica será la Promotora de Comercio Exterior (Procomer), lo que brinda seguridad al importador y a su autoridad aduanera.
- Adicionalmente, se incluyeron disposiciones relacionadas con la verificación de origen; los documentos de respaldo; el plazo para la conservación del certificado de origen; las obligaciones para los importadores que soliciten el trato preferencial; la posibilidad de reembolso de los aranceles aduaneros a la importación; las excepciones a la presentación de la certificación de origen; las causales para denegar el trato arancelario preferenciales y el establecimiento del comité de reglas de origen.
- Se acordaron las reglas de origen específicas que reflejan los intereses de los sectores productivos del país, tales como la regla para el café (cosechado en el territorio de una o ambas partes), la carne (obtenida a partir de un animal nacido o criado en el territorio de una de las partes), el jugo de naranja (permite importar la naranja fresca o el concentrado de naranja de terceros países, siempre y cuando el producto final contenga un valor de contenido regional del cuarenta por ciento -40%-), algunos cueros y pieles enteros (la regla acordada establece que el producto final debe cumplir con un valor de contenido regional del treinta y cinco por ciento (35%), entre otras reglas.

c) Procedimientos aduaneros

- Se acordaron una serie de obligaciones, cuyos objetivos principales consisten en facilitar el comercio entre las partes y contribuir a la modernización y

agilización de los procedimientos aduaneros por medio de instrumentos, tales como la transparencia en cuanto a la publicación de las leyes y los reglamentos; el establecimiento de los puntos de contacto; los procedimientos aduaneros simplificados y rápidos para el despacho aduanero y el uso de los sistemas automatizados para apoyar las operaciones aduaneras, entre otros.

- Se logró acordar un compromiso para que las administraciones aduaneras de las partes negocien un acuerdo de asistencia administrativa mutua en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. Este acuerdo es de gran interés para Costa Rica, ya que establece mecanismos de cooperación que puede utilizar nuestra aduana para obtener información oficial de China sobre operaciones de comercio, lo cual puede ser una herramienta útil en la prevención y detección del fraude y otros ilícitos aduaneros.

d) Medidas sanitarias y fitosanitarias

- Se establecieron disposiciones que tienen como objetivo facilitar el comercio bilateral, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, los animales y los vegetales de las partes. Además, se impulsa la implementación del Acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (AMSF), y las normas, guías y recomendaciones aplicables de las organizaciones internacionales de competencia (Codex Alimentarius, Organización Mundial de Sanidad Animal –OIE- y Convención Internacional de Protección Fitosanitaria –CIPF-, así como las recomendaciones del Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias –CMSF- de la OMC).
- Se establecieron disposiciones sobre el análisis de riesgo, la equivalencia, la regionalización, la transparencia y la cooperación técnica.
- Se crea la figura del Comité MSF, que funcionará como marco para atender los problemas comerciales, a fin de expandir las oportunidades comerciales.
- Se fortalece la cooperación en los asuntos sanitarios y fitosanitarios, para profundizar el entendimiento mutuo de las regulaciones y los procedimientos de cada parte. De esta forma, se asegura un mayor intercambio de información para el establecimiento y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como los mecanismos para mejorar el entendimiento de los sistemas MSF de cada parte. Adicionalmente, se podrá contar con algún tipo de colaboración por parte de las autoridades chinas, para la traducción de los aspectos relacionados con la reglamentación MSF que se encuentre en el idioma chino.
- Se podrá obtener, a cualquier riesgo, la información que surja en China, con respecto a los productos importados por Costa Rica. Se podrán tomar acciones que eviten y prevengan riesgos para la salud humana, animal y

vegetal del país, mediante la notificación de cualquier situación de riesgo o problema emergente, así como las medidas aplicadas para reducir el riesgo.

- Se asegura que la figura de los protocolos sanitarios o fitosanitarios utilizada por China no constituya una barrera al comercio y que su establecimiento o modificación se encuentre científicamente respaldado.

f) Obstáculos técnicos al comercio

- Se afirman los derechos y las obligaciones que establece la OMC.
- Se establece la colaboración mutua como mecanismo para el reforzamiento de la vigilancia, por medio del intercambio de información y experiencias por parte de las autoridades competentes en vigilar el mercado.
- Se acordó tomar las medidas necesarias para prevenir y corregir las situaciones de riesgo que se presenten en el comercio de productos. Asimismo, se acordó promover la firma de los acuerdos de cooperación técnica entre las autoridades competentes, para mejorar la vigilancia de mercado.
- El acuerdo refuerza los procesos de transparencia, el intercambio de información y la colaboración técnica para una vigilancia efectiva de los productos que son comercializados.

g) Defensa comercial

- Se establecen los mecanismos para la defensa del sector productivo nacional, en el caso de un aumento masivo de las importaciones ocasionadas por la desgravación arancelaria o por las prácticas de comercio desleal que causen o amenacen ocasionar un daño importante a la rama de producción nacional que produzca bienes similares o directamente competidores.
- Se incorporan los tres instrumentos de protección comercial que se han incluido en todos los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica:
 - i) Medidas de salvaguardia globales.
 - ii) Medidas de salvaguardia bilaterales.
 - iii) Medidas antidumping y compensatorias.

h) Inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios

- El Tratado contiene las disposiciones que regulan el trato y el acceso al mercado que recibirán los inversionistas y los proveedores de los servicios, cuando establezcan inversiones o suministren servicios hacia el territorio de las partes, a fin de crear condiciones favorables que permitan aumentar los

flujos del comercio de los servicios y la inversión entre ambos países, bajo un marco jurídico que garantice un clima de inversión en condiciones de previsibilidad, seguridad y transparencia.

- Los compromisos asumidos en este Tratado en materia de inversión y comercio de servicios son consistentes con la legislación nacional; por lo tanto, no se asumieron compromisos de modificación a la legislación existente, ni se requerirá adoptar legislación adicional.

i) La propiedad intelectual

- Se reafirman los estándares existentes en la materia, y se promueven la innovación tecnológica, la transferencia y la diseminación de tecnología.
- Se incorporaron temas de interés para el país que se han promovido multilateralmente, como son: la relación entre la propiedad intelectual y la salud pública,¹ y el tema de la biodiversidad, los conocimientos tradicionales y el folklore.²
- Por primera vez, en un tratado bilateral de Costa Rica, se incluyó el tema de las indicaciones geográficas de manera ofensiva, ya que se estableció un marco de protección para los nombres listados en los anexos, acorde con lo establecido en la legislación y los procedimientos domésticos aplicables en cada una de las partes.
- Se incluyó una lista de diez nombres costarricenses que se encuentran en trámite de inscripción, por ejemplo, las indicaciones geográficas en el Registro Nacional. Cuando el trámite de inscripción se concluya el país notificará a China; en este momento entrarán en vigencia las obligaciones del Tratado en este tema.

j) La cooperación, la promoción y el mejoramiento de las relaciones comerciales

- Mediante este capítulo se busca establecer el marco y los mecanismos para el desarrollo presente y futuro de las relaciones de cooperación entre las partes, así como promover un mayor desarrollo económico y social; fortalecer la competitividad; estimular las sinergias productivas; lograr un mayor impacto en la innovación y la transferencia de los conocimientos y la tecnología; aumentar la capacidad exportadora de las pequeñas y medianas empresas y promover las prácticas competitivas, entre otros.

¹ Mediante el impulso a la Declaración de Doha sobre salud pública y el Protocolo de enmienda al Acuerdo Adpic.

² Se impulsa una relación de mutuo apoyo entre el Acuerdo Adpic y el Convenio de diversidad biológica.

- Se incluyen como áreas prioritarias de cooperación las siguientes: las pequeñas y medianas empresas; la promoción de la innovación ciencia y tecnología; la promoción de las exportaciones y la atracción de inversiones; la cultura, los deportes y las actividades recreativas; la cooperación agrícola; el manejo de los desastres naturales; la promoción de los mecanismos de solución privada de controversias, y la competencia. Asimismo, se incluye una cláusula que permite cooperar a futuro en otras áreas de interés mutuo, tales como educación, salud, medicina tradicional e infraestructura.
- Se crea el “Comité de cooperación” entre las partes, cuya finalidad es administrar y facilitar las gestiones de cooperación. En el caso de Costa Rica, el Comité estará compuesto por representantes del Ministerio de Planificación y Política Económica y el Ministerio de Comercio Exterior. Se sugieren modalidades de cooperación como: la asistencia técnica, el intercambio de experiencias, el intercambio de información, la implementación e identificación de los proyectos de investigación, entre otras.

k) La solución de controversias

- Se establece un mecanismo justo, ágil, transparente y eficaz para la solución de las controversias que surjan entre las partes del Tratado, debido a la interpretación o aplicación de las normas negociadas. Dicho sistema está integrado por una fase de consultas, un procedimiento ante un grupo especial, y la posibilidad de recurrir a los buenos oficios, la conciliación y la mediación en cualquier momento.

l) Las disposiciones institucionales

- El objetivo del marco institucional del Tratado es brindar claridad y certeza jurídica sobre la forma en que se aplicará y administrará el acuerdo.
- Debe indicarse que el marco institucional negociado sigue la misma lógica que el de otros acuerdos comerciales suscritos por Costa Rica. En efecto, forman parte del marco institucional las disposiciones iniciales, las definiciones de aplicación general, transparencia, administración del Tratado (creación de la Comisión de Libre Comercio y protocolos de menor rango), el régimen de excepciones y las disposiciones finales.

**Respuestas de COMEX a las principales inquietudes
del Tratado de libre comercio**

1. Reconocimiento de China como economía de mercado

Cuando China ingresó a la OMC, en el año 2001, una de las condiciones de acceso que le impusieron los demás miembros de la OMC es que no se

reconociera a China como economía de mercado por un periodo transitorio que termina en el año 2015. Después de este periodo, China será reconocida plenamente como economía de mercado por todos los miembros de la OMC.

A pesar de la existencia de dicho plazo, actualmente, más de setenta países alrededor del mundo han reconocido a China como economía de mercado. China, por su parte, siempre ha considerado injusto que se estableciera ese requisito a su entrada en la OMC, ya que, desde su perspectiva, ellos han implementado una serie de reformas económicas importantes y difícilmente podrían considerarlos en la actualidad como una economía centralizada o en transición.

En virtud de lo anterior, China siempre ha exigido como requisito para negociar un tratado de libre comercio que se reconozca, anticipadamente, como una economía de mercado. En el Memorándum de entendimiento que lanzó las negociaciones con China, Costa Rica se comprometió a no aplicar ciertas disposiciones del Protocolo de adhesión de China a la OMC, entre las cuales están el reconocimiento de China como economía de mercado y los efectos de las investigaciones antidumping que pudieran surgir en contra de dicho país. Debido a ello, Costa Rica otorgó un trato anticipado a China, previo al vencimiento del año 2015.

Sobre el particular, es importante resaltar que para el periodo 2001-2008, las importaciones procedentes de China se incrementaron de US\$ 100,5 millones en el año 2001, a US\$ 887,8 en el año 2008. En ese período, el país no aplicó dicho procedimiento especial, ni ningún otro mecanismo de defensa comercial en contra de China. En el plazo que resta para completar el periodo transitorio al 2015, COMEX no espera que haya un comportamiento distinto respecto a los productos chinos, incluso si se toma en consideración que un porcentaje importante de los productos sensibles para Costa Rica quedaron excluidos del Tratado.

2. Defensa comercial

En materia de defensa comercial, esta Comisión ha atendido inquietudes relativas a una invasión desmesurada de productos chinos al país.

En relación con este tema y luego de un análisis cuidadoso de las disposiciones del Tratado, se llegó a la conclusión de que el planteamiento mencionado se origina por una interpretación errónea de este, dado que el Tratado de libre comercio contiene un capítulo sobre defensa comercial. Este apartado establece los mecanismos para la defensa del sector productivo nacional, en caso de aumento masivo de las importaciones ocasionadas por la desgravación arancelaria o por prácticas de comercio desleales que causen o amenacen ocasionar un daño importante a la rama de producción nacional que produzca bienes similares o directamente competidores. Este capítulo incorpora los tres instrumentos de protección comercial que se han incluido en todos los tratados de libre comercio negociados por Costa Rica:

- i) Medidas de salvaguardia globales.
- ii) Medidas de salvaguardia bilaterales.
- iii) Medidas antidumping y compensatorias.

Además, se logró introducir un mecanismo especial que permitirá imponer medidas de salvaguardia en aquellos casos en que se constaten importaciones masivas procedentes de China, y que dichas importaciones causen un retraso importante en la creación de una rama de producción nacional; este mecanismo está dirigido a las industrias nacientes o incipientes. Es importante resaltar que la incorporación de este mecanismo es un logro importante en las negociaciones, ya que las medidas de salvaguardia no incorporan generalmente este tipo de situaciones y, por lo tanto, un mecanismo de protección de esta naturaleza es totalmente atípico. En ningún tratado comercial negociado con anterioridad por China o Costa Rica se ha incorporado un mecanismo de esta índole.

3. Calidad de los productos chinos

Con respecto a la calidad de los productos chinos, y en razón de las alarmas sanitarias recibidas en el país en años anteriores, algunos sectores han manifestado su preocupación al respecto.

En relación con este tema, se realizó un análisis exhaustivo de las disposiciones contempladas en el Tratado, en el cual concluyó que en un tratado de libre comercio no se negocia el estándar de calidad de ningún país, ya que cada país es soberano para establecer los requerimientos que considere convenientes para proteger la salud y la vida de las personas, los animales y las plantas, el medio ambiente y el consumidor, entre otros. Los países mantienen su libertad para aplicar, exigir y vigilar el cumplimiento de los requerimientos establecidos – en reglamentación técnica - para el comercio de los productos, y cuando un producto no cumple dichos requisitos las autoridades competentes de Costa Rica gozan de todas sus facultades jurídicas para retirarlo del mercado e impedir su comercialización, aunque el producto haya sido importado al país amparado en un tratado de libre comercio.

En esta materia, la Ley N.º 8279, publicada el 21 de mayo de 2002, conocida como Ley del Sistema Nacional para la Calidad, establece los diferentes pilares que conforman el sistema de calidad, los cuales son: normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica.

La reglamentación técnica a nivel nacional está a cargo del Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), que es una comisión interministerial cuya misión es contribuir a la elaboración de los reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el proceso de su emisión. El ORT está conformado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes,

el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Comercio Exterior.

La iniciativa para el desarrollo de reglamentos técnicos es de los ministerios nacionales competentes y el sector productivo, que en un proceso de discusión conjunta elaboran el Plan nacional de reglamentación técnica, el cual incluye los reglamentos técnicos que se consideran prioritarios por parte de los sectores público y privado.

4. Asimetrías de las economías

Otro de los temas discutidos en la Comisión ha sido la capacidad productiva costarricense frente a la producción china. En este sentido, se ha determinado que las diferencias existentes en el tamaño entre Costa Rica y China quedaron reflejadas en el tratamiento asimétrico que se acordó para la eliminación de los aranceles. Particularmente, estas asimetrías se ven reflejadas en la velocidad con la cual cada país eliminará los aranceles y el porcentaje de los productos incluidos en cada categoría de desgravación.

China, por sus dimensiones y niveles de consumo, no está en capacidad de abastecer su consumo doméstico y, por eso, requiere importar. China cuenta con importantes segmentos de mercado, en los cuales los productos nacionales pueden posicionarse en forma exitosa; la competencia se presenta con respecto a los productos provenientes de terceros mercados. A diferencia de Costa Rica, no todos los países cuentan con condiciones preferenciales para ingresar al mercado chino. Los beneficios que tienen los productos costarricenses con el Tratado los colocan en una posición de ventaja con respecto a los productos de otros mercados.

En lo que respecta al mercado nacional, no todos los productos presentan las mismas sensibilidades frente a las importaciones de los productos chinos. Las sensibilidades de los sectores productivos nacionales se atendieron principalmente mediante plazos diferenciados para la reducción de los aranceles, las exclusiones de los productos sensibles, las reglas de origen adecuadas a la necesidad de los sectores, los mecanismos de defensa, en casos de importaciones masivas, las prácticas de comercio desleal y la protección de las industrias nacientes.

5. Protocolos sanitarios para la exportación a China

Algunos sectores han manifestado su preocupación, ante esta Comisión, de que China emplee los protocolos sanitarios como barreras injustificadas al comercio. En este sentido, se identificó que los protocolos son instrumentos por medio de los cuales las autoridades chinas plasman los requisitos específicos para el producto del país exportador, tanto respecto a las plagas o enfermedades como a cuestiones de empaque, inspecciones, certificación y vigilancia, entre otros, con el

propósito de garantizar la sanidad o fitosanidad de los bienes que se pretende importar.

En este sentido, del análisis realizado por la Comisión se desprende que el uso de los protocolos sanitarios se basa en un análisis de riesgo que demuestra su necesidad, a fin de evitar que se establezcan los protocolos sin justificación científica que puedan convertirse en barreras injustificadas al comercio. Existen productos que no requerirán de protocolos y que simplemente deben cumplir los requisitos sanitarios o fitosanitarios generales establecidos por China para cualquier país.

Una de las ventajas identificadas es que los protocolos garantizan el ingreso del producto a un mercado con la certeza de que va a ser aceptado, pues se cumplen los requisitos establecidos, este es uno de los mecanismos para la facilitación del comercio, que posibilita la apertura del mercado para los productos de exportación agropecuarios en el corto y mediano plazo.

6. Servicios profesionales

En relación con este tema, algunos sectores han manifestado su preocupación con respecto a la invasión de profesionales extranjeros que ejercen en Costa Rica sin tener que cumplir los requisitos que exige la legislación nacional para el ejercicio profesional.

En este sentido, se determinó que Costa Rica conservó la potestad de los colegios profesionales costarricenses para aplicar los requisitos establecidos en sus respectivas regulaciones. Por lo tanto, los profesionales chinos deberán estar debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica y estar autorizados a practicar la profesión en territorio nacional.

Según las normas de cada colegio profesional, los profesionales chinos deberán cumplir los requisitos de nacionalidad, residencia, exámenes de incorporación, acreditaciones, experiencia, servicio social o evaluaciones. En algunos casos, los profesionales chinos también deberán demostrar que en China los profesionales costarricenses pueden ejercer en circunstancias similares. Se reservan también los casos en que la contratación de profesionales extranjeros, por parte del Estado o las instituciones privadas, se sujeta a que no existan profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio bajo las condiciones requeridas.

7. Implicaciones en materia migratoria

Algunos sectores han manifestado a esta Comisión su preocupación por la amenaza de una fuerte migración china al país, suscitada por el establecimiento del Tratado de libre comercio entre ambos países. Al respecto, se determinó que el Tratado no modifica la legislación migratoria nacional respecto al tratamiento que reciben los ciudadanos chinos. El Tratado establece que las disposiciones

sobre los servicios y la entrada temporal de las personas de negocios no aplican a las medidas sobre ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo permanente. Respecto a la entrada temporal de las personas de negocios (por ejemplo, agentes, ejecutivos, gerentes o especialistas), se deberá cumplir los requisitos establecidos en la legislación nacional, entre ellos, obtener una visa y contar con un permiso de trabajo.

8. Tráfico de mercancías falsificadas

En relación con este tema, algunos sectores han señalado ante esta Comisión que mediante el Tratado de libre comercio se va a presentar un crecimiento en el tráfico de mercancías falsificadas y pirateadas.

En este sentido, y luego de un análisis detallado de esta materia, se concluyó que el Tratado incorpora las herramientas necesarias para combatir este problema, comúnmente denominadas "medidas en frontera". Estas medidas brindan la posibilidad a los dueños de los derechos de propiedad intelectual para que, en caso de que sospechen de que un cargamento de mercancías es falsificado o pirateado, puedan solicitar a la aduana su cooperación, a fin de impedir el despacho de las mercancías infractoras a la libre circulación. Asimismo, el Tratado posibilita a las aduanas para que actúen de oficio para detener el ingreso al país de los productos falsificados. Adicionalmente, el Tratado establece los puntos de contacto para que puedan coordinarse los aspectos relacionados con el tráfico de este tipo de mercancías entre las aduanas costarricenses y las chinas. La posibilidad de aplicar estas medidas y los mecanismos de coordinación son importantes para evitar el ingreso de estas mercancías al mercado nacional.

9. Temas relacionados con la propiedad intelectual

No es correcto decir que China no cuenta con regulación específica en el área de propiedad intelectual. Con su incorporación a la OMC, China adoptó el Acuerdo de los ADPIC (referenciado en el Tratado), el cual contiene una serie de estándares para la protección de los derechos en esta materia. Esos estándares son también la base de la legislación costarricense. Este Acuerdo se implementó en China mediante la normativa que se encuentre vigente y que contiene los niveles de protección exigidos internacionalmente. Adicionado a esto, en esta Comisión se recibió al señor Román Macaya, quien fue claro en esta Comisión que el Tratado no supera lo acordado por la OMC en el Acuerdo de los ADPIC. Expresó que "...no va más allá de lo que ya tenemos, aquí las normas de propiedad intelectual fueron elevadas de manera muy importante por el Cafta, este TLC no las eleva más". Por lo tanto, el Tratado no perjudica la legislación vigente en este tema.^[2]

^[2] Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Acta N.º11, Sesión Ordinaria, Asamblea Legislativa. San José, Costa Rica. 12 de agosto de 2010.

10. Regulación nula ambiental:

Tener un Tratado de libre comercio con China no implica que Costa Rica deberá adoptar los estándares ambientales de ese país. Costa Rica mantiene la soberanía para establecer sus propios estándares ambientales, nada en el Tratado supone un riesgo para que nuestro país aplique su legislación ambiental, o establezca estándares ambientales superiores a los que ya tenemos.

11. Productos chinos dañinos para la salud

Como parte del proceso de vigilancia, los países deben estar alertas a las situaciones de emergencia que se presenten en el comercio de los productos. En el caso de Costa Rica, según los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y las autoridades nacionales del Ministerio de Salud, una vez que se tuvo conocimiento de la problemática con la leche y el contenido de la melanina en China, se dedicaron a inspeccionar en el mercado y retirar los productos que pudieran presentar un problema para la población. El país ha venido trabajando en materia regulatoria los diferentes reglamentos técnicos que regulan los distintos sectores, así como en la implementación de un proyecto llamado “Sello de Conformidad de Costa Rica”. Este último tiene como fin crear un sello para mejorar el sistema de vigilancia de los productos nacionales e importados.

SECCIÓN B – INFORME DE SERVICIOS TECNICOS

En relación con los aspectos de procedimiento, el Departamento de Servicios Técnicos considera que requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes y no puede ser delegado en una Comisión Legislativa con Potestad Plena, por encontrarse en una de las excepciones contempladas en el artículo 124 constitucional por ser un tratado internacional; en consecuencia, deberá ser conocido necesariamente por el Plenario Legislativo.

En cuanto a consultas, el Informe de Servicios Técnicos manifiesta que después de su aprobación en el primer debate, el Convenio debe consultarse preceptivamente a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política y el inciso a) del artículo 96 de la Ley de la jurisdicción constitucional, y que debe consultarse a todas las Instituciones Autónomas, las Municipalidades y las Universidades Estatales, en virtud de que trata el tema de las inversiones, el comercio de servicios y productos, el trato a personas y regula los aspectos de educación, la promoción de la innovación, la ciencia y la tecnología.

Consultas realizadas:

En la sesión ordinaria N° 8 de 22 de julio de 2010, por moción firmada por seis diputados y diputadas, y aprobada por unanimidad de los presentes, se acordó consultar el expediente a las siguientes instituciones:

1. Todas las municipalidades.
2. Todas las instituciones autónomas.
3. Universidad de Costa Rica (UCR).
4. Universidad Nacional (UNA).
5. Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).
6. Universidad Estatal a Distancia (UNED).
7. Universidad Técnica Nacional.
8. Corte Suprema de Justicia.
9. Procuraduría General de la República (PGR).
10. Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).
11. Defensoría de los Habitantes.
12. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
13. Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
14. Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
15. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).
16. Ministerio de Salud.
17. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).
18. Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT).
19. Ministerio de Justicia y Paz.
20. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
21. Dirección General de Migración y Extranjería.
22. Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo.
23. Corporación Hortícola Nacional.
24. Corporación Bananera Nacional.
25. Grupo ICE.
26. Contraloría General de la República (CGR).
27. Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
28. Servicio Fitosanitario del Estado (del MAG).
29. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).
30. Dirección General de Aduanas.
31. Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).
32. Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
33. Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE)
34. Consejo Nacional de Concesiones.
35. Todos los colegios profesionales.
36. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial (UCCAEP).
37. Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO).

38. Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
39. Cámara de Agricultura y Agroindustria (CNAA).
40. Cámara de Comercio de Costa Rica.
41. Cámara de la industria Alimentaria.
42. Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
43. CRECEX
44. Corporación Ganadera (CORFOGA).
45. Cámara Nacional de Avicultores.
46. Cámara Nacional de Porcicultores.

En total se hicieron más de cien consultas que pueden ser revisadas en el expediente.

Audiencias realizadas:

En primera instancia recibimos al Ministerio de Comercio Exterior, en la figura de la Ministra Anabel González, el día 1º de julio de 2010 para que nos hiciera una primera exposición sobre los contenidos del tratado. Además en la sesión ordinaria N° 8 de 22 de julio de 2010, por moción firmada por tres diputados, y aprobada por unanimidad de los presentes, se acordó recibir en audiencia a las siguientes instituciones para referirse a este expediente:

1. CADEXCO.
2. Cámara de Industrias de Costa Rica.
3. Cámara de Comercio.
4. Cámara de Agricultura y Agroindustria.
5. Cámara Nacional de Avicultores.
6. Crececx.
7. Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).
8. Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).
9. Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica.
10. FECON.
11. Cámara de la Industria Alimentaria.
12. Cámara Nacional de Porcicultores.
13. Cámara Nacional de Agroinsumos y Productos Genéricos.
14. Corporación Ganadera (CORFOGA).
15. Cámara Textil Costarricense.

SECCIÓN C – VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL TRATADO

Fundamentada en las consultas y audiencias mencionadas anteriormente, adjunto una síntesis de las ventajas y desventajas expresadas por COMEX y los sectores consultados.

Ventajas:

Como parte de las ventajas mencionadas por los sectores y principalmente por COMEX, puedo resaltar las que considero más importantes:

- El objetivo de la negociación, es consolidar y desarrollar las relaciones de comercio y de inversión con los países asiáticos, como Singapur y Corea, no sólo por su valor comercial particular sino también como mecanismo para intentar ingresar a la APEC. (Asia-Pacific Economic Cooperation)
- China es la tercera economía del mundo y el segundo socio comercial en importancia para Costa Rica, inunda los mercados internacionales de productos a precios muy competitivos que ingresan en forma creciente al continente americano, especialmente a Estados Unidos. A Costa Rica entran progresivamente y se prevé un mayor aumento por lo que consideramos es prioritario regular específicamente ésta relación comercial.
- Se da una ampliación de la plataforma de comercio exterior, que Costa Rica ofrece a los inversionistas nacionales y extranjeros, brindándoles la posibilidad de invertir y producir en el país y beneficiándose de las condiciones de ingreso a ese mercado, esto si logramos superar los malos funcionamientos de nuestras instituciones.
- Generación de más y mejores empleos, que esperamos sean realmente de calidad, que respeten los derechos laborales que estipula nuestra legislación y que haya una verdadera vigilancia del Ministerio de Trabajo, que ha tenido una actitud un poco permisiva en el caso de los trabajadores chinos que construyen el nuevo estadio nacional.
- Consolidación del acceso de los productos costarricenses que actualmente se exportan al mercado chino, al tener una regulación específica que aclare las reglas del juego, que aunque hay una clara asimetría en el tamaño de los mercados y la capacidad productiva, establezca un marco común de lineamientos a seguir.
- Aumento y diversificación de nuestra oferta exportable de bienes y servicios en condiciones preferenciales, esperando que nuestro país identifique los nichos de mercado que le permitan realmente ingresar al mercado chino de forma exitosa. Aunque estamos claros en la dificultad que representa posicionar nuestros productos en un país tan grande, que encierra tantas diferencias a lo interno, diversidad en sus costumbres y gustos; pero confiamos en la capacidad de nuestro sector productivo para agregarle valor a sus productos e identificar las áreas del mercado chino en que podrían ser competitivos.

- Adquisición de materias primas por parte de los productos a precios más competitivos, al acordar facilidades de ingreso, la eliminación de aranceles, entre otras medidas.
- Ampliación de las opciones de los consumidores para la adquisición de bienes y servicios. El 57% de las importaciones provenientes de China no pagarán aranceles al ingresar a Costa Rica.
- El establecimiento de mecanismos de cooperación entre nuestras dos naciones, que incluyen asistencia técnica, intercambio de información, de experiencia, de expertos, proyectos de investigación y alianzas público-privadas. Por ejemplo, se firmó el “*Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China*”, que se tramita bajo el expediente N° 17.384.
- Las reglas de origen benefician la producción nacional del café, carne, jugo de naranja, cueros y pieles enteros. Se negoció la posibilidad de complementar nuestros productos con insumos de otros países centroamericanos, que seguirían concediéndole origen costarricense al producto final.
- Se negoció condiciones para el ingreso de personas de negocios que no afecta la ley de migración nacional, ni la legislación conexas (poseer visa y/o permiso de trabajo).
- El sector agropecuario considera que para ellos sí hay oportunidad, aunque ven difícil que sea de grandes proporciones. No obstante, creen que no están cediendo más de lo que ya han cedido. Sectores como los Porcicultores, los Avícolas, Ganado vacuno, Frutas, Ornamentales, Acuicultura, esperan poder posicionar sus productos en el mercado chino. Estos son sectores que se han considerado muy afectados en otras negociaciones y creen que éste es un mecanismo para compensar algunas de esas pérdidas.

Desventajas:

Sin embargo, también escuchamos y tomamos en cuenta las preocupaciones de algunos actores como la Cámara de Industrias y CACIA, sobre lo que consideran las desventajas de éste tratado comercial, las más importantes considero que son:

- El casi nulo aumento en nuestras exportaciones al ser INTEL nuestro máximo exportador a China, con un 94.1% de las exportaciones en procesadores, controladores (74.3%), partes y accesorios (20.1%), exportaciones que no requieren de un TLC para su ingreso a ese país.

- El inmenso potencial que tiene China para la producción industrial, situación que preocupa a nuestro sector industrial por considerar que los pone en desventaja competitiva. Por ejemplo los artículos artesanales típicos costarricenses que son hechos en ese país y comercializados en muchos puntos de CR. Consideran que era mejor promover un Acuerdo de Alcance Parcial. (con lista de productos definidos), que los dejaba totalmente fuera de la negociación.
- En China se aplican CATS, mismos que benefician a sus productores y abaratan costos, dejando a los nuestros en condiciones de desventaja a la hora de competir.
- Existe temor y dudas respecto a los protocolos sanitarios y fitosanitarios de los productos que ingresan de China, consideran que no se da la vigilancia adecuada y que existen vacíos en la reglamentación que no permiten monitorear ciertos productos como los cables eléctricos. Se menciona reiteradamente al Senasa (Servicio Nacional de Salud animal), el Servicio Fitosanitario del Estado, al Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Procomer. En pocas palabras consideran que no se han dado las condiciones nacionales para hacer a nuestros productores competitivos y que por el contrario nos autoimponemos barreras que afectan directamente nuestra capacidad para insertarnos en los mercados internacionales, con mucho más razón los que son tan complejos como China.
- Preocupa a algunos sectores que se pueda dar una verdadera protección a los derechos laborales y del ambiente, por las criticadas prácticas del Gobierno Chino en esos dos campos. Es conocido que la población china no goza de los derechos laborales que se protegen en nuestro país desde el siglo pasado. Asimismo, hay reiteradas denuncias por abuso del medio ambiente en contra de la República China, por temas como el desaleteo de tiburón y caza indiscriminada de varias especies marinas (algunas incluso en peligro de extinción), por explotación de petróleo y minería en detrimento del medio, entre otros. Sin embargo, ambos temas no son incluidos dentro del Tratado como sí ocurría en otros; por lo que no podemos tomarlos como argumentos para oponernos a esta negociación, aunque sí estaremos vigilantes de las concesiones que pudieran hacerse en otros espacios.
- No tenemos logística para hacer un estricto control de calidad de los productos que ingresan al país desde China (o ningún otro país). Aunque no es usual que haya problemas serios en este campo, ejemplos como lo sucedido en Panamá con resina no apta para consumo humano en productos médicos despiertan la alarma. Se duda de esta capacidad instalada en nuestro país, a pesar de que existe la Ley del Sistema Nacional de Calidad, que establece toda una estructura con éste propósito. Confiamos en que el MAG, el Ministerio de Salud y el MEIC realmente logren fortalecer ésta área en el corto y mediano plazo.

- China ha establecido múltiples barreras, para evitar el ingreso de algunos bienes a su país. Ha sido el país con más denuncias ante la Organización Mundial del Comercio, por sus prácticas de dumping. También expresaron algunos sectores su preocupación por el irrespeto de China a la propiedad intelectual y prácticas desleales de comercio, por ello debemos exigir al Poder Ejecutivo diseñar y ejecutar una agenda real de fortalecimiento a la institucionalidad en ese sentido. Sabiendo que la defensa en cualquier caso de arbitraje cuesta mucho dinero, con montos que van más allá de los \$50 000, es indispensable propiciar el blindaje adecuado para los sectores más sensibles, en el caso de China especialmente a los industriales, además de que debe existir una agenda de acompañamiento a nuestros sectores productivos. En esta área esperamos el fortalecimiento de la Dirección de Defensa Comercial del MEIC que sea un instrumento verdadero para nuestro sector exportador
- Preocupa el reconocimiento que hace Costa Rica en el memorando de entendimiento de China como economía de mercado, que a pesar de que dicho memorando no forma parte de éste tratado ni requiere la aprobación del Congreso según COMEX, cambia radicalmente las reglas del juego para nuestro país en lo que se refiere a la carga de prueba en denuncias por dumping o comercio desleal.

SECCIÓN D - ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES

Como producto del proceso de consulta, una de las principales conclusiones de la Comisión fue la preocupación de los sectores por ciertas debilidades que ha tenido el Estado costarricense, en cuanto a la administración de los tratados y que se han convertido en una barrera para el crecimiento de nuestros sectores productivos.

Producto de esa preocupación, en la sesión ordinaria N.º 20, de 9 de setiembre de 2010, en moción firmada por cinco diputados y aprobada por cinco de los seis diputados presentes, se acordó ampliar las audiencias para convocar a una serie de instituciones públicas, con el fin de que comentaran la labor que realizan para el fortalecimiento de la respuesta institucional ante la aplicación de los acuerdos comerciales. Las instituciones convocadas fueron:

1. Director(a) de la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal, Director(a) de la Oficina de Mejora Reglamentaria y Reglamentación Técnica del MEIC y el Viceministro de Economía, Industria y Comercio encargado(a) de esos temas.

2. Director(a) del Servicio Fitosanitario del Estado, Director(a) del Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa) y Viceministra(o) de Agricultura y Ganadería encargada(o) de esos temas.
3. Directora del Departamento de Atención al Cliente, Directora de Regulación de Salud, ambas del Ministerio de Salud, y la/el Viceministra (o) de Salud encargada (o) de esos temas”.

Adjuntamos a continuación un resumen de las intervenciones de cada uno de los ministerios recibidos en audiencia, producto de la moción aprobada en la sesión N° 20.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO (MEIC)
--

Sesión Extraordinaria N° 21, de 13 de setiembre de 2010

Marvin Rodríguez, viceministro; Odalys Vega Calvo, Departamento de Defensa Comercial; Guisela Chávez, directora de la Dirección de Estudios Económicos; Ileana Hidalgo, directora del Laboratorio Costarricense de Metrología; Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, y Ronald Cortés Arguedas, asesor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

El MEIC ha trabajado en los temas de implementación y mejora de los procesos que permitan el aprovechamiento de los acuerdos comerciales, así como las acciones para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que se está fortaleciendo el enfoque estratégico institucional mediante una serie de reformas internas en áreas específicas como las mejoras regulatorias, la simplificación de trámites y los cambios estructurales a la Dirección de Defensa Comercial.

Cabe mencionar que el MEIC participó durante toda la negociación del Tratado de libre comercio entre Costa Rica y China, como parte del equipo interinstitucional que dio apoyo durante el proceso.

Por su parte, en materia del cumplimiento de la reglamentación técnica, el MEIC, con el Plan de Optimización de Acuerdos Comerciales, busca fortalecer el Sistema Nacional de la Calidad, mediante la actualización y simplificación de la reglamentación vigente, para lo cual incorpora métodos de análisis y procedimientos de evaluación, de conformidad con los productos prioritarios. Implementa el Sistema Nacional de la Inocuidad de los alimentos; desarrolla un modelo de verificación de mercado, basado en el análisis de riesgo para productos prioritarios y, además, identifica los proyectos de cooperación que permiten reforzar el recurso humano disponible para la actualización de la reglamentación técnica. El plan involucra una activa y constante comunicación entre entidades

gubernamentales, de forma que se faciliten los trámites de exportación e importación de productos.

Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Calidad comprende cuatro pilares: la reglamentación técnica, la normativa, la certificación de calidad y la metrología. El MEIC tiene como misión estratégica fortalecer este Sistema. Como temas prioritarios se encuentran: la revisión de la política nacional de la calidad; establecer un sistema ordenado de verificación en el que interactúen los diferentes entes de verificación y en el que se establezca hasta dónde verifica el Gobierno y cuándo los otros entes acreditados.

En el caso particular de la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal, el MEIC trabaja en la transformación del Departamento de Defensa Comercial en una dirección, esto permitirá contar con el recurso humano necesario para atender las necesidades en este tema. Además, se busca crear alianzas con otros órganos de la Administración Pública, para brindar capacitación, asesoría técnica e información para responder a las solicitudes de investigación. También, busca orientar y capacitar al sector público y privado sobre la materia en cuestión, entre otras.

MINISTERIO DE SALUD

Sesión Ordinaria N° 22, de 16 de setiembre de 2010

Ana Cecilia Morice Trejos, viceministra; María de los Ángeles Morales Vega, directora de Regulación Salud, y Xinia Arias Quirós, directora de la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud tiene como función la regulación, el control y el monitoreo pos- aprobación de un alimento o un medicamento. La Ley General de Salud es el marco jurídico que regula y establece el ámbito de acción del Ministerio. Actualmente, se incorpora a esta Ley la tipificación como un delito de la adulteración de los medicamentos, alimentos y otros productos. Esta Ley está actualmente en la Asamblea Legislativa.

El Ministerio de Salud, COMEX, el MAG y el MEIC hicieron un trabajo interno, con el fin de diagnosticar la situación de cada institución en materia de optimización de acuerdos comerciales y definir un plan de acción. Como producto de este esfuerzo se formuló, también, una política de inocuidad de alimentos aprobada en mayo de este año.

En el marco del Plan de Optimización, el Ministerio de Salud estableció un mecanismo de actualización del marco legal que permite el fortalecimiento de la capacidad instalada de los laboratorios que realizan el monitoreo y la evaluación de la calidad de los productos. Además, con el apoyo del BID se ha establecido un

sistema de información estandarizado sobre la inocuidad de los alimentos, que establece normas y procedimientos, y que integra la inspección in situ con los resultados de laboratorio, investigación de brotes y otra serie de análisis.

Como parte del Plan, el Ministerio cree en el fortalecimiento de estrategias de comunicación y formación de la población, con el fin de que se denuncien las irregularidades y se lleve a cabo la vigilancia farmacológica. También, se implementa un sistema de verificación conjunta que define sanciones por el incumplimiento de las regulaciones.

El Ministerio de Salud fortalece, también, los equipos locales de trabajo, mediante la dotación de tres plazas adicionales a cada una de las zonas rectoras, así como con vehículos, motocicletas y computadoras, con el fin de lograr una mejor red de trabajo e información. Como una de las áreas prioritarias destaca el trabajo en la reducción del número de registros sanitarios pendientes hasta la fecha.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)
--

Sesión Extraordinaria N° 23, de 20 de setiembre de 2010

Tania López Lee, viceministra; Magda González Arroyo, directora del Servicio Fitosanitario del Estado, y Ligia Quirós Gutiérrez, directora del Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El Tratado de libre comercio con China tiene una importancia estratégica para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el potencial que representa para el sector en cuanto al crecimiento y la diversificación de sus mercados de exportación.

Las disposiciones contempladas en este Tratado de libre comercio no difieren de las contenidas en otros tratados, pues se fundamentan en el Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC. El Tratado contempla regulación en materia de transparencia, cooperación, análisis de riesgo y el establecimiento de un comité de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Actualmente, el Gobierno realiza un gran esfuerzo en las mejoras regulatorias y de simplificación de trámites que se enmarcan en el plan de trabajo coordinado por el MAG, el COMEX, el MEIC, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda. Dentro de las acciones se encuentran la reducción de los trámites en los servicios fitosanitarios del Estado y en el Servicio Nacional de Salud Animal, mediante la elaboración de flujogramas, la revisión de tiempos, la simplificación de los trámites que permiten agilizar la gestión de los permisos y las certificaciones.

También, es importante recalcar la directriz firmada entre el MAG y Salud, en la que se acuerda la inspección conjunta de los productos alimentarios.

Adicionalmente, se trabaja en la revisión del proceso de adjudicación de los certificados veterinarios de operación y en la diferenciación de las competencias y la aplicación entre la Ley General de Salud y la Ley del Servicio Nacional de Salud Animal.

Plan de Acción para optimizar la aplicación de los acuerdos comerciales:

Como parte de este proceso de administración de tratados, el Director General del Ministerio de Comercio Exterior expuso ante la Comisión, en la sesión ordinaria N.º 25, de 30 de setiembre del 2010, el "*Plan de acción para optimizar la aplicación de los acuerdos comerciales*", que parte de un diagnóstico de los principales problemas identificados en la gestión de los acuerdos comerciales. Este Plan contempla las acciones concretas que deben ejecutar los Ministerios de Comercio Exterior, Hacienda, Agricultura y Ganadería, Salud y el de Economía, Industria y Comercio, para atender los principales desafíos que enfrenta el país en esta materia.

Dichos ministros se comprometieron a rendir un informe sobre el avance en la ejecución de ese plan ante la Asamblea Legislativa cada cuatro meses iniciando en diciembre de este año.

Además, mediante el Consejo de Competitividad e Innovación, coordinado directamente por la Presidenta de la República, el Vicepresidente y los ministerios relacionados, se está desarrollando un plan de simplificación de trámites con las cinco instituciones prioritarias (COMEX, Salud, Hacienda, MAG y MEIC). A su vez, hace pocos días se presentó un plan de Gobierno digital que tiene como objetivo la transparencia y la simplificación de los trámites, con el fin de que en, aproximadamente, seis meses los trámites para la apertura de un negocio puedan hacerse en forma digital.

**SECCIÓN E – MI POSICION COMO DIPUTADA DEL
PARTIDO ACCION CIUDADANA ANTE ESTE TRATADO**

Desde que iniciamos este proceso he tenido acceso a mucha información de muy diversas perspectivas, hay sectores que consideran que éste tratado es perjudicial para el país y para sus intereses y hay otros que lo visualizan como una gran oportunidad. Aunque debo aceptar que me habría gustado tener mucho más tiempo para estudiar el tema con mayor profundidad y consultarlo a muchas más instituciones y sectores; es claro que en las consultas y audiencias realizadas ninguno tiene observaciones específicas al texto del Tratado. Hay diferencias sobre los efectos que puede tener y claras preocupaciones por considerar que nuestras instituciones no están haciendo su labor, lo cual podría dejarnos en desventaja, pero en lo que sí están de acuerdo es en que el tratado no es malo por sí mismo.

A diferencia de otros tratados, ésta es una negociación que solamente se refiere a lo comercial, aspecto que nos permite darle nuestro apoyo como no se pudo en el pasado para otros casos. Consideramos que un Tratado de Libre Comercio (como su nombre lo dice) debe referirse al comercio, no involucrar otras áreas del desarrollo nacional como lo es el tema laboral, ambiental, las contrataciones con el estado, entre otros.

Como Diputados y Diputadas tenemos una gran responsabilidad al tomar este tipo de decisiones, por eso nos hemos preocupado por conseguir la mayor cantidad de insumos posible para tomar una decisión informada.

Los Ministerios de Salud; Agricultura y Ganadería y el de Economía, Industria y Comercio, nos plantearon sus planes para corregir los malos procedimientos, eliminar las duplicidades y las barreras que le han impuesto a nuestros productores e importadores al no cumplir a cabalidad con las tareas que el Estado les ha asignado. Aunque son muchos años de rezago y muchas las promesas que se han hecho con el tiempo, espero que en ésta ocasión sí cumplan con su propuesta, por eso les brindamos el beneficio de la duda y nuestro apoyo, aunque estaremos muy vigilantes.

Éste ha sido un proceso acelerado e intenso, con mucha información en muy poco tiempo y una gran impotencia para profundizar como este tema lo amerita. Antes mencionaba que hubiese deseado tener más tiempo para recopilar mayores opiniones, para hacer un trabajo más pausado, sin embargo así son las circunstancias y hay que cumplir con el compromiso que asumió el Partido Acción Ciudadana con el pueblo de Costa Rica de defender sus intereses.

Retos para lograr la competitividad

Sin embargo, desde nuestra visión en el Partido Acción Ciudadana, es indispensable para traducir el libre comercio al beneficio colectivo realizar las siguientes tareas de forma impostergable:

- Implementación de un programa proactivo de competitividad para mejorar sustancialmente la calidad del capital humano, fomentar la ciencia y la tecnología, apoyo a los emprendedores y microempresarios, mejorar la productividad del sector público, estabilizar la macroeconomía respetando estándares mínimos de disciplina fiscal y monetaria, mejorar la infraestructura de transporte, eliminar la corrupción, mejorar la transparencia, celeridad en el sistema de justicia y garantizar la paz social.
- Fortalecimiento de un departamento de “Administración de convenios y acuerdos internacionales” para asesorar a los exportadores en el cumplimiento de normas y defensa de derechos.

- PROCOMER será el ente encargado de la apertura de nuevos mercados, de la protección del exportador y de los derechos del país. Así como de asesorar y fomentar las exportaciones de las MIPYMES con capacidad exportadora.
- Recuperación de la infraestructura de apoyo al sector, lo que incluye mayor eficiencia en puertos, aeropuertos, del Servicio Fitosanitario del Estado y Salud Animal del MAG, la Dirección de Defensa Comercial de MEIC y el Ministerio de Salud.
- Definición clara de los requisitos y obligaciones de los empresarios en las terminales aduaneras.
- Agilización en los trámites de solicitud y diferenciación en las garantías y tasas de interés en el Sistema de Banca de Desarrollo, para apoyar las PYMES nacionales que requieren innovación tecnológica para acceder a los mercados internacionales.
- Definición de rutas marítimas adecuadas a las necesidades de los exportadores y negociación de precios estables para costos de flete.”

Hoy después de hacer un diagnóstico de situación sobre el Tratado de Libre Comercio con China, tenemos claro como les mencionaba que el problema no es el TLC con China, ni los tratados con otros países, el problema real es que nuestras autoridades han postergado la tarea pendiente, para que estas herramientas de desarrollo cumplan con el objetivo para el cual negociamos acuerdos comerciales.

¿Cuál es esa tarea?

- Lograr la logística para hacer el control de calidad de los productos que ingresan al país, haciendo funcional la Ley del Sistema Nacional para la Calidad.
- Eliminar la inactividad o lentitud estatal para tramitar protocolos y certificar la inocuidad de nuestros productos, lo que directamente limita el acceso de la producción nacional a los mercados internacionales.
- Fortalecimiento del SENASA
- Reforma de la ley 7664, Ley de protección fitosanitaria.
- Eliminar la descoordinación entre Hacienda, MEIC, MAG y el Ministerio de Salud.
- Mayor vinculación de COMEX con los otros Ministerios relacionados con el tema de la administración de los tratados, para garantizar una mejor ejecución de las políticas estatales vinculadas al tema.

- La falta de infraestructura vial y aeroportuaria, o la mala calidad de las ya existentes como tristemente lo hemos visto con el colapso de nuestras principales vías en los últimos días.
- Carencia de una política nacional articulada para promover la educación, misma que satisfaga la demanda de los sectores productivos.

Para dar solución real a estas necesidades las bancadas de oposición solicitamos a los Ministros y Ministras encargados de las instituciones que administran el comercio, la firma de una carta de compromisos (que anexamos a este dictamen), en que aseguran que van a ejecutar los planes de mejoramiento propuestos por el Poder Ejecutivo el pasado 5 de setiembre, con una promesa de venir a la Asamblea Legislativa a rendir cuentas cada cuatro meses (diciembre 2010, abril, agosto y diciembre 2011), sobre el avance de este plan de competitividad. Incluso el primero de éstos informes de avance se dará antes de la votación de este proyecto en el Plenario Legislativo, para garantizarnos que realmente están cumpliendo.

Se ha mencionado en este foro otros temas tangenciales que aunque no están directamente relacionados con el Tratado quiero aclarar nuestra posición.

Primero la minería de metales pesados, nuestra posición es no permitir la explotación de este tipo de recursos naturales. Lo mismo sucede con el aleteo de tiburones.

En el caso de la refinería apoyamos el acatamiento de nuestras regulaciones en la materia, en que RECOPE es la institución encargada de ese proceso. Estamos en contra de la exploración y/o explotación petrolera. Somos fieles creyentes en que se debe mantener la soberanía de nuestros recursos energéticos, que no deben salir del control del Estado, lo mismo que el agua.

Por todo lo apuntado, en aras de proveer a los sectores productivos nacionales de oportunidades en nuevos mercados, sectores a los que hemos apoyado desde la creación de nuestro partido por el fundamental papel que han jugado en el desarrollo de nuestro país y que han sido muy afectados por otros Tratados. Después de haber discutido este tema a lo interno del partido, con los órganos partidarios correspondientes, consultarlo con partidarios y exdiputados con amplio conocimiento sobre el tema y como parte del compromiso que tengo como Diputada del Partido Acción Ciudadana con el bienestar de las mayorías, he decidido darle mi voto positivo al Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y China.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario legislativo el presente dictamen y solicitamos a las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese en cada una de sus partes el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, suscrito el día ocho de abril del año dos mil diez, cuyo texto es el siguiente:

POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICA, EL TEXTO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, QUE SE INCLUYE EN ESTE ARTÍCULO 1, DEBE SER CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE FÍSICO.

ARTÍCULO 2.- Cartas Adjuntas Aclaratorias

Para efectos de corregir el error material de impresión que identificó el Ministerio de Comercio Exterior en las descripciones incorporadas en las listas de desgravación arancelaria y el anexo sobre reglas de origen, debido a una falla en el programa informático utilizado. Dado que al imprimir la casilla de descripción de algunas clasificaciones arancelarias, ésta no quedó ajustada al espacio destinado, por ende, algunas líneas presentan algún grado de dificultad para su lectura. En el entendido que los códigos arancelarios, el arancel base y las categorías de desgravación no presentan ningún error de impresión y que las descripciones con dificultad de impresión constituyen tan solo una guía de lectura para el código arancelario, se incorporan en la ley de aprobación de este tratado para efectos de interpretación y aclaración, las siguientes notas intercambiadas entre las Partes Contratantes. En el caso de la nota recibida del Gobierno de la República Popular de China, se incorpora para los efectos mencionados, su traducción oficial únicamente. Los textos indicados son los siguientes:

<p>POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICA, EL TEXTO DE LAS CARTAS ADJUNTAS ACLARATORIAS QUE SE INCLUYEN EN ESTE ARTÍCULO 2, DEBE SER CONSULTADAS EN EL EXPEDIENTE FÍSICO.</p>

ANEXO 1

Carta de Compromiso Ministerial ante los Tratados de Libre Comercio

Partiendo de los siguientes considerandos, como producto de las preocupaciones manifestadas por los sectores que han comparecido ante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, conscientes de la necesidad de crear un clima de confianza apropiado para dictaminar el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China y fundamentales para la ejecución de los acuerdos comerciales vigentes, entendemos:

- Que Costa Rica en su conjunto ha decidido incursionar e insertarse en la economía mundial desde hace muchos años, por medio de los diferentes instrumentos de libre comercio que el país ha ratificado anteriormente.
- La importancia de mejorar la política exterior al consolidar, ampliar y racionalizar la plataforma de comercio exterior, basado en nuestras necesidades y que responda al Plan Nacional de Desarrollo.
- Que es necesario optimizar el funcionamiento de la plataforma de comercio exterior, por medio del Plan de acción para la optimización de la gestión de los tratados comerciales tanto interna como externamente.
- La necesidad de contar con instrumentos que promuevan la competitividad interna y el acceso a mercados externos.
- Que la competitividad de la Nación, está dada por la sinergia entre la capacidad de respuesta del sector productivo a los cambios del entorno y el desempeño eficiente de las funciones inherentes del Estado.
- Que el apoyo en la calidad de los servicios que el Estado brinda al sector, para desarrollarse, competir, y tener seguridad de que no se verá afectado, comercial y sanitariamente, es del más evidente interés público.
- Que el Gobierno debe de cumplir con su papel de facilitador en el acceso a los recursos y condiciones como la adecuada infraestructura, la educación, el acceso al crédito; así como la responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en una forma proporcionada en los temas sanitarios, fitosanitarios, reglamentación técnica, aduanales, transporte, legislación ambiental, exoneraciones, simplificación de trámites, y demás que sea esencia para el aprovechamiento de las oportunidades del comercio internacional.

Con este propósito, el Ministerio de Comercio Exterior, con la activa participación y colaboración de los Ministerios de Agricultura y Ganadería; Economía, Industria y Comercio; Hacienda; y Salud, presentamos al país el **“Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales”**.

Ese documento presenta los objetivos de este plan, la metodología seguida para elaborarlo, el marco legal para la gestión de los acuerdos comerciales, los principales problemas identificados en relación con la gestión de los acuerdos comerciales, el plan acordado, y las acciones de seguimiento para verificar su cumplimiento.

Con fundamento en lo anterior y para el control y seguimiento del **“Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales”**, el Ministerio de Comercio Exterior lo presentará y explicará ante la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica y para monitorear el avance de este Plan, los Jerarcas compareceremos ante la citada Comisión en el mes de diciembre del 2010 y en los meses de abril, agosto y diciembre del 2011 para rendir un informe, así como en cualquier otra ocasión especial en que sean requeridos.

San José, a los 29 días del mes de setiembre de 2010.

Anabel González Campabadal, Ministra
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX).

Gloria Abraham Peralta, Ministra
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Mayi Antillón Guerrero, Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

José Luis Araya Alpízar, Ministro a.i.
Ministerio de Hacienda

María Luisa Ávila Agüero, Ministra
Ministerio de Salud

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN SAN JOSÉ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL DIEZ**

**MARÍA JEANNETTE RUIZ DELGADO
DIPUTADA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“TRATADO DE LIBRE COEMRCIO ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y
LA REPÚBLICA POPULAR CHINA”**

EXPEDIENTE N° 17.672

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE
RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR**

Como miembro de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, en tiempo, de conformidad con el sistema derivado de los artículos 82 y 131 y concordantes del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (aprobado en sesión N° 17 de 17 de marzo de 1994), rinde **Dictamen Negativo de Minoría** en relación con el proyecto de ley “Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China”, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 17.672, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Este acuerdo comercial propone la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, con el propósito de establecer un marco regulatorio que normará la relación comercial entre ambos países, la eliminación de aranceles para bienes transados, fortalecerá los mecanismos de verificación y control, regula los obstáculos técnicos al comercio de bienes y servicios. El tratado crea una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos de la Organización del Comercio (OMC).

II. RESUMEN DE PROYECTO.

El Tratado se compone de dieciséis capítulos y sus respectivos anexos, relativos a los siguientes temas: disposiciones iniciales; definiciones de aplicación general; trato nacional y acceso a los mercados para el comercio de mercancías; reglas de origen y procedimientos operativos relacionados, procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; inversión, comercio de servicios y entrada temporal de personas de negocios; propiedad intelectual; cooperación, promoción y fortalecimiento de las

relaciones comerciales; transparencia; administración del tratado; solución de controversias; excepciones y disposiciones finales.

En este último capítulo, se trata el tema de los anexos, apéndices y notas al pie de página, enmiendas, modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor del Tratado y terminación.

El Tratado incluye además, anexos sobre trato nacional y restricciones a la importación y exportación, desgravación de aranceles y las listas respectivas de la República Popular de China y de la República de Costa Rica con notas generales. También hay anexos sobre reglas de origen específicas por producto, anexo sobre certificado de origen, puntos de contacto para asuntos sanitarios y fitosanitarios, punto de contacto para obstáculos técnicos al comercio, lista de compromisos específicos y adicionales de la República de China (con un "Anexo 1: Documento de referencia" sobre telecomunicaciones y Notas de la Organización Mundial de Comercio del Grupo de Telecomunicaciones) y lista de compromisos específicos y adicionales de la República de Costa Rica.

Se establecen además, anexos sobre servicios de distribución, grupo de trabajo, sobre ingreso temporal de personas de negocios, indicaciones geográficas de China y Costa Rica, sobre la Comisión de Libre Comercio, implementación de las modificaciones aprobadas por la Comisión de Libre Comercio y coordinadores del Tratado de Libre Comercio.

El Tratado entraría en vigencia 60 días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas, confirmando que se han complementado sus respectivos procedimientos legales aplicables, para su entrada en vigor.

El acuerdo puede ser enmendado por acuerdo de Partes y una de las Partes puede terminar el Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha terminación sería efectiva 180 días después de la fecha de la notificación.

III. CONSULTAS ESCRITAS.

En la sesión ordinaria N.º 8, de 22 de julio de 2010, aprobada por unanimidad de los presentes, se acordó consultar el expediente a las siguientes instituciones:

1. Todas las municipalidades.
2. Todas las instituciones autónomas.
3. La Universidad de Costa Rica.
4. La Universidad Nacional.
5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. La Universidad Estatal a Distancia.
7. La Universidad Técnica Nacional.
8. La Corte Suprema de Justicia.
9. La Procuraduría General de la República.
10. El Tribunal Supremo de Elecciones.
11. La Defensoría de los Habitantes.
12. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
13. El Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
14. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
15. El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
16. El Ministerio de Salud.
17. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
18. El Ministerio de Ciencia y Tecnología.
19. El Ministerio de Justicia y Paz.
20. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
21. La Dirección General de Migración y Extranjería.
22. Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo.
23. La Corporación Hortícola Nacional.
24. La Corporación Bananera Nacional.
25. El Grupo ICE.
26. La Contraloría General de la República.
27. El Servicio Nacional de Salud Animal.
28. El Servicio Protección Fitosanitaria del MAG.
29. El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario.
30. La Dirección General de Aduanas.
31. La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.
32. La Superintendencia de Telecomunicaciones.
33. La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
34. El Consejo Nacional de Concesiones.
35. Todos los colegios profesionales.
36. Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial.
37. Cámara de Exportadores de Costa Rica.
38. La Cámara de Industrias.
39. La Cámara de Agricultura.
40. La Cámara de Comercio.
41. La Cámara de la industria Alimentaria.
42. Camtic (Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación).
43. La Cámara de Comercio Exterior.

- 44. La Corporación de Ganaderos.
- 45. La Cámara de Avicultores.
- 46. La Cámara de Porcicultores.
- 47. La Corporación Ganadera.

El siguiente cuadro muestra las respuestas recibidas en esta comisión.

Sector o institución.	Respuesta
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto Costarricense de ferrocarriles (incofer)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Programa integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Corporación Bananera Nacional (CORBANA)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto Nacional de Seguros (INS)	Señalo necesitar más información
Colegio Profesional de Psicólogos de CR	Manifestó vía escrita estar a favor.
Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)	Omite emitir criterio ya que no le compete.
Instituto Nacional de Estadística y Censos.	No procede externar opinión ya que no existe relación con la Ley del Sistema de Estadística Nacional
Banco Nacional	Manifestó vía escrita estar a favor.
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Cámara de Comercio de Costa Rica	Manifestó vía escrita estar a favor.
Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (ifam)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Profesionales en Comunicación	Manifestó vía escrita estar a favor.
CINDE	Manifestó vía escrita estar a favor.
Ministerio de Ambiente y Energía	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto Mixto de Ayuda Social (imas)	Manifestó vía escrita estar a favor.
MAG	Manifestó vía escrita estar a favor.
Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas	Analizar temas de cooperación internacional desde la perspectiva de ciencia, tecnología e innovación; todos aquellos aspectos pertinentes al fortalecimiento de la competitividad del sector de las Pymes costarricenses
Colegio de Farmacéuticos de CR	No tiene observaciones
Ministerio de Comercio Exterior	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Colegio de Enfermeras y Enfermeros	No tiene ninguna observación

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Colegio de Médicos y Cirujanos de CR	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)	Señalo que la situación laboral desventajosa para las mujeres, se recomienda incluir en el Memorándum de Entendimiento y Cooperación Laboral
Defensoría de los Habitantes	Manifestó vía escrita estar a favor. Poner especial cuidado en los controles de calidad de los productos originarios de China
Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de CR	Manifestó vía escrita estar a favor.
Caja Costarricense del Seguro Social	Manifestó vía escrita estar a favor.
Ministerio de Gobernación y Policía. Dirección General de Migración y Extranjería	Manifestó vía escrita estar a favor.
Universidad Estatal a Distancia (UNED)	Manifestó vía escrita estar a favor.
JAPDEVA	Manifestó vía escrita estar a favor.
Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)	Manifestó vía escrita estar a favor.
Ministerio de Hacienda	Manifestó vía escrita estar a favor.
Controlaría General de la República	Manifestó vía escrita estar a favor., con excepción del artículo 161 en el punto 3, punto 2 con respecto a la supremacía de los convenios sobre las disposiciones del Tratado en caso de inconsistencias
Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria	Señalo que no es el momento de aprobar ningún tratado comercial pues las carencias existentes en materia de competitividad local son aún muy importantes.
Corporación Ganadera (CORFOGA)	Respecto a la norma de origen solicitan norma de “nacido o criado” como requisito para otorgar origen a la carne y subproductos.
CRECEX	Manifestó vía escrita estar a favor.

VI. AUDIENCIAS.

Este Diputado recoge en términos generales los criterios expresados a la Comisión, las posiciones vertidas fueron fundamentales para la redacción de este dictamen de minoría.

Audiencia	Agenda de Acompañamiento
COECOCEIBA	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 123 del Tratado visibiliza aspectos en materia de transferencia tecnológica e investigación, capacidad institucional, que abordan temas como biodiversidad, debió consultarse a la CONAGEBIO • Analizar las condiciones de los productos que entren a CR, no solamente en el Ministerio de Salud en la aplicación de estas medidas, en este sentido preguntan cuál será el papel de la Comisión Nacional de Bioseguridad?
Cámara de Exportadores de CR (CADEXCO)	<ul style="list-style-type: none"> • Crear un sistema de administración de comercio internacional. • Incrementar la experiencia en el resto de los ministerios públicos. • Retomar la experiencia de la aduana de Laredo, al Sur de los Estados Unidos y la parte Norte de México. • Impulsar proyectos Limón Ciudad Puerto y los procesos de desarrollo y modernización de los puertos nacionales.
CÁMARA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (CACIA)	<ul style="list-style-type: none"> • Reformas integrales a la Ley General de Salud, a la Ley del Servicio Nacional de Salud Animal. • El tema Peñas Blancas es de urgente atención, la profundización del tema de la integración regional, la facilitación del comercio, la facilidad con que nuestros empresarios mueven sus productos, su logística por las aduanas con un marco regulatorio único para toda la región.
CORPORACIÓN GANADERA (CORFOGA)	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de protocolos sanitarios para la carne bovina, con el fin de que las plantas exportadoras cuenten con la aprobación por parte de las autoridades sanitarias de China. • Apoyo por parte del Gobierno, ante el Senasa (encargado del protocolo sanitario). • En la partida de cueros, existe una desgravación para las

	<p>importaciones desde China, pero hay una cláusula de gradualidad para nosotros de diez años, esa parte afecta al sector.</p>
<p>Cámara de Industrias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso del Gobierno para que asuma sus obligaciones, en materia de construcción de capacidades, en diversas áreas. Por ejemplo, reglamentación técnica, vigilancia de mercados, modernización de aduanas y defensa comercial • Interacción y coordinación efectiva entre COMEX, MEIC, MAG, Salud, Aduanas y Procomer, entre otros, es fundamental. <p>Fortalecimiento a la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costa Rica ha elaborado una variedad de reglamentos técnicos, sin embargo, en el sector industrial quedan muchos productos importantes por reglamentar en áreas donde China tiene producción exportable por ejemplo, el sector eléctrico o juguetes • Vigilancia de mercados en la Ley del Sistema Nacional de la Calidad, como elemento previo a la entrada en vigencia de este TLC.
<p>CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE COSTA RICA Y DE REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS (CRECEX)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigar adecuadamente los mercados (segmentación) • Reglamento en materia de controles y la eficiencia de su aplicación, tanto en el MAG como en Salud, hay que revisar que esos procesos puedan ser mucho más efectivos y mucho más ágiles. • A nivel de registros el ministerio de salud tiene grandes atrasos que deben corregirse.

Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)	<ul style="list-style-type: none"> • Los protocolos sanitarios y fitosanitarios sean aprobados con prontitud • Política nacional agrícola dándole la importancia como sector, mediante una planificación de largo plazo y dando seguridad de una inversión jurídica. • Regulación del Sistema fitosanitario. Necesidad de concluir con el protocolo de plantas ornamentales. • Infraestructura para que los mercados sean más fluidos, e infraestructura hídrica. • Manejo ambiental, complementado a la producción y no en contra de la producción.
--	---

Audiencia	Agenda de Acompañamiento
Cámara de Tecnología de información y comercio (CAMTIC)	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de telecomunicaciones • Falta de centros de innovación, investigación y transparencia tecnológica. • Mejorar recurso humano. Aumento cupo carreras de ingeniería Universidades. • Protección internacional de propiedad intelectual. • Alianzas, plataformas de apoyo a la exportación, Procomer- COMEX deben de mejorar y fortalecer sus capacidades de apoyo que tienen en China • Convenios sectoriales • Firma de convenios específicos paralelos al tratado para facilitar la entrada de las empresas a China.
Cámara Textil Costarricense	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer Aduanas. • Mayor eficacia por parte de Hacienda, en relación al cobro de los impuestos a nivel nacional

Cámara de Comercio de Costa Rica. (COMEX)	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con nuestra propia reglamentación en materia de calidad. • Procedimientos para facilitar un monitoreo y control de los productos importados • Revisar eficiencia del gasto (el Estado) • Necesidad de desarrollar agenda paralela a las negociaciones del tratado
Cámara nacional de Agroinsumos y Productos Genéricos	<ul style="list-style-type: none"> • Se deben permitir las traducciones libres. • Se opone a que se cambie el Reglamento de Registro. • Reforma a la Ley 7674 sobre Protección Fitosanitaria • Coordinación entre Ministerios.
Cámara Costarricense de Porcicultores	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia en el Estado • Fortalecer los procesos de acreditación y certificación del país ante los organismos internacionales y demás países con los que se han firmado tratados. • COMEX debe de implementar una oficina de comercio en China que facilite ayuda comercial para poder acceder a este mercado. • Coordinación entre Ministerios.
Cámara Nacional de Avicultores (CANAVI)	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer Senasa. • Las cámaras empresariales deben trabajar en conjunto y negociar con autoridades chinas un protocolo sanitario de acceso. • Necesidad de apoyo Estatal. • Reforma de la Ley de Senasa (es muy amplia y se da duplicidad de funciones con el Ministerio de Salud, MINAET, entre otros)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio	<ul style="list-style-type: none">• Fortalecer la institucionalidad para hacer frente al nivel de apertura que tenemos (90% del comercio estará en TLC's)• Reforzar medidas antidumping, subsidios y medidas salvaguardias globales.• Fortalecimiento de alianzas, entre ministerios e instituciones, que permitan fortalecer la capacidad técnica del recurso humano.• Capacitación al sector público sobre el tema.• Las instituciones en conjunto con el sector privado deben desarrollar un plan de acción para la mejora de la administración de los acuerdos comerciales.• Generar reglamentación técnica• Simplificación de trámites.• Revisión legislación en normativa en conjunto con la comisión de Asuntos Jurídicos.• Transparencia de trámites.• Análisis costo beneficio.
---	---

VII. SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO DEL PROYECTO.

✓ Consideraciones.

En el PAC aspiramos a que las relaciones comerciales se establezcan a partir de mercados solidarios y justos. Se reconozcan en las negociaciones comerciales las asimetrías, entre sectores, países y regiones. En este sentido siempre hemos valorado que Costa Rica es un avión de dos motores, uno es el mercado interno y el otro es el mercado externo, ambos motores para el PAC fundamentales para el crecimiento económico. Nuestro país debe de aspirar a contar con estos dos motores, de lo contrario el costo de oportunidad productivo puede desencadenar desequilibrios económicos, sociales y culturales.

Este Diputado reconoce que Costa Rica desde hace varios años viene teniendo acercamientos importantes en la APEC, Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico y China es una realidad económica y comercial que determina la correlación de fuerzas en los mercados, en la economías y en la reconfiguración política mundial.

✓ Oportunidades y Expectativas de la relación Comercial con China.

Los comparecientes en las audiencias y sectores que han expresado su posición identificaron las siguientes oportunidades:

- Costa Rica, por su ubicación geográfica representa una plataforma, para la operación de empresas chinas hacia Norteamérica o hacia Latinoamérica, recordaron que China nos ve “como una joya entre dos océanos”. Sin embargo es importante señalar que la **Cámara de Industria** mostro preocupación en cuanto al proceso de la Unión Aduanera Centroamericana, indicando que el Poder Ejecutivo debe de orientar como se va a armonizar el tratado con China y el arancel común centroamericano.

- Rescatan que el tratado es un instrumento para la atracción de inversiones chinas a Costa Rica y que el mercado chino es muy propenso al *joint venture*, o sea las alianzas.
- Señalan que a través del tratado se controla la subfacturación, un ejemplo son los textiles, donde la **Cámara Textil Costarricense**, indicó que las importaciones que ingresen directamente de China, amparadas al TLC, deben de acompañarse de un Certificado de Origen que incluya el valor del producto. Este certificado será emitido por el Gobierno de China. Si el valor certificado es muy bajo, el documento será importante para iniciar un proceso de dumping, o bien, puede ser una referencia para comparar precios de otras importaciones no amparadas al TLC.
- Las importaciones de productos textiles que ingresan a nuestras aduanas a precios subvaluados o de contrabando y son vendidos a un precio inferior, al no pagar todos los impuestos que corresponden, de acuerdo al valor del producto, desencadenan factores que distorsionan y afectan el desarrollo de la industria nacional, Además fomentan el comercio desleal y es la verdadera amenaza para la producción textil y vestuario que se produce en el territorio nacional. Señalan que esta situación se ha dado a través de productos que ingresan desde Panamá.
- El tratado es valorado como una oportunidad de reglamentar el comercio, es un marco de referencia, desde el punto de vista de los obstáculos técnicos. En este sentido se expresaron los representantes de la **Cámara de Comercio de Costa Rica**, indicando que la realidad del comercio con China está en nuestras tiendas y en nuestro comercio. Hacen la observación en China aplica barreras técnicas al comercio, obstáculos técnicos al comercio, les gusta proteger su producción.

- Para la **Cámara Nacional de Agroinsumos y Productos Genéricos**, en propiedad intelectual, este TLC no va más allá de lo que Costa Rica cedió en el TLC Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana.
- ✓ **Toda oportunidad viene acompañada con Retos.**

Es urgente fortalecer la institucionalidad costarricense para enfrentar el intercambio comercial y generar una política inteligente de inserción internacional, a continuación se identifica algunos retos señalados por los diferentes sectores:

El primer reto es la responsabilidad del Poder Ejecutivo en atender la administración de los tratados y la administración de los impactos de la política comercial y la apertura. Los sectores productivos señalaron en esta Comisión y por escrito la en esta tarea y la necesidad de coordinación interministerial.

- **El reto de la visión de largo plazo:** China y países como Singapur, Hong Kong, Taiwán han demostrado que una estrategia inteligente, tiene que ver con la identificación de sectores claves que son estimulados durante un periodo de tiempo, con el propósito de crearles el músculo suficiente para que entren en los mercados internacionales con un alto valor agregado en sus productos. La **Cámara de Tecnología de Información y Comercio**, señaló durante su comparecencia en esta comisión que, el Gobierno chino proyecta en los planes quinquenales un énfasis en ciencia y tecnología y que en actual plan quinquenal en particular, da énfasis a lo digital.
- Esto nos demuestra que es urgente una visión y una estrategia compartida entre el sector público, la academia y el sector privado. A fin de crear vinculación, confianza y llegar a los mercados, tanto locales como

internacionales. Este aspecto es fundamental para el desarrollo de cualquier sector productivo.

- El tercer reto es asegurar el registro de productos en China.
- El cuarto reto es que el Ministerio de Comercio Exterior necesita mejorar y fortalecer las capacidades de apoyo que tiene en China a fin de identificar oportunidades de mercado para la producción nacional. Las oportunidades de exportarle a China, van a ser muy puntuales en ciertos productos, sin embargo para el área de servicios puede haber mayores oportunidades de mercado, según se ha señalado.
- El reto estratégico es contar con el centro de innovación, Lo más cercano a es la Fundación Omar Dengo, que se dedica al desarrollo tecnológico para las tecnologías educativas, pero hay un vacío en lo relativo a la producción digital.
- El sexto reto es fortalecer Aduanas y las Fronteras Nacionales.
- Clave es reto del Ministerio de Salud, su rol es estratégico en cuanto a hacer cumplir una gran cantidad de reglamentación técnica que respalde la calidad de los productos que ingresan de China, sobre todo en el ámbito de productos alimenticios, farmacéuticos y juguetes para niños y niñas, entre otros.
- En este mismo sentido se necesita fortalecer el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en particular el Departamento de Salud Animal, encargado de confeccionar los protocolos y acreditaciones sanitarias para la exportación. Reforma a la Ley 7674, Ley de Protección Fitosanitaria.

✓ **Las siguientes son amenazas identificadas por los sectores.**

- 1. Hacer valer nuestros derechos en materia de defensa comercial.** China encabeza los primeros lugares en cuanto a la imposición de medidas *anti dumping*, las estadísticas de la Organización Mundial de Comercio, indican que entre 1995 y el 2008, las medidas *anti dumping* aplicadas para China son en el orden de las cuatrocientas setenta y nueve.

Costa Rica establece un Memorándum de Entendimiento con China, donde se reconoce a este país como economía de mercado, situación que cambia las reglas de juego a partir de los compromisos que China contrae en el Protocolo de Adhesión en la OMC, en cuanto a los mecanismos *anti dumping*.

Algunas cámaras han alertado que con la firma del Memorándum de Entendimiento, se invierte la carga de la prueba en los casos de dumping, ya que estaba establecido, que era China la que debía de probar lo contrario, sin embargo ahora le tocará a los productores nacionales ir a probar a China el dumping.

Existe entonces la incertidumbre de la eventual renuncia de los mecanismos *anti dumping* que firmó China con la OMC, la Ministra de Comercio Exterior señaló en esta Comisión, que Costa Rica no ha renunciado a la aplicación de estos mecanismos. Sin embargo a la fecha de emitir este dictamen, no consta por escrito, tal y como se le solicitó a la Ministra, la certidumbre sobre los compromisos adquiridos por Costa Rica en este Memorándum de Entendimiento. Esto con el objetivo de tener certeza jurídica, dar tranquilidad y claridad a la producción nacional en cuanto a su situación en caso de tener que enfrentar procesos de defensa comercial.

Uno de los escenarios que fue mencionado por los sectores de la producción nacional que podría presentarse con China, es el de un *dumping* sesgado o un

dumping asimétrico. China se volvió el fabricante del mundo en producto terminado y generador de las materias primas. En el caso algunos sectores costarricenses se importan ambas categorías de productos, existiendo la posibilidad de que China tenga subsidios hacia el producto terminado y no hacia la materia prima. O bien se den coyunturas de escasez, de ciertas materias primas y no se pueda ofertar de forma competitiva productos nacionales. En esta situación China controla los mercados de productos con valor agregado, un escenario en el tiempo puede generar que las unidades productivas pasen a simples distribuidores de la producción china, debilitando nuestras industrias maduras o nacientes.

La **Cámara de Industrias**, señaló en la comparecencia a esta Comisión lo siguiente:tenemos en mente que América Latina está vendiéndole a China productos básicos y comprando productos manufacturados. En palabras del analista Evan Ellis: “El que un país latinoamericano sea un ganador o un perdedor neto en su relación con China, depende en gran medida de si su economía se basa en productos básicos o manufacturados”.

- China es una economía centralmente planificada, los costos de mano de obra son artificialmente bajos (salario por hora entre US\$0,50 y US\$ 0,75) y los requisitos de seguridad social son escasos o inexistentes.
- Existe una falta de preocupación con la protección de la propiedad intelectual y hay ausencia de regulación específica.
- El Gobierno otorga subsidios a sectores específicos, lo que distorsiona de gran forma el comercio. Ilustro este tema con una cita tomada de la Ex secretaria de Comercio de los Estados Unidos, Susan Schwab quien indicó: “*China usa la legislación de impuestos para promover exportaciones y discriminar las importaciones*”.

Una preocupación a partir de la realidad de China es que los derechos laborales para algunos de sus sectores son de gran desprotección, abaratando la estructura

de costos. Esta situación es una alerta importante de tener en cuenta en cuanto al en el *dumping* social.

¿Cuál tipo de competitividad es la que el país quiere desarrollar Costa Rica?

OPCION 1	OPCION 2
<p>La competitividad temporal y espuria, porque se sustenta en un uso desmedido de los recursos naturales, en mano de obra barata y poco calificada desestimando factores como calidad e innovación, utilizando subsidios sin invertir en la mejora del entorno, y una producción de bajo costo.</p>	<p>La competitividad que promueva el desarrollo humano, basados en el conocimiento y el fomento de la innovación y la productividad, utilizando mano de obra capacitada y bien remunerada, que cuente con buenas condiciones laborales y calidad de vida. Así como, estimulando el desarrollo de emprendimientos y una cultura empresarial comprometida con la sociedad. Además, aumentando el número de productos cimentados en la innovación humana y tecnológica. Promoviendo la generación de encadenamientos productivos, y avanzando hacia una producción limpia y compatible con la sostenibilidad ambiental.</p> <p>Esta segunda opción de competitividad tiene como base principal la innovación, entendiéndosele como un proceso complejo, interdependiente, con múltiples relaciones entre los actores que participan en la generación de ideas y conocimientos, en la identificación de necesidades de la sociedad, en los diferentes medios de facilitación e impulso, públicos o privados, y en la incorporación en el mercado y en la cultura (MICIT: 2007).</p>

En el PAC compartimos la opción 2, categorizada en el Documento Base elaborado por la **Cámara de Exportadores de Costa Rica**, bajo el título Construcción de una Agenda Nacional de Desarrollo Productivo para Costa Rica. Este tema debe de ser considerado entre las alertas en que el país debe de contemplar.

2. Los sectores que ven oportunidades necesitan ingresar a los mercados en el mayor tiempo posible.

La *Cámara Costarricense de Porcicultores, Corporación Ganadera* y la *Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica*, señalaron que el acceso expedito a los mercados, se ve obstaculizados por la falta de protocolos y acreditaciones en medidas sanitarias y fitosanitarias. En este sentido, una amenaza latente y que se ha manifestado experiencias anteriores en la aprobación de los TLCs, es que la expectativa de ingreso a los mercados se ve frustrada por la falta de mecanismos nacionales en la aplicación del tratado.

✓ **Alertas que se deben atender con urgencia.**

1. El Ministerio de Salud cuenta con una oficina control de calidad insuficiente a fin de atender la reglamentación técnica que respalden la calidad de los productos que ingresan de China y de otros países.

2. Ministerio de Economía, Industria y Comercio Es indispensable el fortalecimiento y mayor rango a la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal.

3. Reglamentación Técnica. Los reglamentos técnicos establecen las condiciones mínimas de calidad y seguridad, que deben cumplir todos los productos –nacionales y extranjeros- que se comercialicen en el país.

Costa Rica ha elaborado una variedad de reglamentos técnicos, sin embargo, en el sector industrial quedan muchos productos importantes por reglamentar en áreas donde China tiene producción exportable. Hay que identificar, elaborar y poner en vigencia de los Reglamentos Técnicos necesarios para proteger los intereses legítimos resguardados en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio.

4. Cooperación. Las negociaciones que ha establecido comercio exterior mediante los TLCs se acompañan con agendas de cooperación, China no es la excepción. En este sentido llamamos a la atención en cuanto a que el Ministerio de Planificación debe de estructurar, articular y coordinar adecuadamente las relaciones de cooperación bilateral que se están pactando entre los países. Esto con el propósito de hacer efectivas las expectativas generadas.

5. El Acuerdo conjunto entre la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y China National Petroleum Corporation (CNPC),

En este acuerdo aparentemente se contempla la ampliación del muelle de Moin, en Puerto Limón, para procesar aproximadamente sesenta mil barriles diarios derivados de petróleo.

De la discusión y análisis en Comisión no obtuvimos información acerca de ¿Cómo se dio este acuerdo? ¿Cuáles son las regulaciones? o ¿Cuáles son las normas de este acuerdo? ¿Cómo se va avanzar? Y ¿Cómo este esta contemplado en el proceso de la negociación del Tratado?

6. Sistema de Administración de Comercio Efectivo

Desde el 2002 la **Cámara de Exportadores de Costa Rica** ha hecho propuestas en relación mejorar el Sistema de Administración de Comercio Internacional, de forma tal, que se supere la escasa experiencia en cuanto a la coordinación entre ministerios, la relación de estos ministerios con lo negociado en el plano bilateral o multilateral y la aplicación de la legislación interna.

Existe el consenso en el sector productivo en el sentido de expresar la urgente necesidad de que se cumplan las disposiciones de los Tratados vigentes y futuros. Velar porque nuestros exportadores puedan tener acceso de acuerdo con las normas y reglamentación del Tratado reglas previamente pactadas.

Es conocido los innumerables problemas que han tenido nuestros exportadores a México, por ejemplo, con un sinnúmero de requisitos, de trabas que les pone la administración a los exportadores hacia México. En el caso de República Dominicana, hay discrepancias en la interpretación de las reglas mismas del Tratado, se necesita un organismo, una entidad estatal que acompañe y que defienda los intereses de los exportadores costarricenses.

Además de los acuerdos comerciales que el país ha firmado, serán conocidos en este cuatrienio parlamentario, China, Singapur y el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea. Este escenario nos señala que el 87% de las exportaciones estarán reguladas con acuerdos comerciales, reforzando la alerta de no postergar más un sistema de administración de comercio a la altura del reto que el país se ha impuesto.

7. COECOCEIBA - Amigos de la tierra Costa Rica, organización miembro de la Federación para la Conservación de la Naturaleza (FECON), expreso que en materia de biodiversidad, elemento fundamental de la discusión nacional, no hubo consulta al sector ambiental ni a entidades como la Comisión Nacional de Gestión para la Biodiversidad.

8. La Cámara de la Industria Alimentaria (CACIA) fue vehemente en demandar Reformas integrales a la Ley General de Salud, a la Ley del Servicio Nacional de Salud Animal.

9. Incrementar la capacidad de verificación y vigilancia de mercados. Es urgente generar las capacidades institucionales para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos para los productos nacionales y para los productos importados.

10. Fortalecer el Sistema Nacional para la Calidad.

Se expreso en la Comisión la urgencia de identificar los vacios en la Reglamentación Técnica para ejercer vigilancia y control de la calidad de los productos en el mercado.

15 años de Política Comercial

Costa Rica tiene la Tarea Pendientes.

A continuación citamos cuatro ejemplos que fueron recuperados de las actas que contienen las comparecencias de los sectores, en el marco de la discusión del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Centroamérica, República Dominicana, en el 2006. Estos sectores fueron citados en el mismo sentido a referirse al TLC con China, en el 2006 señalaron una serie de temas que reiteran en hoy.

<p>Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria Sesión No. 11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tecnología, desarrollo, innovación, laboratorios, equipo. • Fortalecer el sistema de salud animal y vegetal: clara y firme reglamentación, suficiente financiamiento, modernización y agilización. • Homologar el sistema sanitario con los de los países con los cuales ya se tienen tratados de libre comercio. • Creación del instituto de Sanidad e Inocuidad Animal. • Fondos, modernización, fortalecimiento y tecnificación de aduanas. • Fortalecimiento continuo, financiamiento y mejoramiento tecnológico del Programa TICA. • Creación de una Banca de Desarrollo: bajos intereses y plazos adecuados al sistema productivo. • Reforma de ley que garantice fondos de emergencia para el sector agropecuario. • Incorporación del sector agropecuario primario a las PYMES. • Regular y organizar la legislación ambiental. • Sinergia institucional: reorganización,
--	---

	simplificación de trámites y coordinación institucional.
Cámara de Industrias de Costa Rica Sesión No. 14	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar y fortalecer la administración de los Tratados. • Mejorar en aduanas. • Unión aduanera. • Simplificación de Trámites y gobierno digital. • Acreditación, certificación y sistema nacional para la calidad. • Política Integral de Fomento Productivo. Apoyo a la pequeña y mediana empresa con información de mercado. • Mejoras en Educación e Infraestructura.
Cámara de Comercio de Costa Rica. Sesión 18	<ul style="list-style-type: none"> • Innovación y desarrollo tecnológico. • Simplificación de trámites. . • Programa Nacional de Competitividad. • Incrementar los encadenamientos productivos. Educación y calidad Infraestructura
Corporación Fomento Ganadero. Sesión 25	<ul style="list-style-type: none"> • Agenda de Competitividad de la Cámara de Agricultura y Agroindustria. • Reactivación del sector carnico bovino. • Calidad para las exportaciones de carne bovina. • Información al consumidor. • Fomento a las exportaciones.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

En la discusión del expediente 17672, los sectores que se presentaron en audiencia señalaron la urgencia de contar con los apoyos suficientes a fin de aprovechar los TLCs. En un porcentaje mayoritario se mostraron a favor de aprobar dicho instrumento comercial.

El COMEX en este sentido, presento a la Comisión un *Plan de Acción para Optimizar la Aplicación de los Acuerdos Comerciales*, sin embargo este plan carece de objetivos, metas, presupuesto y fechas de cumplimiento. Aspectos que son fundamentales a fin de ir avanzando en las demandas planteadas por sectores costarricenses y a futuro se pueda rendir cuentas.

Sabemos que muchos de estos procesos son complicados por lo tanto se debe de contar con indicadores de éxito, de lo contrario la competitividad del país se ve vulnerada.

Seguir aprobando TLCs bajo la promesa o expectativas de un *Plan de Acción General* debilita las oportunidades que pretende alcanzar en sus objetivos fundamentales este Tratado Comercial. Este Diputado considera que el Poder Ejecutivo debe de garantizar condiciones previas a la entrada en vigencia de un TLC con China.

El PAC promueve y defiende el comercio justo tanto a nivel local como internacional, en un ambiente de negocios transparente, con reglas claras para establecer el intercambio equitativo. En todo nivel, las empresas deben asumir un compromiso con la protección del medio ambiente y el respeto a los derechos de los trabajadores y las trabajadoras.

2. Sobre la base de que en Costa Rica la mayoría de empresas califican como pequeñas o medianas, es necesario establecer mecanismos que garanticen los encadenamientos de estas con las empresas establecidas en el país,

acompañado de una política clara de crédito, capacitación y nuevas oportunidades de crecimiento, que abran nuevas fuentes de empleo calificado para todos los costarricenses.

La experiencia indica que los encadenamientos y los conglomerados son medios para incrementar la comercialización local o insertarse en el mercado internacional. En este sentido, las funciones de COMEX, PROCOMER, MAG, MEIC Y Ministerio de Salud cobran gran importancia.

Es necesario establecer reglas claras para alcanzar un intercambio comercial justo y equitativo.

Para ello el PAC el Fundamentado en la Convocatoria a la Ciudadanía 2010-2014 apoya todas las iniciativas relacionadas con:

- La implementación de un programa proactivo de competitividad para mejorar sustancialmente la calidad del capital humano, fomentar la ciencia y la tecnología, mejorar la productividad del sector público.
- El fortalecimiento de un departamento de “Administración de convenios y acuerdos internacionales” para asesorar a los exportadores en el cumplimiento de normas y defensa de derechos.
- La recuperación de la infraestructura de apoyo al sector, lo que incluye mayor eficiencia en puertos, aeropuertos, del Servicio Fitosanitario del Estado y Salud Animal.
- La definición clara de los requisitos y obligaciones de los empresarios en las terminales aduaneras.

- La definición de rutas marítimas adecuadas a las necesidades de los exportadores y negociación de precios estables para costos de flete.

La revisión de los acuerdos comerciales firmados para que se cumplan los derechos laborales, se promoció el comercio justo y se proteja el ambiente y la salud de los seres humanos.

- La revisión y reforma de las leyes y reglamentos nacionales relacionadas con los tratados comerciales, con el fin de adecuarlos a las exigencias de estos y eliminar todos los excesos que estén ahí contemplados y que afectan a los agentes económicos nacionales.
- El fortalecimiento de los mecanismos de control interno de la competencia (en manos del MEIC) para evitar prácticas comerciales injustas, especialmente contra las MIPYMES.

Adicionalmente este Diputado presento las siguientes cinco cláusulas interpretativas, vía moción, con el objetivo de resguardar aspectos fundamentales relacionados con interpretación jurídica del tratado, definición de territorio, limitación a la importación de armas, incluidas eventualmente de guerra. Así como medidas a futuro en relación a la exploración y explotación petrolera. Las mociones solo contaron con el apoyo de la fracción del PAC representada en esta comisión y rechazadas por la mayoría de los miembros de la comisión.

Moción N.º 2-26 de varias diputadas y varios diputados:

“Para que se incluya un artículo 2 al Proyecto de Ley señalado en la referencia que contiene el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China cuyo texto dirá:

“Artículo 2.- Convención de Viena de 1969

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en ejercicio de sus competencias constitucionales, en cuyo seno reside la representación del pueblo, hace la siguiente declaración interpretativa:

Interpétase que la aprobación de este Tratado se hace bajo los efectos de la aprobación por parte de la República de Costa Rica de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Ley No. 7615, reconociendo, esta Asamblea, que espera de las otras Partes contratantes efectos simétricos en lo que respecta al valor jurídico de los compromisos, ello basado en los principios de Derecho Internacional de libre consentimiento, de la buena fe y de la norma *pacta sunt servanda* universalmente reconocidos. También, se interpreta que el grado de compromiso y responsabilidad comercial internacional se desencadena del concepto Tratado o cualquier otra denominación particular, por estar celebrado por escrito entre Estados partes y regido por el Derecho internacional. Finalmente, esta Asamblea, en su capacidad de interprete reafirma que la aprobación de este Tratado de Libre Comercio no modifica en nada la reserva hecha por Costa Rica al momento de la firma de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su punto 3 que dice: "... en cuanto al artículo 27 interpreta que se refiere al derecho secundario, no así a las disposiciones de la Constitución Política..."

Razonamiento. Presentamos esta moción con el fin de que exista claridad sobre la equivalencia jurídica que deben de privar en cuanto a la interpretación del Tratado, que se estaría votando el día de hoy aquí en esta Comisión.

Moción N.º 5-26 de varias diputadas y de varios diputados:

"Para que se incluya un artículo 3 al Proyecto de Ley señalado en la referencia que contiene el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China cuyo texto dirá:

"Artículo 3.- Definición de Territorio

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en ejercicio de sus competencias constitucionales, en cuyo seno reside la representación del pueblo, hace la siguiente declaración interpretativa:

Interprétase que la definición del territorio nacional para la República de Costa Rica contenida en el Capítulo 2, Definiciones de Aplicación General, Artículo 6 Definiciones Específicas por País, inciso 2 subinciso b) se entenderá como territorio de Costa Rica el que definen los artículos 5 y 6 de la Constitución Política”.

Razonamiento: En el folio quince del expediente en discusión, en el inciso dos del artículo seis, se establecen las definiciones de territorio para el caso de este Tratado.

Con respecto a China, establece que el territorio de la República Popular China, incluyendo su territorio continental espacio aéreo, aguas interiores y mar territorial en cualquier zona situada más allá de su mar territorial, dentro de la cual tenga derecho soberanos o jurisdicción de explotación para y explotación de los recursos naturales de conformidad con el derecho internacional y su legislación nacional.

En el caso de Costa Rica es un poco más escueta la definición y dice: “...que el territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional”.

Moción N.º 6-26 de varias diputadas y de varios diputados

“Para que se incluya un nuevo artículo 4 en el presente proyecto de Ley:

“Artículo 4.-

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en ejercicio de sus competencias constitucionales, en cuyo seno reside la representación del pueblo, hace la siguiente declaración interpretativa:

Para que en el Anexo Desgravación Arancelaria, Lista de la República de Costa Rica, al folio 475, del Proyecto de Ley señalado en la referencia que contiene el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China se interprete que Costa Rica incorpora los rubros de las siguientes partidas arancelarias:

Código arancelario	Descripción	Arancel base	Categoría de desgravación
93	ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS		
9301	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS		
93011	- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):		
93011100	- - Autopropulsadas	6	C
93011900	- - Las demás	6	C
93012000	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	6	C
93019000	- Las demás	6	C
93020000	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04	15	C
9303	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE		
93031000	- Armas de avancarga	15	C
93032000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	15	C
93033000	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	15	C
93039000	- Los demás	15	C
93040000	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07	15	C
9305	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04		
93051000	- De revólveres o pistolas	15	C
93052	- De armas largas de la partida 93.03:		
93052100	- - Cañones de ánima lisa	15	C
93052900	- - Los demás	15	C
93059	- Los demás:		
93059100	- - De armas de guerra de la partida 93.01	15	C
93059900	- - Los demás	15	C
9306	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
93062	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:		
93062100	- - Cartuchos	15	C
93062900	- - Los demás	15	C
930630	- Los demás cartuchos y sus partes:		
93063010	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	15	C
93063090	- - Otros cartuchos y sus partes	15	C
93069000	- Los demás	15	C
93070000	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	6	C

Las que no serán disconformes con la aplicación y aprobación de leyes presentes o futuras y reglamentos que prohíban, restrinjan o regulen el comercio de estas partidas”.

Razonamiento. China cuenta con industria armamentista y una industria militar los componentes que están incorporados, objeto de la moción, son parte de una lista de desgravación que eventualmente permitirá importar con aranceles reducidos o nulos, armas incluso de guerra de distintos tipos.

Este Diputado intento establecer que no serán disconformes con la aplicación y aprobación de leyes presentes o futuras y reglamentos que prohíban, restrinjan o regulen el comercio de estas partidas.

Es importante señalar que hay un proyecto de ley que la Fracción del PAC apoya, presentado por la Presidenta Laura Chinchilla, cuando era Ministra de Justicia, este tiene por objeto regular las armas en general en el país, hay algunas armas que en un futuro, como nación que somos amante de la paz, podremos estar anuentes a definitivamente prohibir, su fabricación nacional e importación de otros países como China.

Siendo que no se existe un capítulo o un anexo de medidas a futuro en este Tratado, que salvaguarde disposiciones a futuro que se puedan establecer, creemos que esta sería una forma de salvaguardar las posibilidades, que como país tenemos para restringir este tipo de armas de muerte, de herramientas de muerte incorporadas en el Tratado.

Moción N.º 7-26 de varias diputadas y varios diputados:

“Para que se incluya un nuevo artículo 5 en el presente proyecto de ley: Artículo 5.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en ejercicio de sus competencias constitucionales, en cuyo seno reside la representación del pueblo, hace la siguiente declaración interpretativa: Para que en el Anexo 1 Trato Nacional Restricciones a la Exportación y la Importación, Sección A, Medidas de Costa Rica, inciso c), al folio 112, del proyecto de ley señalado en la referencia que contiene el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China se entienda:

Que bajo ninguna circunstancia podrá aplicarse ninguna disposición del Tratado en función de invocar el Trato Nacional a Inversionistas de la otra parte que pretenda explorar y explotar hidrocarburos”.

Se nos ha informado el interés de China en la exploración y explotación de hidrocarburos en Costa Rica.

En este tratado Costa Rica limita el trato nacional y restringe que para la importación y la exportación, no se aplicara el trato nacional a los controles sobre la importación de petróleo crudo, sus combustibles, derivados, asfaltos y naftas de conformidad con la Ley 7356 del 6 de setiembre de 1993.

Esta disposición refiere a la ley que se tiene en estos momento, hay que recordar que en distintos momentos en el país ha existido interés de empresas transnacionales para incursionar en la exploración y explotación petrolera. Una de esas empresas estuvo muy cerca de hacerlo, Hardkins, situación que hubiera modificado considerablemente la Costa Caribe y perfectamente se podrían haber repetido los desastres del Golfo de México.

Entendemos que China tiene un claro interés en este tema por lo tanto es importante contar a futuro con una cláusula interpretativa en el sentido que resguarde un desarrollo sostenible, donde la exploración y explotación de hidrocarburos no es parte del modelo de desarrollo que nosotros concebimos para nuestro país, para nuestras costas y para nuestro territorio y Nación como un todo.

Moción N° 8 -26 de varias diputadas y varios diputados:

“Para que se incluya un nuevo artículo 6 en el presente proyecto de ley:

Artículo 6.

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en ejercicio de sus competencias constitucionales, en cuyo seno reside la representación del pueblo, hace la siguiente declaración interpretativa: Para que en el Capítulo 15 Excepciones, al folio 107, artículo 160, del inciso b), inciso i) del proyecto de ley señalado en la referencia que contiene el Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China se entienda que:

Costa Rica interpreta que no se podrá argumentar por parte de la otra parte con la intención de limitar la política de neutralidad perpetua y activa y de promoción de desarme nuclear que Costa Rica ha promovido.”

En el Capítulo 15, Excepciones, Folio 105 del Tratado que está en discusión, el artículo 160, Excepciones sobre Seguridad, que establece que ninguna disposición de este Tratado se interpretará, “b) para impedir que una parte adopte cualquier acción que estime necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad, relativas a materiales fisionables o los materiales que se deriven, relativo al suministro de servicios llevados a cabo con la finalidad directa de proveer a un establecimiento militar. 3. Relativo al tráfico de armas, municiones y material de guerra y a todo tráfico de otras mercancías y materiales destinados directa o indirectamente a abastecer un establecimiento militar aplicadas en tiempos de guerra u otra emergencia en las relaciones internacionales o para impedir que una parte adopte cualquier acción en cumplimiento de sus obligaciones, bajo la Carta

de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional...”

Como ya se ha mencionado estamos ante un tratado con una potencia mundial, con fuerte influencia en el concierto de las naciones, es importante que en estos tratados comerciales no establezcamos bajo ninguna disposición normas que se podrían en algún momento interpretar como restrictivas de nuestra política exterior, caracterizada por la neutralidad perpetua y activa, como una política de estado y también se ha establecido en distintos foros internacionales como Costa Rica ha promovido el desarme nuclear.

En razón de lo expuesto en este dictamen este Diputado estará en consulta con los sectores productivos y sociales costarricenses a fin de valorar posición ante el Plenario Legislativo.

Dado en San José, el siete de octubre del año dos mil diez.

Juan Carlos Mendoza García
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA